AVISO CON FINES INFORMATIVOS

F1 Administración, S.C.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "F1CC 15"

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NO. F/2353.

Aviso con fines informativos derivado de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "F1CC 15" (los "CBFIs") emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353 (el "Fideicomiso"), con motivo de la extensión de la vigencia de los CBFIs para que la misma sea de 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (26 de junio de 2015) y, consecuentemente, la Fecha de Vencimiento de los CBFIs será el 24 de junio de 2026; lo cual fue autorizado mediante asamblea ordinaria y extraordinaria de Tenedores de los CBFIs de fecha 23 de junio de 2023.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Emisor o Fiduciario: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomitente: F1 Administración, S.C.
Fideicomisarios: Los Tenedores de los CBFIs.
Administrador: F1 Administración, S.C.
Fideicomiso: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353 de fecha 24 de junio de 2015, celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común y de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 1401 como Coinversionista.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios Inmobiliarios sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1, fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el Artículo 7, fracción VII de las de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Emisoras").
Clave de Pizarra: "F1CC 15".
Fecha de Emisión Inicial: 26 de junio de 2015.
Fecha de la Primera Emisión Subsecuente: 20 de febrero de 2017.
Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente: 30 de noviembre de 2017.
Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente: 17 de agosto de 2018.
Monto de la Emisión Inicial: $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Monto de la Primera Emisión Subsecuente: $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente: $799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente: $599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 Moneda Nacional).
Monto total suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente): $3,799,999,737.50 (tres mil setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión: $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial: 12,000,000 (doce millones) de CBFIs.
Número de CBFIs correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente: 24,000,000 (veinticuatro millones) de CBFIs.
Número de CBFIs correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente: 31,999,994 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) CBFIs.
Número de CBFIs correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente: 47,999,991 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un) CBFIs.
Total de CBFIs suscrito: 115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) CBFIs.
Precio de suscripción de los CBFIs correspondiente a la Emisión Inicial: $100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de suscripción de los CBFIs correspondiente a la Primera Emisión Subsecuente: $50.00 (cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de suscripción de los CBFIs correspondiente a la Segunda Emisión Subsecuente: $25.00 (veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de suscripción de los CBFIs correspondiente a la Tercera Emisión Subsecuente: $12.50 (doce Pesos 50/100 Moneda Nacional).
Valor Nominal de los CBFIs: $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada CBFI.
Denominación de los CBFIs: Pesos, Moneda Nacional.
Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario Emisor lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del Fideicomiso, incluyendo: (i) emitir los CBFIs y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial así como las Emisiones Subsecuentes; (ii) adquirir, mantener y

disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso. Para mayor información, favor de referirse a la sección *III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – III.2.3 Contratos y Acuerdos (a) Fideicomiso,* del Prospecto.

Garantía: Los CBFIs serán quirografarios por lo que no contarán con garantía específica.

Vigencia de los CBFIs: Los CBFIs tienen una vigencia de 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de Vencimiento: 24 de junio de 2026; lo anterior de conformidad con lo resuelto por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Tenedores de fecha 23 de junio de 2023.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (ii) el Monto de la Emisión Inicial; (iii) los recursos provenientes de Emisiones Subsecuentes; (iv) los derechos fideicomisarios del Fiduciario respecto de los Vehículos de Inversión; (v) los recursos derivados de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión; (vi) los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso; (vii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (viii) los valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión; y (ix) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo el ejercicio de cualquier derecho que por cualquier causa válida le corresponda.

Llamadas de Capital: Los CBFIs se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los CBFIs que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a diluciones punitivas conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Amortización: Los CBFIs serán no amortizables; no existen causas de amortización anticipada.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada CBFI, en adición a lo previsto en la legislación aplicable, representa para su titular, entre otros, el derecho a: (i) una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) Distribuciones del Fideicomiso, solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones. Todas las cantidades que se paguen bajo los CBFIs se entregarán exclusivamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso. Los CBFIs no se encuentran garantizados en forma alguna y no es posible asegurar que los Tenedores de los mismos recibirán cantidad alguna bajo los CBFIs. Ver sección *III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – III.4 Políticas generales de la emisión y de Protección de los intereses de los Tenedores,* del Prospecto.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones del Fideicomiso que lleguen a entregarse bajo los CBFIs se harán exclusivamente con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, así como con base en los Títulos correspondientes y el Fideicomiso. El Patrimonio del

Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, comisiones, honorarios, obligaciones e indemnizaciones del Fideicomiso.
Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Valuador Independiente: Los CBFIs y los Vehículos de Inversión deberán estar valuados por el Valuador Independiente en forma por lo menos trimestral y cada vez que exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, supuesto en el cual deberán informar oportunamente a los Tenedores y al mercado en los términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras.
Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen fiscal: Se espera que el Fideicomiso no califique como un fideicomiso a través del cual se desarrollen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2023, por lo que para efectos del impuesto sobre la renta, los ingresos que se lleguen a generar a través del Fideicomiso, deberán considerarse como obtenidos por cada Tenedor, y deberán tributar de conformidad con su régimen específico. No obstante lo anterior, en caso de que por sus ingresos el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se desarrollan actividades empresariales, el Fideicomiso deberá cumplir con sus obligaciones en términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Título II de la misma.
Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Mediante asamblea general ordinaria y extrordinaria de Tenedores de los CBFIs de fecha 23 de junio de 2023 (la "Asamblea de Tenedores"), con el 99.99% de los CBFIs en circulación debidamente representados, y por el voto favorable del 91.67% (noventa y uno punto setenta y siete por ciento) de los CBFIs en circulación, se resolvió, ente otros, lo siguiente:

"*Se aprueba y autoriza la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión; (B) como consecuencia de lo anterior, se autoriza modificar en lo conducente el Contrato de Fideicomiso y cualesquier Documentos de la Operación según resulte necesario y/o conveniente, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y el Título, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea; (C) para tales efectos se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que realicen y suscriban cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, para que presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones que requieran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y autoridades o instancias correspondientes y, en su caso, demás modificaciones solicitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y/o la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en la medida que se relacionen con la modificación acordada en la Asamblea, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las mismas, así como el trámite de actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, el canje y deposito del Título*

que ampara los CBFIs y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, asimismo para llevar a cabo cualquier modificación para corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso; (D) se autoriza, como delegados especiales al Administrador, actuando a través de cualquiera de sus representantes y a Alejandro Chico Pizarro, para que, de manera individual o conjunta, instruyan al Fiduciario la modificación al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y demás actos necesarios para lograr el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea."

SALVO POR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CBFIS Y, CONSECUENTEMENTE, LA EXTENSIÓN A SU FECHA DE VENCIMIENTO APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023, NO EXISTEN CAMBIOS A LAS DEMÁS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS VALORES.

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invexfiduciario.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los CBFIs que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos: (i) fueron inscritos inicialmente en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2015-003 y emitidos el 26 de junio de 2015 de conformidad con la autorización de la CNBV para la Emisión Inicial mediante oficio número 153/5442/2015 de fecha 22 de junio de 2015, (ii) en virtud de la Primera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-008 mediante oficio número 153/9981/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, (iii) posteriormente, para corregir la fecha de vencimiento de los CBFIs, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-009 mediante oficio número 153/10037/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, (iv) en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-017 mediante oficio número 153/11043/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, (v) en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 2362-1.81-2018-022, mediante oficio 153/12105/2018 de fecha 9 de agosto de 2018; y (vi) su inscripción en el RNV ha sido actualizada bajo el No. 2362-1.81-2023-044, según consta en el oficio emitido por la CNBV con el No. 153/5480/2023 de fecha 31 de agosto de 2023.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/5480/2023 de fecha 31 de agosto de 2023.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

ANEXOS

I. Copia del acta levantada con motivo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Tenedores de fecha 23 de junio de 2023.

Se adjunta como **Anexo 1.**

II. Escritura pública en la que consta la protocolización del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

Se adjunta como **Anexo 2.**

III. Escritura pública en la que consta la protocolización de la Segunda Modificacion al Acta de Emisión del Fideicomiso.

Se adjunta como **Anexo 3.**

IV. Copia de la opinión legal.

Se adjunta como **Anexo 4.**

V. Copia del documento suscrito por el licenciado en derecho independiente en términos del artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.

Se adjunta como **Anexo 5.**

VI. Copia de la instrucción de fecha 23 de junio de 2023, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario, a través de la cual le instruye llevar a cabo la segunda modificación al acta de emisión de los CBFIs.

Se adjunta como **Anexo 6.**

VII. Copia del título depositado ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Se adjunta como **Anexo 7.**

Anexo 1

Copia del acta levantada con motivo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Tenedores de fecha 23 de junio de 2023

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS AL PORTADOR BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **F1CC 15** CELEBRADA EL **23 DE JUNIO DE 2023** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – CARTA DEL ADMINISTRADOR.

2 (DOS) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **30 DE JUNIO DE 2023.**

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS AL PORTADOR BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "F1CC 15", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 23 de junio de 2023, en el domicilio ubicado en Antonio Dovalí Jaime núm. 70, Torre B piso 11, Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, mismo que corresponde a las oficinas de F1 Administración S.C., quien actúa como fideicomitente y administrador (el ("**Administrador**"), al ampero del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número **F/2353** de fecha 24 de junio de 2015 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), donde Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**F1CC 15**" (los "**Certificados**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmadas se agregan a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea ordinaria de Tenedores (la "**Asamblea Ordinaria**") y una asamblea extraordinaria de Tenedores (la "**Asamblea Extraordinaria**" y, conjuntamente con la Asamblea Ordinaria, la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente convocados mediante convocatoria publicada el 12 de junio de 2023 a través del Sistema de Envío y Difusión de Información (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Economista", de conformidad con la Cláusula 9.3.2 del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia del señor Saúl Omar Orejel García, como invitado del Representante Común; de los señores André El-Mann Arazi, Carlos Andrés Treviño Delgado, Fernando Álvarez Toca, Alejandro Chico Pizarro, Jhovany Alfan Galván y Alitzel Guadalupe Senobio de la Cruz, por parte del Administrador y; del licenciado Guillermo Uribe Lara, por parte del despacho Holland & Knight México, S.C., como asesor externo del Administrador. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) los licenciados Adrián Gay Lasa y Roberto Favila, por parte del despacho Holland & Knight México, S.C., como asesor externo del Administrador; (ii) la licenciada Freya Vite Asensio, por parte del Fiduciario; (iii) los señores Daniel Eduardo Medina Silverio, Amira Yolatl Monroy López, Ángel Santiago Fernández, José Ramón González Fong, Juan Carlos Martín, Pablo Arizpe Andrade, María Elena Escobar Grajeda, Mariana Zubieta Galaviz y David Eduardo Soto Soto, como invitados de los Tenedores y; (iv) la licenciada Alejandra Hidalgo Arzate como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados César David Hernández Sánchez y Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **115'999,984 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro)** Certificados, de un total de **115'999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, los cuales representan el **99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación vía remota de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea Ordinaria, de la Asamblea Extraordinaria, así como de los asuntos comunes de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria, incluidos en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

I. **Análisis y discusión respecto al estatus de las Inversiones (Proyecto Invertido). Acciones y resoluciones al respecto.**

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la extensión de la Fecha de Vencimiento y, en consecuencia, la modificación a los Documentos de la Operación, según resulte aplicable. Acciones y resoluciones al respecto.**

ASUNTOS COMUNES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Análisis y discusión respecto al estatus de las Inversiones (Proyecto Invertido). Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Carlos Andrés Treviño Delgado, quien en representación del Administrador, y con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, presentaron el estatus y características del proyecto "Helios (MITIKAH)". Dicha presentación no se adjunta a la presente acta en virtud de contener información de carácter confidencial, sin embargo, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta.

Al respecto, el Secretario preguntó a los Tenedores presentes si existían dudas y/o algún comentario en relación con la información presentada, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea con la conformidad de los Tenedores de los Certificados presentes, adopto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe rendido por el Administrador respecto al estatus de las Inversiones, en los términos que fue presentado a la Asamblea y de conformidad con lo establecido en el desahogo del primer punto del orden del día.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el punto del orden del día, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria.

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la extensión de la Fecha de Vencimiento y, en consecuencia, la modificación a los Documentos de la Operación, según resulte aplicable. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Fernando Álvarez Toca, quien en representación del Administrador, propuso a la Asamblea la extensión por tres años de la Fecha de Vencimiento, es decir, al 24 de junio de 2026, así como, en beneficio a los Tenedores y condicionado a dicha extensión, la renuncia al 50% (cincuenta por ciento) de la Comisión Anual del Administración, de manera unilateral y voluntaria, con efectos a partir del 25 de junio de 2023. Lo anterior, en el entendido que la presente renuncia no implicaría novación alguna del clausulado, estipulaciones, derechos y obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, por lo que los demás términos y condiciones que se contemplen en los mismos, permanecerán en pleno vigor y subsistirán para cada una de sus partes.

Por su parte, el Presidente, preguntó a los representantes del Administrador si, derivado de las manifestaciones antes mencionadas y a efecto de hacer constar la renuncia al 50% (cincuenta por ciento) de la Comisión Anual del Administración, se podría emitir una carta confirmando dicha renuncia, a lo que el señor Carlos Andrés Treviño Delgado, contestó de manera afirmativa, añadiendo que ya se contaba con dicha carta. Copia de dicha carta se adjunta a la presente acta como **Anexo II**.

Al respecto, el Secretario manifestó que, derivado de la extensión de la Fecha de Vencimiento, se estarían modificando tanto el Contrato de Fideicomiso como el Acta de Emisión, añadiendo que dichas modificaciones ya habían sido circuladas y revisadas por las partes, por haberse puesto a disposición de los Tenedores la documentación correspondiente con anterioridad a la presente Asamblea. Dichos proyectos no se adjuntan a la presente acta en virtud de contener información de carácter confidencial, sin embargo, un ejemplar de los mismos queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta.

En uso de la palabra, uno de los Tenedores, solicitó que la renuncia al 50% (cincuenta por ciento) de la Comisión Anual del Administración quedara reflejada en los Documentos de la Operación. En respuesta, el señor Fernando Álvarez Toca, manifestó que derivado de que actualmente la Fecha de Vencimiento esta prevista para el 24 de junio de 2023, no se contaría con el tiempo suficiente para realizar dichas modificaciones y que las mismas pudieran ser revisadas por las partes, por lo que se proponía que dicha renuncia quedara establecida a través de la renuncia unilateral por parte del Administrador que consta en la carta adjunta a la presente como Anexo II.

En uso de la palabra el licenciado Guillermo Uribe Lara, quien se encontraba presente por parte del despacho Holland & Knight México, S.C., como asesor externo del Administrador, agregó que la renuncia que constaba en dicha carta es una declaración unilateral de la voluntad, la cual al contar con la anuencia y aceptación del Representante Común constituiría una obligación jurídicamente perfecta, por lo que no habría necesidad de modificar los Documentos de la Operación. No obstante que, si los Tenedores así lo deseaban, se podría acordar la modificación a los Documentos de la Operación para dicho efecto, en una asamblea posterior, para lo cual, habría que seguir los procedimientos para tales efectos previstos en el Fideicomiso.

Por su parte, el Presidente preguntó e los representantes del Administrador si la renuncia a la comisión antes mencionada era irrevocable, a lo que los representantes del Administrador contestaron de manera afirmativa.

Por último, el Secretario preguntó a los Tenedores presentes si existían dudas y/o algún comentario adicional en relación con la información presentada, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 91.67% (noventa y uno punto sesenta y siete por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. (A) se aprueba y autoriza la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión; (B) como consecuencia de lo anterior, se autoriza modificar en lo conducente el Contrato de Fideicomiso y cualesquier Documentos de la Operación según resulte necesario y/o conveniente, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y el Título, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea; (C) para tales efectos se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que realicen y suscriban cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, para que presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones que requieran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y autoridades o instancias correspondientes y, en su caso, demás modificaciones solicitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y/o la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en la medida que se relacionen con la modificación acordada en la Asamblea, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las mismas, así como el trámite de actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, el canje y deposito del

Título que ampara los CBFIs y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, asimismo para llevar a cabo cualquier modificación para corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso; (D) se autoriza, como delegados especiales al Administrador, actuando a través de cualquiera de sus representantes y a Alejandro Chico Pizarro, para que, de manera individual o conjunta, instruyan al Fiduciario la modificación al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y demás actos necesarios para lograr el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el punto del orden del día, correspondiente a los asuntos comunes de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria.

I. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 91.67% (noventa y uno punto sesenta y siete por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se autoriza designar a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, Saúl Omar Orejel García, Alejandra Hidalgo Arzate o cualquier apoderado del Representanta Común, como delegados especiales de esta asamblea, para que, de manera individual o conjunta, lleven a cabo todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir en caso de ser necesario o conveniente, ante el Notario Público o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar las solicitudes, avisos y notificaciones que resulten aplicables y realicen cualquier tipo de trámite que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:41 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quórum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario

Lic. César David Hernández Sánchez

Anexo I

LISTA DE ASISTENCIA

Anexo II

Ciudad de México, a 22 de junio de 2023

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra F1CC 15.

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Elena Rodriguez Moreno y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

c.c.p.: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/2353

Atención: Samantha Barquera Betancourt y/o Karla Esperanza Rodríguez Talavera y/o Talina Ximena Mora Rojas

Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Ref: Fideicomiso Irrevocable No. F/2353

Hacemos referencia: (A) al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número F/2353 de fecha 24 de junio de 2015 (el "Fideicomiso"), que celebraron: (i) F1 Administración, S.C. como fideicomitente y como administrador del patrimonio del Fideicomiso (el "Administrador") y (ii) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); con la comparecencia y acuerdo del Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fideicomiso y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1401 (actualmente dicho carácter lo ostenta Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto y causahabiente de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), como Coinversionista, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo; (B) el contrato de prestación de servicios de administración de fecha 24 de junio de 2015 celebrado entre el Administrador y el Fiduciario (el "Contrato de Administración") y (C) la asamblea general extraordinaria de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra F1CC 15 (los "CBFIs") que tendrá lugar el próximo 23 de junio de 2023, que resolverá sobre la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs (la "Asamblea de Tenedores").

A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados con mayúscula inicial la presente carta y que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Para todos los efectos a que haya lugar, el Administrador, a través de su representante legal, renuncia en este acto al derecho a recibir el 50% (cincuenta por ciento) de la Comisión Anual del Administrador (según dicho término se define en el Fideicomiso y en el Contrato de Administración) que se genere a partir del 25 de junio de 2023; en el entendido que dicha renuncia sería efectiva siempre y cuando la Asamblea de Tenedores autorice la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs por tres años adicionales.

Lo anterior, en el entendido que la presente renuncia no implica novación alguna del clausulado, estipulaciones, derechos y obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o del Contrato de Administración, por lo que los demás términos y condiciones que se contemplen en los mismos, permanecerán en pleno vigor y subsistirán para cada una de sus partes.

Atentamente,
F1 Administración, S.C.

Alejandro Chico Pizarro
Representante Legal

Aceptación

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra F1CC 15

Nombre: José Daniel Menéndez Torres
Cargo: Apoderado

Anexo 2

Escritura pública en la que consta la protocolización del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353 (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), (EL "FIDEICOMISO"), *QUE CELEBRAN POR UNA PARTE* ***"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL,*** *COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (O EL "**FIDEICOMITENTE**" Y/O "**ADMINISTRADOR**" SEGÚN CORRESPONDA); Y POR OTRA PARTE,* ***"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,*** *COMO FIDUCIARIO (EL "**FIDUCIARIO**" Y DE FORMA CONJUNTA CON EL FIDEICOMITENTE LAS "**PARTES**"), CON LA COMPARECENCIA DE* ***"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,*** *EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO* ***"1401" (MIL CUATROCIENTOS UNO),*** *(FIDUCIARIO SUSTITUTO Y CAUSAHABIENTE DE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/1401" (F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS UNO) POR CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA), COMO COINVERSIONISTA (EL "**COINVERSIONISTA**") Y* ***"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,*** *COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EN LO SUCESIVO EL "**REPRESENTANTE COMÚN**").*

48,800.-
1,688.-
2023.-
MSO/ EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353 (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), (EL "FIDEICOMISO").-

CAVS
567

LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. ------- CJPC/MSO/EHC/DFSL/rmr.
INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS. ----------
CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. ----
URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO,** hago constar, **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353 (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres), (EL "FIDEICOMISO"),** que celebran por una parte **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL,** como fideicomitente y administrador, representado por el señor **Alejandro Chico Pizarro** (en lo sucesivo el "**FIDEICOMITENTE**" y/o "**ADMINISTRADOR**" según corresponda); y por otra parte, **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** como fiduciario (en lo sucesivo el "**FIDUCIARIO**" y de forma conjunta con el Fideicomitente las "**PARTES**"), representado por sus delegadas fiduciarias, las señoras **Samantha Barquera Betancourt** y **Freya Vite Asensio;** con la comparecencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número **"1401" (mil cuatrocientos uno),** (fiduciario sustituto y causahabiente de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del Fideicomiso "F/1401" (F diagonal mil cuatrocientos uno) por convenio de sustitución fiduciaria), como coinversionista (en lo sucesivo el "**COINVERSIONISTA**"), representado por sus delegados fiduciarios, los señores **Mauricio Rangel Laisequilla** y **Edgar Israel Valdez Ortiz** y **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** como representante común de los tenedores (en lo sucesivo el "**REPRESENTANTE COMÚN**"), representado por su apoderado **José Daniel Hernández Torres;** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

I. DEL FIDEICOMISO.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos veintiuno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el Fideicomiso, que celebraron: (i) el Fideicomitente y Administrador y (ii) el Fiduciario, con la comparecencia y acuerdo del Representante Común y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número "F/1401" (F mil cuatrocientos uno) (el "Fideicomiso 1401"), como coinversionista, a efecto de constituir el mecanismo a través del cual se emitan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios identificados con clave de pizarra FICC 15 (en lo sucesivo los "CBFIs") a que se refiere el presente instrumento y con las características señaladas por el Comité Técnico del Fideicomiso. -- De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...CLÁUSULAS.- UNO. Definiciones.- UNO PUNTO UNO. Términos Definidos.- Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.-... "Fecha de Vencimiento" significa la fecha que corresponda al octavo aniversario después de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al presente Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por una sola ocasión y hasta por tres años adicionales según lo determine la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.-... VEINTIUNO. Modificaciones y Cesión.- VEINTIUNO PUNTO

*UNO. Modificaciones.- (a) Este Fideicomiso y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Fideicomiso, en la medida que no haya lugar a duda alguna que se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Fideicomiso que resulte claramente incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia o regulación de cualquier agencia o autoridad federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local;… VEINTIDÓS. Vigencia.- El presente Fideicomiso tendrá una vigencia conforme a la Fecha de Vencimiento, es decir ocho años a partir del inicio del Periodo de Inversión, el cual podrá ser extendido, por una sola ocasión y por un periodo máximo de tres años mediante el acuerdo favorable de la Asamblea de Tenedores en el que se cuente con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación y se extinguirá, entre otras causas, por actualizarse alguna de las causales de extinción previstas en el artículo trescientos noventa y dos de la misma ley.- En la Fecha de Vencimiento de los CBFIs, o en caso de terminación anticipada en términos del presente Fideicomiso, el Fiduciario distribuirá los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula dieciocho punto dos del presente Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda.-…".----------**

II. CONVENIO MODIFICATORIO.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo,

titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el primer convenio modificatorio del Fideicomiso, que celebraron: (i) el Fideicomitente y Administrador y (ii) el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común; y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1401, como coinversionista, mediante el cual se acordó modificar la cláusula uno punto uno, titulada "Términos Definidos", respecto a la definición del término "Fecha de Vencimiento"; y la cláusula veintidós, titulada "Vigencia", respecto al primer párrafo. De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...CLÁUSULAS.- PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO. Las Partes en este acto acuerdan modificar las siguientes cláusulas del Fideicomiso para quedar redactadas en los siguientes términos:----Cláusula 1.1 titulada "Términos Definidos", se modifica la definición del término "Fecha de Vencimiento" para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

--- "1. Definiciones ----------

----- 1.1 Términos Definidos ----------

----- (...) ----------

----- "Fecha de Vencimiento" significa el 24 de junio de 2023, es decir 2,920 (dos mil novecientos veinte) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al presente Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por una sola ocasión y hasta por 3 (tres) años adicionales según lo determine la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación." ----------

Cláusula 22 titulada "Vigencia", se modifica el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

--- "22. Vigencia ----------

----- El presente Fideicomiso tendrá una vigencia conforme a la Fecha de Vencimiento (24 de junio de 2023, es decir 2,920 días siguientes a

partir de la Fecha de Emisión), la cual podrá ser extendida, por una sola ocasión y por un periodo máximo de 3 (tres) años mediante el acuerdo favorable de la Asamblea de Tenedores en el que se cuente con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación y se extinguirá, entre otras causas, por actualizarse alguna de las causales de extinción previstas en el artículo 392 de la misma ley…".----------

III. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO "1401".- Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del convenio de sustitución fiduciaria, que celebraron "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario sustituido del Fideicomiso 1401; "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como fiduciario sustituto del Fideicomiso 1401; "FIBRA UNO ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, como fideicomitente; "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FUNO 11"; y con la comparecencia de "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, como administrador del patrimonio del Fideicomiso 1401; en cuyo términos se acordó que a partir del día primero de julio de dos mil dieciocho, el fiduciario sustituto sustituiría al fiduciario sustituido, constituyéndose para todos los efectos legales como el fiduciario del Fideicomiso 1401 y en virtud de dicha causahabiencia, desempeñe el cargo de fiduciario del Fideicomiso 1401 y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, que tenía a su favor y a su cargo el fiduciario sustituido, entre ellas las asumidas como coinversionista en el Fideicomiso.----------

IV.- Mediante asamblea extraordinaria de tenedores de los CBFIs, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés (la

"**Asamblea**"), se autorizó extender la Fecha de Vencimiento y, consecuentemente, se autorizó modificar el Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio Modificatorio, así como, en su caso, los demás Documentos de la Operación.----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S**----------

I. Declara el Fideicomitente y Administrador por conducto de su representante legal que:----------

(a) Es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en el instrumento número ciento catorce mil novecientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio de Personas Morales número noventa y cuatro mil setenta y uno, el día veinte de octubre del dos mil diez.----------

(b) Su objeto social le permite celebrar este Convenio Modificatorio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo y la consumación de las operaciones aquí establecidas (i) no están en conflicto con, ni resultan en algún incumplimiento de los términos contenidos en sus estatutos sociales; (ii) no contravendrán o resultarán en un incumplimiento de algún contrato, obligación, acta o cualquier otro instrumento del cual el Fideicomitente sea parte o en virtud del cual su patrimonio se encuentre sujeto; y (iii) no viola de forma material, ninguna ley, reglamento o disposición legal alguna ni resolución aplicable emitida por algún tribunal u órgano judicial o administrativo federal o local alguno o de cualquier otra entidad gubernamental que tenga competencia sobre el Fideicomitente o su patrimonio.----------

(c) Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos (las cuales se encuentran vigentes y no están sujetos a condición alguna), ya sean gubernamentales, corporativas o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales aplicables para celebrar este Convenio

Modificatorio, así como para cumplir con sus obligaciones como Fideicomitente y Administrador, en términos del presente Convenio Modificatorio, del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación de los cuales es parte.----------

(d) Su representante cuenta con las facultades legales y corporativas suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio, en representación del Fideicomitente y tiene suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos del mismo, según consta en el instrumento número cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante mí, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo.----------

(e) La celebración de este Convenio Modificatorio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no resultará en que el Fideicomitente (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de concurso en cualquiera de sus etapas; (ii) caiga en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o (iii) caiga en incumplimiento generalizado de sus obligaciones. Asimismo, declara que no se encuentra en alguno de los supuestos referidos en este párrafo a la fecha del presente Convenio Modificatorio.----------

(f) No existen acciones, juicios, reclamaciones, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes ante cualquier tribunal, órgano regulatorio, comisión o cualquier otra entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fideicomitente o su patrimonio, este Convenio Modificatorio, el Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación o las operaciones contempladas en los mismos; (i) cuyo objetivo sea anular o invalidar el presente Convenio Modificatorio, el Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación de los cuales el Fideicomitente sea parte; (ii) que pretendan impedir la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio, el Fideicomiso o cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los cuales el Fideicomitente sea

parte; o (iii) que tengan como objetivo la emisión de cualquier resolución o sentencia que pudiera esperarse que razonablemente resulte en un evento material adverso en el negocio, la operación, los recursos, los pasivos o la situación (ya sea financiera o de otra índole) del Fideicomitente, que afecte o pudiera afectar el resultado de sus operaciones o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme a este Convenio Modificatorio, el Fideicomiso o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación de los que sea parte.----------

(g) No se encuentra en violación de (i) ley relevante alguna a la cual se encuentre sujeta; y (ii) término o condición alguna que se contenga en contratos relevantes de los que sea parte, su escritura constitutiva, estatutos sociales u otros documentos importantes de los cuales sea parte o en virtud de los cuales pueda estar obligada y cuya violación, ya sea de manera individual o conjunta, resulte o pudiera esperarse, razonablemente, que resulte en un evento material adverso.----------

(h) La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye violación a ningún otro contrato del que el Fideicomitente o sus Afiliadas sean parte.----------

(i) No ha ocurrido hecho o acontecimiento alguno en o antes de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio que tenga o pudiera tener un evento material adverso en el negocio, la operación, los recursos, los pasivos o la situación (ya sea financiera o de otra índole) del Fideicomitente que afecte o pudiera afectar el resultado de sus operaciones o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme a este Convenio Modificatorio, el Fideicomiso o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación de los que sea parte.----------

(j) El presente Convenio Modificatorio, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales, válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos.----------

(k) Salvo por la autorización de la Asamblea a que se refiere el antecedente IV (cuatro romano) del presente Convenio Modificatorio, no requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio, distintas de las que ha obtenido, las cuales se encuentran en pleno vigor y efecto.----------

(l) Todas las declaraciones contenidas en este Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.--

(m) Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio para realizar los fines previstos en el mismo.----------

(n) Que está al corriente de todas sus obligaciones fiscales y laborales a las que esté sujetas a la fecha de firma el presente Convenio Modificatorio.----------

(ñ) En términos de lo establecido por el artículo diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Convenio Modificatorio.----------

(o) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que ha aportado al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.----------

(p) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.----------

(q) El Representante Común y el Fiduciario pusieron a su disposición, respectivamente, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común y al Fiduciario, el aviso de privacidad se contiene en las páginas de internet www.monex.com.mx y www.invexfiduciario.com, respectivamente.----------

(r) El Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significados y consecuencias legales de (i) el artículo 106 (ciento seis), fracción XIX (diecinueve romano), inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"); y (ii) la sección 6 (seis) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por Banco de México.----------

(s) Ha entregado y se obliga a entregar en forma anual al Fiduciario la información necesaria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 115 (ciento quince) de la LIC y se obliga a entregar al Fiduciario toda la información necesaria para cumplir con las políticas de identificación y conocimiento del cliente del Fiduciario (identificadas como "KYC" o "Know Your Costumer") a las que se refiere dicho artículo y demás disposiciones reglamentarias.------

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:----------

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple conforme al artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), según lo acredita con la escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y siete mil doscientos uno.----------

(b) El presente Convenio Modificatorio, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y cualquier otro documento celebrado en su nombre o representación en relación con las operaciones descritas en este instrumento, el Fideicomiso o en cualquiera de los Documentos de la Operación, han sido debidamente autorizados y constituyen una obligación legal y válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.----------

(c) Cuenta con las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente instrumento.----------

(d) Sus delegadas fiduciarias cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario y tiene suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta escritura número cincuenta y dos mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte,

otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número ciento veinte de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno.----------

(e) La celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no contravienen disposición legal, administrativa, estatutaria o contractual alguna que le resulte aplicable.--------

(f) Salvo por la autorización de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el antecedente IV (cuatro romano) del presente convenio, no requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio, distintas de las que ha obtenido, las cuales se encuentran en pleno vigor y efecto.----------

(g) Todas las declaraciones hechas por el Fiduciario en cualquier certificación o cualquier otro documento relacionado con la celebración del presente Convenio Modificatorio, en esta fecha o en la fecha en que se realice cualquier operación prevista en alguno de ellos, según sea aplicable, son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes, a la fecha en que fueron hechas.--------

(h) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.------

(i) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.----------

(j) Que comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea y de conformidad con las instrucciones de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés que para tales efectos recibió de los delegados

especiales designados en dicha Asamblea. Copia de dicha instrucción se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**. -------

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:----------

(a) Es una sociedad anónima mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, protocolizada ante la fe del titular de la notaría pública número ciento cuarenta del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y está legalmente autorizado para actuar con el carácter de casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren las fracciones XIII (trece romano) y XIV (catorce romano) del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores.----------

(b) Las facultades de su apoderado, constan en la escritura pública número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número ochenta y tres de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil seiscientos ochenta y seis guion uno, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.----------

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio conforme a las instrucciones de los Tenedores, en términos de lo autorizado por la Asamblea, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento, y en consecuencia el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.----------

(d) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio

Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invexfiduciario.com.----------

IV. Declara el Coinversionista, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:----------

(a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de México, según consta en el instrumento número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el once de abril de dos mil.----------

(b) Comparece al presente acto en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número "1401" (mil cuatrocientos uno), celebrado el diez de enero de dos mil once, con "Fibra Uno Administración", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fideicomitente y "CI Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (antes "The Bank of New York Mellon", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como representante común, según consta en el instrumento número ciento quince mil seiscientos treinta y seis, de fecha diez de enero de dos mil once, ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México.----------

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales y corporativas suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número uno del distrito notarial de Guerrero, estado de Guerrero, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, el día seis de junio de dos mil veintidós.----------

(d) Que comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio de acuerdo con las instrucciones de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, que para tales efectos recibió del Presidente y Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso identificado con el número "1401" (mil cuatrocientos uno). Copia de dicha instrucción se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**.----------

(e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.----------

En virtud de los antecedentes y declaraciones que anteceden, las Partes, con la comparecencia del Representante Común y el Coinversionista, están de acuerdo en otorgar las siguientes:------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.- Las Partes, con la comparecencia del Representante Común y el Coinversionista, en este acto acuerdan modificar las siguientes cláusulas del Fideicomiso para quedar redactadas en los siguientes términos:----

Cláusula 1.1 titulada "Términos Definidos", se modifica la definición del término "Fecha de Vencimiento" para quedar redactado de la siguiente manera:----------

"1. Definiciones----------

1.1 Términos Definidos----------

(...)----------

"Fecha de Vencimiento" significa el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme

al presente Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida."----------

Cláusula 22 titulada "Vigencia", se modifica el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:----------

"22. Vigencia----------

El presente Fideicomiso tendrá una vigencia conforme a la Fecha de Vencimiento (veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión), la cual no podrá ser extendida y se extinguirá, entre otras causas, por actualizarse alguna de las causales de extinción previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."----------

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, manifiesta en este acto la aceptación de las modificaciones realizadas al fideicomiso, protestando su fiel y leal desempeño y en el entendido de que el Fiduciario no tendrá a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Fideicomiso y en el presente Convenio Modificatorio.----------

TERCERA.- NO NOVACIÓN.- Todas las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna de las Cláusulas, estipulaciones y obligaciones del Fideicomiso que no hubieren sido expresamente modificadas en este Convenio Modificatorio, por lo que los demás términos, condiciones, honorarios, penas y similares que se contemplen en el contrato original permanecerán en pleno vigor y subsistirán en cada una de sus partes, en cuanto no contraríen lo aquí pactado.----------

CUARTA.- VALIDEZ.- Las Partes están de acuerdo en que en el presente Convenio Modificatorio, no existen vicios de la voluntad que lo invaliden, por lo que desde ahora renuncian a toda acción presente o futura y que a mayor abundamiento, con su cumplimiento voluntario, reconocen su validez perfecta.----------

QUINTA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios y demás consecuencias y actos complementarios que se deriven o llegaren a derivarse del presente Convenio Modificatorio, inclusive los de su inscripción en

los Registros Públicos que correspondan, hasta los de su cancelación, cuando proceda, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance.----------

SEXTA.- DOMICILIOS.----------

Fideicomitente: "F1 Administración", Sociedad Civil.----------

Domicilio: Avenida Paseo de Tamarindos número cuatrocientos letra B, piso catorce, Torre Arcos, Colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, código postal cero cinco mil ciento veinte.-----

Atención: Jorge Pigeon Solórzano.----------

Teléfono: "5258 1210"----------

Correo electrónico: jpigeon@fibrauno.mx----------

Fiduciario: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.----------

Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.----------

Atención: Samantha Barquera Betancourt / Freya Vite Asensio / Talina Ximena Mora Rojas----------

Teléfono: "5350-3333"----------

Correo electrónico: sbarquera@invex.com / fvite@invex.com / fcapitales@invex.com----------

Coinversionista: "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 1401.----------

Dirección: Montes Urales número seiscientos veinte, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad.----------

Atención: División Fiduciaria.----------

Teléfono: "1103-6600".----------

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.----------

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México.----------

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez.----------

Teléfono: "(52-55) 5231-0060, (52-55) 5231-0161 y (52-55) 5230-0296"

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; cdhernandez@monex.com.mx----------

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.----------

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el cumplimiento e interpretación de este Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o legislación que sea aplicable en razón de sus domicilios presentes o futuros.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para el otorgamiento de este instrumento y de quienes me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.----------

II.- Que los delegados fiduciarios y representantes, según corresponda, de **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL; "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, y de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** manifiestan que sus respectivas representadas se encuentran capacitadas legalmente para el otorgamiento de este instrumento y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento con las letras **"C"**, **"D"**, **"E"** y **"F"**.--

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:------

Alejandro Chico Pizarro, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de enero de mil

novecientos setenta y cinco, casado, abogado, con domicilio en calle Antonio Dovalí Jaime número setenta, Torre "B", piso once, colonia Zedec Santa Fe, código postal cero mil doscientos diez, alcaldía Álvaro Obregón, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "CIPA750103BE6" (CIPA siete cinco cero uno cero tres BE seis), con Clave Única de Registro de Población "CIPA750103HDFHZL02" (CIPA siete cinco cero uno cero tres HDFHZL cero dos), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**G**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. ----------

Samantha Barquera Betancourt, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, Torre Esmeralda I, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "BABS750920IK0" (BABS siete cinco cero nueve dos cero IK cero), con Clave Única de Registro de Población "BABS750920MDFRTM06" (BABS siete cinco cero nueve dos cero MDFRTM cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**H**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. ----------

Freya Vite Asensio, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltera, funcionaria bancaria, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "VIAF7608149H0" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro nueve H cero), con Clave Única de Registro de Población "VIAF760814MDFTSR06" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro MDFTSR cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con

la letra "**I**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

Mauricio Rangel Laisequilla, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario bancario, con domicilio en calle Montes Urales número seiscientos veinte, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RALM761115LLA" (RALM siete seis uno uno uno cinco LLA), con Clave Única de Registro de Población "RALM761115HDFNSR04" (RALM siete seis uno uno uno cinco HDFNSR cero cuatro), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**J**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

Edgar Israel Valdez Ortiz, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "VAOE870107LJ7" (VAOE ocho siete cero uno cero siete LJ siete), con Clave Única de Registro de Población "VAOE870107HDFLRD04" (VAOE ocho siete cero uno cero siete HDFLRD cero cuatro), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**K**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

José Daniel Hernández Torres, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03" (HETD ocho nueve uno dos cero tres HDFRRN cero tres), quien se identifica con la identificación oficial

con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**L**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

IV.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales y los de sus representadas proporcionados al suscrito se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan al suscrito a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles el referido servicio. Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.----------

VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí. ----------

VIII.- Que leído y explicado este instrumento de forma amplia, completa y sin tecnicismos a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias, alternativas, procedimientos relacionados y alcances legales del contenido del mismo y haberse garantizado en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día veintitrés

de junio de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.----------

Firma de los señores Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz, Samantha Barquera Betancourt, Freya Vite Asensio, Alejandro Chico Pizarro y José Daniel Hernández Torres. ----------

Uriel Oliva Sánchez.----------Rúbrica. ----------

El sellc de autorizar.----------

NOTAS AL APÉNDICE.----------

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** COMO FIDUCIARIO DEL **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353 (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES)**, EN **VEINTIDÓS** PÁGINAS Y **DOCE** ANEXOS SELLADOS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

DOY FE.----------

MSO/DJSL/nfvb.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO A

Ciudad de México, a 23 de junio de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso Irrevocable Número F/2353

Hacemos referencia a:

(i) el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número F/2353 de fecha 24 de junio de 2015 (el "Fideicomiso"), que celebraron: (i) F1 Administración, S.C. como fideicomitente y como administrador del patrimonio del Fideicomiso (el "Administrador") y (ii) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario; con la comparecencia y acuerdo del Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fideicomiso y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1401, como Coinversionista, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo;

(iii) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra F1CC 15 (los "CBFIs"), de fecha 23 de junio de 2023 (la "Asamblea de Tenedores"), en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs.

Conforme a dicha Asamblea de Tenedores, se designaron delegados especiales para que conjunta o separadamente, instruyan al fiduciario del Fideicomiso los términos y condiciones de todos los actos que deban celebrar para cumplimentar las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores.

A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por este conducto, en nuestro carácter de delegados especiales de dicha asamblea, le instruyo para que en su carácter de fiduciario del Fideicomiso:

1. Celebre el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso en términos sustancialmente similares al documentos que se adjunta a la presente instrucción como **Anexo A**;

2. Celebre la segunda modificación al Acta de Emisión de los CBFIs en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente instrucción como **Anexo B**;

3. Como consecuencia de la celebración de dichos actos, de manera enunciativa más no limitativa:

   (a) Solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores.

(b) Habiendo sido actualizada la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, efectué el correspondiente canje de título que ampara los CBFIs ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(c) Publique los eventos relevantes relacionados con la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la cancelación de los CBFIs.

4. Comparezca y suscriba cualesquier otros documentos que sean necesarios, convenientes o accesorios de los documentos anteriormente mencionados a fin de i) dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y ii) dar cumplimiento a la presente instrucción, en términos y dentro de los límites del Fideicomiso y la legislación aplicable.

De igual forma se indica que todos los honorarios, gastos o comisiones que sean generados por los actos instruidos en la presente, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El suscrito, libera en este acto al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de la instrucción contenida en la presente, de toda responsabilidad derivada de la celebración de los actos indicados y del acatamiento de la presente instrucción, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan dar a la presente

Atentamente,

Alejandro Chico Pizarro

Delegado Especial de la Asamblea de
Tenedores de CBFIs
de fecha 23 de junio de 2023

ANEXO "B"

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver.
Montes Urales 540, 3er piso,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, CDMX
Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso Irrevocable No. 1401 "Fideicomiso FIBRA Uno".

Se hace referencia a (i) el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número 1401, de fecha 10 de enero de 2011, el cual ha sido modificado mediante primer y segundo convenios modificatorios de fechas 28 de enero de 2011 y 17 de marzo de 2015, respectivamente; así como su compulsa de fecha 17 de marzo de 2015 (en lo sucesivo, el "Fideicomiso FIBRA Uno") según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo y (ii) el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso FIBRA Uno celebrado el 20 de junio de 2018, protocolizado mediante escritura pública número 35,365 de fecha 28 de junio de 2018;

Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos que se utilizan en la presente instrucción con la primera letra mayúscula y que no se definan de alguna otra forma, tendrán los significados que se atribuyen a dichos términos en el Fideicomiso FIBRA Uno.

Por este conducto, los suscritos en este acto le instruimos de la manera más atenta a que comparezca, celebre, firme y realice a través de sus delegados fiduciarios lo siguiente:

a) Celebre el segundo convenio modificatorio al fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número F/2353 de fecha 24 de junio de 2015 (el "Fideicomiso 2353"), que celebraron: (i) F1 Administración, S.C. como fideicomitente y como administrador del patrimonio del Fideicomiso, (ii) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario; (iii) con la comparecencia y acuerdo del Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fideicomiso y el Fideicomiso Fibra Uno, como Coinversionista;

Dicho segundo convenio modificatorio deberá firmarse en términos sustancialmente iguales al documento que se agrega al presente como Anexo "A".

b) Comparezca y suscriba cualesquier otros documentos que sean necesarios, convenientes o accesorios del anteriormente mencionado a fin de dar cumplimiento a la presente instrucción y formalizar la extensión de la "*Fecha de Vencimiento*" del Fideicomiso 2353.

La presente carta instrucción se realiza en términos de la cláusula Vigésima y del último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso FIBRA Uno por lo que no generará responsabilidad alguna al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, quedando el Fiduciario solamente obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedamos de usted para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

André El Mann Arazi.
Presidente Delegado

Alejandro Chico Pizarro.
Secretario Delegado

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, CERTIFICO**: Que el señor **ALEJANDRO CHICO PIZARRO**, me acreditó la legal existencia de **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL**, así como su carácter de apoderado de la misma, con los siguientes documentos:----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número ciento catorce mil novecientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el **Folio de Personas Morales noventa y cuatro mil setenta y uno**, el día veinte de octubre de dos mil diez, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros, y con el objeto que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintisiete de mil doscientos setenta y cuatro, de fecha quince de junio del dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el Folio de Personas Morales noventa y cuatro mil setenta y uno, el día veintidós de julio del dos mil quince, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL**, de fecha doce de junio de dos mil quince, en la que entre otros asuntos, se otorgaron poderes a favor del señor **ANDRÉ EL-MANN ARAZI.**----------

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

*"…**"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ORDEN DEL DÍA… III.-** OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES… **III.- "OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES"… DÉCIMO.-** Por unanimidad de votos se aprueba otorgar los siguientes poderes: I.- A favor de los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI, MAX EL-MANN ARAZI, **ANDRÉ EL-MANN ARAZI**, un poder general con las siguientes facultades: ----------*

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos

mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; b).- *PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades*

del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.- d).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- e).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.- y **g).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS.**- MODO DE EJERCICIO: Las facultades a que se refieren los incisos a) b) c) y g) serán ejercidas en forma individual por los apoderados; las facultades a que se refieren el inciso d) serán ejercidas en forma individual por el señor MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI o en forma conjunta los señores MAX EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI; y las facultades a

que se refieren los incisos e) y f) serán ejercidas conjunta, separada o alternativamente, únicamente por los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI… CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Socios de "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar…". ----------

III.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el Folio de Personas Morales noventa y cuatro mil setenta y uno, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se protocolizó el Acta de Asamblea de Socios Directores de **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL,** de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, en la que entre otros asuntos, se acordó modificar el objeto social y en consecuencia reformar el artículo cuatro de los estatutos sociales. ----------

Dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

---------- *"…C L Á U S U L A S…* ----------

…SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula que antecede, queda formalizada la modificación al objeto social de "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, en los términos del acta que mediante el presente se protocoliza, y en consecuencia reformado el artículo cuarto de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

"CUARTO.- El OBJETO SOCIAL sin que constituya una especulación de carácter comercial, es: ----------

a).- Llevar a cabo la planeación estratégica y alta dirección de sus clientes. ----------

b).- Elaborar y supervisar la ejecución de los programas de trabajo para implementar la estrategia y la alta dirección de sus clientes, según sean necesarios y/o convenientes para lograr los objetivos sociales y los fines de sus clientes. ----------

c).- Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos para la implementación de los programas de trabajo y supervisar la correcta aplicación de dichos recursos. ----------

d).- Seleccionar, contratar y supervisar a los prestadores de servicios y/o servicios especializados para la correcta implementación de la estrategia y la alta dirección que permita la consecución de los objetivos sociales y los fines de sus clientes. ----------

e).- Llevar a cabo todas las actividades de alta dirección tendientes a detectar y concretar oportunidades de negocio y nuevas inversiones en beneficio de sus clientes, incluyendo financiamientos, desinversiones, así como cualesquier actos tendientes a asegurar, preservar y mejorar el valor de los activos de sus clientes. ---------

f).- Emitir los reportes, registros, documentos e información que sea solicitada por sus clientes para evaluar los servicios de planeación estratégica y de alta dirección. ----------

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa, realizar las siguientes actividades: ----------

i.- Adquirir por cualquier título derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, literarios o artísticos, y toda clase de derechos relacionados con su objeto social.----------

ii.- Obtener por cualquier título autorizaciones, reconocimientos, concesiones, permisos, licencias, para desempeñar sus actividades, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto. ----------

iii.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. ----------

iv.- Aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones. ----------

v.- Adquirir, enajenar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

vi.- Contratar al personal necesario, así como los servicios especializados que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. ----------

vii.- En general realizar todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos convenientes que estén permitidos por las Leyes, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y que no constituyan especulación comercial…". ----------

IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con el instrumento número cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, se hizo constar el poder especial que otorgó **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL**, a favor del señor **ALEJANDRO CHICO PIZARRO.** De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"…hago constar EL PODER que otorga "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, en lo sucesivo "LA PODERDANTE",

representada por el señor André El Mann Arazi, a favor del señor ***ALEJANDRO CHICO PIZARRO****, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de las siguientes:* ----------

----------*C L Á U S U L A S*----------

PRIMERA.- "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, representada como ha quedado dicho, otorga PODER ESPECIAL a favor del señor ***ALEJANDRO CHICO PIZARRO****, para que lo ejerza con las facultades siguientes:* ----------

I.- Celebrar (i) el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado con el número "F/2353" (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres) (el "Fideicomiso") a ser celebrado entre: (i) "F1 Administración", Sociedad Civil, como fideicomitente y administrador, "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltipe, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número "1401" (mil cuatrocientos uno), como coinversionista y "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC15" (F uno CC quince) y (ii) cualquier modificación al Fideicomiso que, en su caso, requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable o la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, así como cualquier modificación para corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del fideicomiso. ----------

II.- Suscribir la carta dirigida a "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC15" (F uno CC quince) a través de la cual "F1 Administración", Sociedad Civil renuncia de la totalidad o un porcentaje de la Comisión Anual del Administrador (según dicho término se define en el contrato de fideicomiso identificado con el Fideicomiso).---------

III.- (A) Suscribir, en representación de "F1 Administración", Sociedad Civil, la solicitud de actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC15" (F uno CC uno quince), presentada con motivo de la extensión de la fecha de vencimiento de dichos valores, según lo autoricen los Tenedores de dichos certificados en asamblea general ordinaria, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, (B) Suscribir en representación de "F1 Administración", Sociedad Civil cualquier alcance a la solicitud referida en el inciso (A) inmediato anterior y (C) Celebrar cualquier acto, suscribir cualquier documento

y realizar cualquier gestión necesaria y/o conveniente, según se requiera de "F1 Administración", Sociedad Civil para lograr la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC15" (F uno CC uno quince). --------

IV.- Siempre y cuando la asamblea general extraordinaria de tenedores designe como delegados especiales de dicha asamblea a cualesquiera de los apoderados de "F1 Administración", Sociedad Civil, girar las instrucciones correspondientes con el carácter de delegado especial. --

SEGUNDA.- "EL APODERADO" estará obligado a la rendición de cuentas cuando "LA PODERDANTE" así lo solicite…". -------

Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL**, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **ALEJANDRO CHICO PIZARRO**, COMO APODERADO DE LA MISMA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SIETE PÁGINAS, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE.--------

MSO/EHC/DESL/rmr.

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro, de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, **CERTIFICO:** Que las señoras **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** y **FREYA VITE ASENSIO**, me acreditaron la legal existencia de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, así como su carácter de delegadas fiduciarias del mismo, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y dos mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número ciento veinte de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que entre otros asuntos, se acordó la ratificación de los nombramientos de delegados fiduciarios a favor, entre otros, de las señoras **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** y **FREYA VITE ASENSIO.** ----------

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"…hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte…----------

----------…D E C L A R A C I O N E S ----------

Declara el otorgante:----------

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, quien actuó como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.----------

II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se hizo constar una reforma de estatutos sociales de la Sociedad.- ----------

III.- Por escritura número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de compulsar totalmente sus estatutos sociales. ----------

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizaron las actas de la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante las cuales se hizo constar, entre otros temas, una reforma de estatutos sociales de y aumento de capital de la Sociedad. ----------

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de mayo del dos mil, en la que, entre otros temas, se hizo constar el aumento del capital social pagado de la Sociedad. ----------

VI.- Por escritura número mil setecientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil antes mencionado, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha quince de noviembre de dos mil uno, en la que se hizo constar, entre otros actos, la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.----------

VII.- Por escritura número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil antes mencionado, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,

de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, en la que se aprobó adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno Bis al Capítulo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, fecha doce de enero de dos mil seis, en la que se hizo constar el aumento de capital social pagado de la Sociedad. ----------

IX.- Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de abril de dos mil seis, en la que se hizo constar entre otros actos, el aumento de capital social suscrito y pagado de la Sociedad y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

X.- Por escritura número dieciséis mil quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de enero del dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

XI.-Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, y en la que entre otros actos, se tomaron los siguientes acuerdos: A) Cancelar acciones emitidas y depositadas en la tesorería de la Sociedad; B) Aumentar el Capital Social; y C) Reducir el Capital Social de la Sociedad, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XII.- Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el mismo notario que la declaración inmediata anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ciento

ochenta y siete mil doscientos uno y trescientos quince mil quinientos setenta y nueve, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veinte de julio del dos mil siete, donde se tomó el acuerdo de fusionar las sociedades denominadas "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante. ----------

XIII.- Por escritura número trece mil setecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho, ante el mismo notario que la declaración anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social y simultáneamente reducir el capital social de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO quedando en consecuencia con un capital social suscrito y pagado de seiscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XIV.- Por escritura número quince mil setecientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, quien actuó como suplente y en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Fernando Dávila Rebollar, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho donde se hizo constar la reforma total de sus estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar la reforma de los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar redactados en su parte conducente de la siguiente forma:----------

----------*"…ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO INVEX S.A.,*----------

---------- *INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,*----------

----------*INVEX GRUPO FINANCIERO* ----------

----------*CAPÍTULO PRIMERO*----------

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD------

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La Sociedad se denomina "BANCO INVEX". Esta denominación deberá estar seguida por las

LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 215 CIUDAD DE MEXICO

palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.--------

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 46 de dicha Ley, las siguientes operaciones: ----------

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso; ----------

II.- Aceptar préstamos y créditos;----------

III.- Emitir bonos bancarios;----------

IV.- Emitir obligaciones subordinadas;----------

V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;----------

X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----

XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----------

XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----------

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ----------

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;----------

XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------
XX.- Desempeñar el cargo de albacea; ----------
XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------
XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------
XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y (así)----------
XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ------
XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------
XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------
XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------
XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y ---
XXVIII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-------
ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------
1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;----------
2. Actuar de manera conjunta frente el público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C. V. ----------
3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C. V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste.----------
4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------
5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido… ----------

----------*…CAPÍTULO CUARTO*----------

----------*ADMINISTRACIÓN* ----------

…ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órganos de administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia… ----------

…ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:----------

1. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: ----------

i. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;----------

ii. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; ----------

iii. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------

iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales;----------

v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y ----------

vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o

paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; ----------

2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal;----------

3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ----------

5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; ----------

6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; --------

7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;----------

8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:----------

i. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y, celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; ----------

iii.- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ----------
9.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. ----------
Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-…".--
XVI.- Por escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil antes indicado, donde se hizo constar la formalización del nombramiento del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO… ----------
…XVII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, donde se ratificó a los miembros del consejo de administración y comisario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO…----------
…XVIII.- Por escritura número cincuenta y dos mil trescientos diecisiete de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, donde se ratificó a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, al Comisario Propietario y Suplente, así como al Secretario y Prosecretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO…----------
…XIX.- Por escritura número cincuenta y dos mil novecientos ocho de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, misma que se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, donde se ratificó a los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, al Comisario

Propietario, así como al Secretario y Prosecretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar de la siguiente forma:----------
"…hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte…----------
---------- …O R D E N D E L D Í A…:----------
…VI. RENUNCIA, DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIOS Y SUPLENTES, SECRETARIO Y PROSECRETARIO, ASÍ COMO COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS…----------
…CLÁUSULAS----------
PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que me presentan sin anexos de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad", de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, la cual ha quedado transcrita y en la que entre otros se tomaron los siguientes. - A).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizado el nombramiento del señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración y en consecuencia queda formalizado el nombramiento del nuevo Consejo de Administración de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual quedó integrado a la fecha de celebración de la asamblea de la siguiente forma:----------

Consejeros Propietarios	*Cargo*	*Consejeros Suplentes*	*Cargo*
Juan Bautista Guichard Michel	*Presidente*	*Gilles Alain Boud'Hors Leautaud*	*Consejero*
Patrick Doucet Leautaud	*Vicepresidente*	*Federico Flores Parkman Noriega*	*Consejero*
Francisco Javier Barroso Díaz Torre Ejecutivo	*Vicepresidente*	*Pablo Barroso Díaz Torre*	*Consejero*
Lorenzo Orozco Valdés	*Consejero Independiente*	*Luis Tames García*	*Consejero Independiente*
Roberto Díez de Sollano	*Consejero*	*Jean Marc Mercier Durand Díaz*	*Consejero*
Jorge Alejandro Barrero Stahl	*Consejero Independiente*	*Sergio Chagoya Díaz*	*Consejero Independiente*
Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta	*Consejero Independiente*	*Juan Carlos Machorro Guerrero*	*Consejero Independiente*

B).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la renuncia del señor Jorge Adrián Ramírez Soriano como comisario suplente de la Sociedad.----------
C) En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del señor Jorge Tapia del Barrio como Comisario Propietario de la Sociedad y queda formalizado el nombramiento de la señora Deborah Nathali Bravo Palomares, como Comisario Suplente de la Sociedad, quienes en términos del acta que se protocoliza otorgaron las garantías para caucionar el fiel desempeño de sus funciones. ----------
D) En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los señores Luis Enrique Estrada Rivera y Daniel Ibarra Hernández como Secretario y Prosecretario del

Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social…".----------

XX.- Por escritura número cincuenta y dos mil novecientos nueve de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, donde dicho Consejo de Administración aprobó la designación de los señores Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Ornella Maldonado Sandria y Cayetano Pérez Tejada Acosta como Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, y cuyos poderes y facultades para el desempeño de dichos cargos, serían otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

XXI.- El compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin anexos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, de la foja treinta y tres frente a la foja treinta y siete frente, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-------

"…ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020. ----------

En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día 21 de agosto de 2020, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.----------

Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.----

El Presidente designó escrutadores a los señores Juan Francisco Olivera Bravo y Vanessa Fernanda Briseño García, quienes después de aceptar su designación procedieron a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encuentran representadas 65'000,000 acciones de la Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por los escrutadores.----------

Asimismo, los escrutadores se cercioraron e informaron a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Institucione de Crédito, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.----------
Con base en la certificación extendida por los escrutadores y tomando en consideración que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se celebra sin necesidad de publicar convocatoria previa en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales y en los artículos 180, 189 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida.----
Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente:----------
---------- O R D E N D E L D Í A… ----------
…II. DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES. ----------
III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.----
Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.-… ----------
…SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta para realizar la ratificación como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y el otorgamiento de nuevos poderes y facultades a las siguientes personas:--------
*A.-… **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… C)…**FREYA VITE ASENSIO**…-----*
Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:----------
----------R E S O L U C I O N E S----------
*PRIMERA.- Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas:… **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad como apoderados "A" para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:----------*
a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.---------
b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

clausula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medíos de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para hacer cesión de bienes única y exclusivamente derivados de cualquier proceso o procedimiento en términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, 17. Para recusar jueces, 18. Recibir pagos y 19. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo. c) PODER ESPECIAL, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos

noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.----------

d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.----------

e) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

f) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

g) PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero.----------

h) FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS.----------

*Los señores…**SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… serán apoderados "A", y podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren los incisos e), f), g) y h) precedentes, los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellas, indistintamente con cualquier otro Delgado (así) Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.----------*

Adicionalmente a las limitantes antes señaladas, los apoderados antes mencionados, en ejercicio de las facultades indicadas en el inciso h), solo podrán delegar sus facultades, a través de poder especial especificando el número de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomiso que corresponda… ----------

*TERCERA: Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas:…**FREYA VITE ASENSIO**, y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad como apoderados "C" para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:------*
a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.---------
b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.

c) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, sí no en los términos establecidos en el inciso d) siguiente. ----------

d) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

e) PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.----------

*Los señores… **FREYA VITE ASENSIO**, serán apoderados "C", contarán con todas las facultades antes mencionadas y podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores; por lo que refiere a la (así) facultades y poderes a que se refiere el inciso d) los deberán ejercer cualquiera de ellos, siempre de manera mancomunada con cualquier apoderado "A"; las facultdes y poderes a que se refiere el inciso e), los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellas, indistintamente con cualquier otro Delgado (así) Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa…* ----------

…Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes:-

----------*C L Á U S U L A S*----------

----------*PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA* ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, misma que ha quedado transcrita en antecedentes del presente instrumento.-… ----------

*…TERCERA.- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores…**SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… como apoderados "A", quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento…* ----------

…QUINTA.- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA,

*INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores…**FREYA VITE ASENSIO** como apoderados "C", quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento.-…".* ----------

Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** Y LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** Y **FREYA VITE ASENSIO,** COMO DELEGADAS FIDUCIARIAS DEL MISMO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DIECISIETE PÁGINAS LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE. ----------

MSO/EHC/DFSL/rmr.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, CERTIFICO: Que los señores **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, me acreditan la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, así como su carácter de **Delegados Fiduciarios** de la misma, con los siguientes documentos: ----------

A).- CONSTITUCIÓN.- Con el instrumento número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. ----------

B).- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con el instrumento número setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, en la que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo de desincorporarse de "PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar la denominación social por la de "PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

C).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con el instrumento número treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha primero de marzo de dos mil diez, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, se protocolizó en lo conducente el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, en la que se acordó entre otros asuntos: (i) la

incorporación de la sociedad a Grupo Financiero Actinver; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad; y (iii) cambiar la denominación de la sociedad por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, reformándose al efecto el artículo primero de los estatutos sociales. ----------

D).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con el instrumento número noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, en ese entonces titular de la notaría número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, en la que se acordó reformar totalmente los estatutos sociales. ----------

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas su modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles.- (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines.- (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.- (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.- (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social.- (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social... ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro (así) los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.- (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad.- (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos

Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales.- (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos.- (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas, remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de domino y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto…". ----------

E).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con el instrumento número noventa y siete mil setecientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

F).- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Con el instrumento número cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria de

Accionistas de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, en la cual se acordó elegir al Consejo de Administración de la sociedad. ----------

G).- RENUNCIA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Con el instrumento número cincuenta y un mil cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en la que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo de aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Vaca Elguero, como miembro propietario independiente del Consejo de Administración, quedando en consecuencia integrado como a continuación se indica: ---------- ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------

Consejeros Propietarios-------Cargo------Consejeros Suplentes ----------
Héctor Madero Rivero--------Presidente---Roberto Valdés Acra ----------
Álvaro Madero Rivero -------Miembro -----José Pedro Valenzuela Rionda-----
Cosme Alberto Torrado ----------
Martínez----------Miembro ----------
Jesús Marcos Yacaman*-------Independiente---Isidoro Attie Laniado*-------
Guillermo Prieto Treviño* --Independiente---No designado ----------
Leopoldo Escobar Latapi*----Independiente---Carlos Jaime Muriel Gaxiola*--
Pablo Odriozola Canales*----Independiente---Francisco Javier SoniOcampo*.-

El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Joaquín Gallástegui Armella como Secretario Propietario sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad.----

H).- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO.- Con el instrumento número cien mil seis, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se protocolizó en lo conducente el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomó la resolución de nombrar Delegado Fiduciario al señor **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA,** a quien para el ejercicio de dicho nombramiento se le otorgaron los poderes y facultades descritas en el expresado instrumento. ----------

I).- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- Con el instrumento número cien mil siete, de fecha nueve de agosto de dos mil

dieciocho, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomó la resolución de nombrar como Delegado Fiduciario "B" al señor **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ,** a quien para el ejercicio de dicho nombramiento se le otorgaron los poderes y facultades descritas en el expresado instrumento. ----------

J).- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Con el instrumento número sesenta y tres mil setecientos diez, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el que entre otros acuerdos se eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró la Sesión del Consejo que en ese instrumento se protocolizó, quedando integrado de la siguiente manera: ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

-----Propietario----------Cargo---------Suplente ----------

Héctor Madero Rivero--------Presidente---Roberto Valdés Acra ----------

Álvaro Madero Rivero -------Miembro -----José Pedro Valenzuela Rionda-----

Cosme Alberto Torrado ----------

Martínez----------Miembro ----------

María Elena Calatayud ----------

Hernando*----------Independiente---Isidoro Attie Laniado*--------

Guillermo Prieto Treviño* --Independiente---No designado ----------

Leopoldo Escobar Latapi*----Independiente---Carlos Jaime Muriel Gaxiola*--

Iván Moguel Kuri*----------Independiente---No designado ----------

Pabel Estudillo Herrera-----Secretario------No designado ----------

----------no miembro ----------

El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

K).- OTORGAMIENTO DE PODERES A DELEGADOS FIDUCIARIOS.- Con el primer testimonio del instrumento número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría número uno del municipio de Tixtla, estado de Guerrero, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, se protocolizó el acta de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO ACTINVER, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de otorgar poderes a diversos funcionarios del Banco, así como a los Delegados Fiduciarios como Apoderados A, entre otros, a favor de los licenciados **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ.** ----------

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... hago constar la PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA, de acuerdo con el siguiente: ----------

----------A N T E C E D E N T E ----------

UNICO.- El compareciente me exhibe en doce hojas tamaño carta escritas por ambos lados y firmadas, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y la certificación de la lista de asistencia de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y copio en lo conducente: ----------

"... RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 19 DE OCTUBRE DE 2021.- Con fecha 19 de octubre de 2021, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:... Novena Resolución.- Revocación y otorgamiento de poderes generales a diversos funcionarios de (así) Banco, así como a Delegados Fiduciarios de (así) Banco, como Apoderados "A", con las facultades que a continuación se señalan... Asimismo, se propone el otorgamiento de nuevo (así) de poderes generales a diversos funcionarios, como Delegados Fiduciarios de (así) Banco, como Apoderados "A" y "B", según sea el caso, con las facultades que a continuación se señalan... "9.3 Con efectos a esta fecha, se otorgan en este acto en favor de ***Mauricio Rangel Laisequilla,...*** ***Edgar Israel Valdez Ortiz,...*** *como Delegado Fiduciario de la Sociedad, Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan: ----------*

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos

y acciones en cualquier procedimiento ante cualquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 (así) y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. ----------

Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. ----------

Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los

Estados Unidos Mexicanos. ----------
Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades: pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B": o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------
(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------
Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades: pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B": o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------
(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -
Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------
(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. -
Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así)

Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. ----------

Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García, Karla Viviana Arevalo González y/o Pabel Estudillo Herrera; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo González y/o Pabel Estudillo Herrera… --------

----------…*C L Á U S U L A S* ----------

PRIMERA.- A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, transcrita en el antecedente único de este instrumento.

SEGUNDA.- El compareciente ratifica el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por el Consejo de Administración, así como todos y cada uno de los acuerdos en ella contenidos quedando formalizados para los efectos legales a que haya lugar…". ----------

L).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Con el primer testimonio del instrumento número sesenta y cuatro mil ciento veintinueve, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, en la que entre otros, se acordó

aumentar el capital social a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----
Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, Y LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** Y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, COMO **DELEGADOS FIDUCIARIOS** DE LA MISMA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ONCE PÁGINAS, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE. ----------
MSO/EHC/AAH/rmr.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, CERTIFICO: Que el señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, me acreditó la legal existencia de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** así como su carácter de apoderado del mismo, con la copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico **seiscientos ochenta y seis guion uno**, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar los poderes generales limitados, que otorgó **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** a favor, entre otros, al señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.** - De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

*"...hago constar: LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:... H).- **DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**;... para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:* ----------

----------*C L Á U S U L A S:* ----------

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley

Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo (así) tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo… --

…III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, declara… que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A"… ----------

…ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O: Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: ----------

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 215 CIUDAD DE MÉXICO

Hago constar: ----------
EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR RÍO LAGOS DONDÉ, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------

----------A N T E C E D E N T E S ----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional y cláusula de admisión de extranjeros. ----------

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales. --------- VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, noventa y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales. VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales. -- VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.- IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio

R.- Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena. ----------

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales. ----------

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos. ----------

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y

cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos. ----------

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad. ----------

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos. ----------

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de estos (así). XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo se hizo constar la compulsa de éstos. ----------

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que

corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos. ----------

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. ----------

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número

seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS (así) TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (así) ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. ----------

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS (así) CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B". ----------

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS (así) SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS (así) DIEZ MIL CUATROCIENTOS (así)

NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A" y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (así) *SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.* ------

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. ----------

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS (así) *SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS* (así) *DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS* (así) *SESENTA MIL QUINIENTOS* (así) *SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".* ----------

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos

sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS (así) NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B". --------

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS (así) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS (así) NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS (así) NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (así) NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B". ---------

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO. ----------

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA,

DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales. ----------

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos ***de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por*

noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad. ----------

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCENDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.----

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientas ochenta y nueve mil ochocientas sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco

millones novecientas sesenta y tres mil doscientos ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. ----------

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. ----------

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales. ----------

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron lo (así) acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientas catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO CIUDADANO

diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XXXIX.-DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XL.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. -

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de

esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O" ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos (así) sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientas sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.----------

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 215 CIUDAD DE MÉXICO

la parte mínima fija la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ---------- XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL

NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable. ----------

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II. ----------

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas,

integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"…----------ESTATUTOS SOCIALES----------

----------CAPÍTULO I… ----------

----------…OBJETO… ----------

…CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente: ----------

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. ------

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.----

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. ----------

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. ----------

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. ----------

VII. Promover o comercializar valores.----------

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. ----------

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. ----------

X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -
XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. ----------
XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. ----------
XIV. Actuar como fiduciaria. ----------
XV. Ofrecer a otros Intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios. ----------
XVI. Operar con divisas y metales amonedados. ----------
XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. ----------
XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. ----------
XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. ----------
XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. ----------
XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.-------
XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. ----------
XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. ------
XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. ----------
XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general… ---------
…L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -------
"-------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE --------
----------MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., ----------
----------MONEX GRUPO FINANCIERO ----------
----------DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018 ----------
En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 245 DEL D.F. MÉXICO

Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican que comparecieron representados a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas… ----------

…Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente: ----------

----------*O R D E N D E L D Í A…* ----------

…I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto… ----------

… II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto… ----------

----------*… A C U E R D O S…* ----------

…II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, lo siguientes poderes: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.- b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. ----------

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. ----------

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos. ----------

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas. ----------

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado…

----------… *C L Á U S U L A S:* ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura…". ----------

B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí (así), en que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, y se relacionó la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mi (así), en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ------

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida."…". ----------

Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES** COMO DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN VEINTICUATRO PÁGINAS LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE.----------

MSO/EHC/DASL/rmr.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 216 CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO G

LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ
NOTARIA 215 CIUDAD DE MEXICO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A/
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY/
EN CAS D'URGENCE, PRIERE DE NOTIFIER A

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

DOMICILIO DEL TITULAR/HOLDER'S ADDRESS/ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
11147870

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing State Code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G30141070

Apellidos / Surname / Nom:
CHICO PIZARRO

Nombres / Given names / Prénoms:
ALEJANDRO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 03 01 1975
CURP / Personal ID No. / Numéro d'identité personnel: CIPA750103HDFHZL02

Sexo / Sex / Sexe: M
Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: 21 06 2018
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 21 06 2029

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Autoridad / Authority / Autorité: CUAJIMALPA

P<MEXCHICO<PIZARRO<<ALEJANDRO<<<<<<<<<<<<<<<
G301410702MEX7501034M2806217<<<<<<<<<<<<<<06

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARQUERA
BETANCOURT
SAMANTHA

SEXO M

DOMICILIO
C FUENTE AZUL 18 602
FRACC LOMAS DE TECAMACHALCO 52780
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR BRBTSM75092005M600

CURP
BABS750920MDFRTM06

AÑO DE REGISTRO
1993 02

FECHA DE NACIMIENTO
20/09/1975

SECCIÓN
2014

VIGENCIA
2021 - 2031

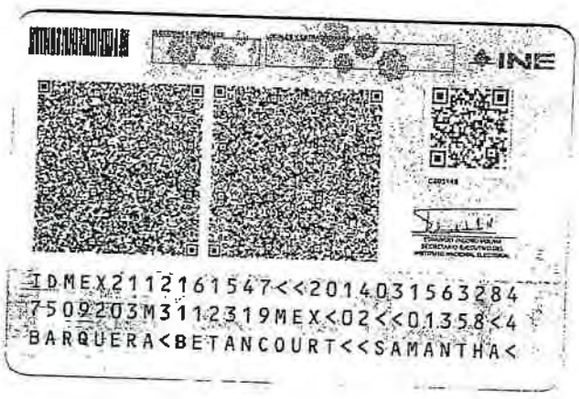

INE

IDMEX2112161547<<2014031563284
7509203M3112319MEX<02<<01358<4
BARQUERA<BETANCOURT<<SAMANTHA<

ANEXO 1

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VITE
ASENSIO
FREYA

SEXO M

DOMICILIO
C 28 DE AGOSTO 26 DEP 203
COL ESCANDON 11800
MIGUEL HIDALGO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR VTASFR76081409M100

CURP
VIAF760814MDFTSR06

AÑO DE REGISTRO
1993 05

FECHA DE NACIMIENTO
14/08/1976

SECCIÓN
5034

VIGENCIA
2021 - 2031

INE

IDMEX2203898871<<5034052456328
7608140M3112319MEX<05<<24013<4
VITE<ASENSIO<<FREYA<<<<<<<<<<<

ANEXO 1 LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ
NOTARIA 215 CIUDAD DE MEXICO

5

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO H

NOMBRE
RANGEL
LAISEQUILLA
MAURICIO

DOMICILIO
COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01730
ALVARO OBREGON, CDMX

CLAVE DE ELECTOR RNLSMR76111509H000
CURP
RALM761115HDFNSR04
AÑO DE REGISTRO
1996 06
FECHA DE NACIMIENTO
15/11/1976
SECCIÓN
3517
VIGENCIA
2020 - 2030

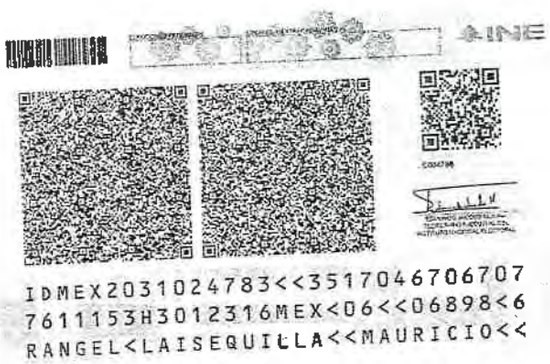

INE

IDMEX2031024783<<3517046706707
7611153H3012316MEX<06<<06898<6
RANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<

ANEXO K

LIC. NURIEL OLIVA SANCHEZ
NOTARIA 125 CIUDAD DE MEXICO

B0000144

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

IN CASE OF DIPLOMATIC OR CONSULAR ASSISTANCE
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY
IN CASO DE URGENCIA, AVISE A:

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

NOMBRE DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA VIAJAR A TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE Passport / Passeport

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Categoría: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. du Passeport: G20665113

Apellidos / Surname / Nom
VALDEZ ORTIZ

Nombres / Given names / Prénoms
EDGAR ISRAEL

Nacionalidad / Nationality / Nationalité
MEXICANA

Observaciones / Remarks / Observations

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 07 01 1987
CURP / Personal No. / No. personnel

Sexo / Sex / Sexe: M
Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: 21 05 2016
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 21 05 2026

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire
Autoridad / Authority / Autorité: CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<
G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE Passport/Passeport

16675699

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Código/ Code: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. du Passeport: G35659009

Apellidos / Surname / Nom:
HERNANDEZ TORRES

Nombres / Given names / Prénoms:
JOSE DANIEL

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 03 12 1989

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL/A

Observaciones / Remarks / Observations

CURP / Personal No. / No. personnel: HETD891203HDFRRN03

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: 07 08 2019

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 07 08 2029

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Autoridad / Authority / Autorité: MIGUEL HIDALGO II

P<MEXHERNANDEZ<TORRES<<JOSE<DANIEL<<<<<<<<<<

G356590091MEX8912031M2908074<<<<<<<<<<<<<<06

Anexo 3

Escritura pública en la que consta la protocolización de la Segunda Modificación al Acta de Emisión del Fideicomiso

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "F1CC 15" (F UNO CC QUINCE), BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, *("CBFIS"), QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGA* ***"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,*** *EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO* ***"F/2353" (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES),*** *(A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO" O "EMISOR"), CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE* ***"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.***

48,803.-
1,689.-
2023.-

MSO/ LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "F1CC 15" (F UNO CC QUINCE), BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.-

LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.------CJPC/MSO/EHC/DFSL/rmr.
INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES.----------
CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.----
URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, hago constar **LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "F1CC 15" (F UNO CC QUINCE), BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**, (en lo sucesivo los "CBFIs"), que por declaración unilateral de voluntad otorga **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de fiduciario, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número **"F/2353" (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES)**, (a quien en lo sucesivo se le denominará el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por sus delegados fiduciarios, las señoras **Samantha Barquera Betancourt** y **Freya Vite Asensio**; con la comparecencia y conformidad de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como representante común de los tenedores de los CBFIs (el "Representante Común"), representado por su apoderado, **José Daniel Hernández Torres**.----------
Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:
---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------
I. DEL FIDEICOMISO EMISOR.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos veintiuno de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número "F/2353" (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres) (el "Fideicomiso"), que celebraron "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, como fideicomitente y administrador (según el contexto lo requiera el "Fideicomitente" y "Administrador"), y el Fiduciario, con la

comparecencia y acuerdo del Representante Común, en dicho carácter y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número "F/1401" (F diagonal mil cuatrocientos uno) (el "Fideicomiso 1401"), como coinversionista, a efecto de constituir el mecanismo a través del cual se emitan los CBFIs a que se refiere el presente instrumento y con las características señaladas por el Comité Técnico del Fideicomiso.----------

II. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió su aprobación para llevar a cabo la emisión de CBFIs, según consta en el oficio que me exhiben los comparecientes y del que una copia se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**.----------

III. ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos veintidós, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la emisión de CBFIs, que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario; con la intervención y conformidad del Representante Común de los Tenedores (el "Acta de Emisión").------

IV. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el primer convenio modificatorio del Fideicomiso, que celebraron el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común; y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del Fideicomiso irrevocable número "1401" (mil cuatrocientos uno), como coinversionista, mediante el cual se acordó modificar la

cláusula uno punto uno, titulada "Términos Definidos", respecto a la definición del término "Fecha de Vencimiento"; y la cláusula veintidós, titulada "Vigencia", respecto al primer párrafo. -------

V.- DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la primera modificación al Acta de Emisión de CBFIs, que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario; con la intervención y conformidad del Representante Común de los Tenedores. ----------

VI. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO "1401".- Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del convenio de sustitución fiduciaria, que celebraron "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario sustituido del Fideicomiso 1401; "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como fiduciario sustituto del Fideicomiso 1401; "FIBRA UNO ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, como fideicomitente; "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "FUNO 11"; y con la comparecencia de "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL como administrador del patrimonio del Fideicomiso 1401; en cuyo términos se acordó que a partir del día primero de julio de dos mil dieciocho, el fiduciario sustituto sustituiría al fiduciario sustituido, constituyéndose para todos los efectos legales como el fiduciario del Fideicomiso 1401 y en virtud de dicha causahabiencia, desempeñe el cargo de fiduciario del Fideicomiso 1401 y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier

naturaleza, que tenía a su favor y a su cargo el fiduciario sustituido, entre ellas las asumidas como coinversionista en el Fideicomiso Emisor.----------

VII. ASAMBLEA DE TENEDORES.- Mediante asamblea general extraordinaria de tenedores de los CBFIs de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés (la "Asamblea"), se autorizó extender la Fecha de Vencimiento y, consecuentemente, se autorizó modificar el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable.----------

VIII. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil ochocientos, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ante mí, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la cual es titular el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, se hizo constar el segundo convenio modificatorio del Fideicomiso, que celebraron el Fideicomitente y Administrador; y el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común; y "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como fiduciario del Fideicomiso 1401, como coinversionista (el "Coinversionista"), mediante el cual se acordó modificar la cláusula uno punto uno, titulada "Términos Definidos", respecto a la definición del término "Fecha de Vencimiento"; y la cláusula veintidós, titulada "Vigencia", respecto al primer párrafo.

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

I. Declaraciones del Fiduciario.----------

(a) Personalidad. Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple conforme al artículo cuarenta y seis, fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC").----------

(b) Objeto Social. El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar

todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la citada ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. **(c) Fines del Fideicomiso.** Los fines principales del Fideicomiso consisten en (i) emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs") y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial así como las Emisiones Subsecuentes; (ii) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso. ----------

Para la realización de dichos fines, las facultades del Fiduciario incluirán, sin limitación alguna, las siguientes: ----------

(a) Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los CBFIs, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública o privada

y Colocación a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los CBFIs y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso;----------

(b) de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, celebrar, directamente o a través de las personas designadas por el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la Emisión, incluyendo suscribir los Títulos y, en caso de ser necesario, sustituirlos, así como para llevar a cabo el listado, oferta pública y colocación de los CBFIs, así como solicitar y obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación de los CBFIs, incluyendo cualquier pago, reembolso o distribución conforme a los mismos, así como constituir y fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme al Fideicomiso;----------

(c) que, previa aprobación por el Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y pague los Gastos de Emisión y Colocación a quien corresponda;----------

(d) que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión y lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación y suscriba los Títulos de los CBFIs correspondientes;---

(e) que el Fiduciario solicite y obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra autoridad, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización de inscripción de los CBFIs ante el Registro Nacional de Valores respecto de las Emisiones Subsecuentes, en su caso;----------

(f) que el Fiduciario en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, celebre uno o más Contratos de Colocación en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme al mismo con el fin de consumar la oferta pública de los CBFIs que haya sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en su caso realizar la oferta privada de CBFIs, y realizar pagos conforme al Fideicomiso, el Título respectivo, o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;----------

(g) llevar a cabo la Emisión Inicial, así como las Emisiones Subsecuentes en su caso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores;----------

(h) establecer, administrar y mantener las Cuentas del Fideicomiso en Instituciones de Crédito en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en base a las instrucciones escritas que de tiempo en tiempo le gire el Administrador, a efecto de cumplir con el manejo de las Cuentas del Fideicomiso;----------

(i) invertir los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en tanto no sean dispuestas para realizar Aportaciones del Fideicomiso, realizar Distribuciones del Fideicomiso o para pagar los Gastos, en el entendido que los rendimientos de dichas Inversiones Permitidas deberán ser depositados en la misma Cuenta del Fideicomiso en la que estaban registrados los montos con los que se efectúen dichas Inversiones Permitidas;----------

(j) constituir con el Coinversionista los Vehículos de Inversión de acuerdo con las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico;----------

(k) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso, suscribir cualesquier documentos, contratos,

convenios y títulos de crédito para tal fin; en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; ----

(l) ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que sean consecuencia de la titularidad que ostente sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión, dentro de los cuales se incluye el derecho a recibir Frutos y los recursos derivados de Desinversiones Parciales Anticipadas, así como cumplir con las obligaciones que le correspondan por su participación y/o inversión en los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y, en su caso, a través de las terceras personas, según corresponda, y a quien se le haya otorgado poder general o especial suficiente conforme a derecho; ----------

(m) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar, votar y ser titular, según corresponda, de los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión y otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin; ----------

(n) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar y ser titular de los derechos o títulos de crédito que, en su caso, documenten las Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin, así como ejecutar las garantías que en su caso se otorguen, incluyendo cualquier documento o derecho en virtud del cual el Fideicomiso tenga alguna participación en los Vehículos de Inversión derivado de las Aportaciones del Fideicomiso; ----------

(o) ejercer cualesquier acción o derecho derivados de las Aportaciones del Fideicomiso, así como adquirir los bienes o derechos resultado de la ejecución de cualesquiera forma de garantías sobre el patrimonio de los Vehículos de Inversión, así como adquirir y disponer de dichos bienes o derechos; ----------

(p) ejercer, o permitir el ejercicio de los derechos relacionados al Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; ----------

(q) el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos los deberes y obligaciones especificados o establecidos a su cargo en el Fideicomiso y en cada uno de los Documentos de la Operación, en los términos que ahí se señalen;----------

(r) en su caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, comparecer a la celebración del Contrato de Administración, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;----------

(s) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Contrato de Coinversión, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;-----

(t) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, operaciones de cobertura o derivados sobre tasas de interés o tipo de cambio, a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre este tipo de operaciones con fines especulativos;----------

(u) celebrar cualesquiera Documentos de la Operación de los cuales sea parte o compareciente, así como aquellos contratos relacionados con las obligaciones del Fideicomiso en términos del Fideicomiso o relacionados con la realización de Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos que deriven de ahí, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, directamente o a través de las terceras personas que mediante el mismo escrito se designen;----------

(v) celebrar con el Administrador, o cualquier otra Persona, siempre que se trate de una persona moral, contratos de prestación de servicios que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso, incluyendo aquellos contratos mencionados en la Cláusula diecinueve punto tres del Fideicomiso, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante

Común, por la prestación de sus servicios en beneficio de los Tenedores;----------

(w) contratar y remover al Valuador Independiente y al Valuador Inmobiliario, según corresponda, y cualquier otro valuador o asesor, con el voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico; ----------

(x) contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador o del Comité Técnico; ----------

(y) pagar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, las Distribuciones del Fideicomiso y el pago de cantidades que correspondan a los Tenedores de conformidad con los CBFIs, así como el pago de los Gastos de conformidad con el Fideicomiso;----------

(z) preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte;

(aa) preparar, en su caso, aquella documentación que resulte necesaria para la presentación de las declaraciones fiscales del Fideicomiso, a través del Administrador, de conformidad con la legislación aplicable, con base en la información fiscal, financiera y administrativa que el Administrador le entregue al Fiduciario para el cumplimiento de dichos fines;----------

(bb) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, en su caso, con base en la información que el Administrador le provea;----------

(cc) otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y de conformidad con el Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente;----------

(dd) una vez cumplidos los fines del Fideicomiso y que cualesquiera cantidades bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad, distribuir los activos y derechos que a ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico; y----------

(ee) en general, realizar cualquier otro acto, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, recomendables o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico.----------

(d) Representación. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales y corporativas suficientes para otorgar el presente instrumento, según consta en el instrumento número cincuenta y dos mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número ciento veinte de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno; las cuales, declaran, a la fecha del presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.----------

(e) Destino de los recursos obtenidos con la Emisión. El Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos principales realizar, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Fideicomiso, a efecto que cada Vehículo de Inversión, con las Aportaciones al Vehículo de Inversión que le correspondan, realice Inversiones con apego a los porcentajes de coinversión para uno o más de cualquiera de los siguientes fines: la originación, desarrollo, construcción y/o adquisición, comercialización y operación de Inmuebles en México, los cuales estarán destinados a uso comercial, de oficinas, industrial, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador (los "Proyectos").--------

Operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones)----------

a) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse deberán ser autorizadas por el Comité Técnico cuando dichas operaciones representen el cinco por ciento o más, pero menos del diez por ciento del Patrimonio del Fideicomiso calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y tomando en consideración lo que el Administrador les presente en términos de lo establecido en el Fideicomiso.----------

b) No se requerirá de autorización alguna por parte del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar operaciones cuando la Inversión que se pretenda llevar a cabo con dichas aportaciones representen menos del cinco por ciento del Patrimonio del Fideicomiso;--------

c) Exclusivamente respecto de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los CBFIs, las operaciones que pretendan realizarse que represente el diez por ciento o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando,

en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para que puedan realizarse (los "Niveles de Autorización de Proyectos").----------

Para efectos de claridad, cuando el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores apruebe una operación que se trate de una Inversión conforme a lo anterior, no será necesario aprobar las Aportaciones del Fideicomiso de manera particular que estén relacionadas con dicha Inversión ya que las mismas se considerarán aprobadas por dicho Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según corresponda. Para que el Fiduciario pueda efectuar cada una de las Aportaciones del Fideicomiso que corresponda a la Inversión en cuestión, bastará una instrucción dirigida al Fiduciario por el Administrador, el cual deberá observar en todo momento los términos de la autorización respectiva.----------

II. Declaraciones del Representante Común.----------

(a) Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa de conformidad con el artículo ciento setenta y uno, fracción XIII (décima tercera romano), de la Ley del Mercado de Valores.--------

(b) Objeto Social. El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:----------

(i) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (ii) recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden; (iii) prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el artículo doce Bis,

fracciones II (dos romano) a VIII (ocho romano) de la Ley del Mercado de Valores; (iv) con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias y conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos, Proporcionar servicios de guarda y administración de valores, depositando los títulos en la propia Casa de Bolsa, en una institución para el depósito de valores, o en su caso, en la institución que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones señaladas; (v) actuar como fiduciario en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias; (vi) de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizar operaciones por cuenta propia, con valores aprobados para tal efecto por la misma Comisión, así como, celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que en materia de administración de riesgos que al efecto se establezcan; (vii) actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores; (viii) adquirir, arrendar y vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; (ix) emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computables dentro del capital global, quedando sujeta la emisión de las mismas lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; (x) las análogas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones. ---------

(c) Representación. Las facultades de su apoderado, constan en la escritura pública número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgada

ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número ochenta y tres de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil seiscientos ochenta y seis guion uno, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. ------

(d) Ratificación de Aceptación del Cargo. Comparece con el objeto de manifestar su aceptación de continuar en el cargo de representante común en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso y en la Acta de Emisión según la misma se modifica a través de la presente y, conforme a lo autorizado por la Asamblea, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento y, en consecuencia, el plazo de vigencia de la Emisión. ----------

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan la siguiente: -----

----------**C L Á U S U L A**----------

ÚNICA.- El Emisor en este acto, con la conformidad de la Asamblea y el Representante Común, modifica (i) el Apartado Primero de Términos Definidos, en la definición de "Fecha de Vencimiento"; y (ii) el Apartado Quinto, inciso (a) en el "Plazo de Vigencia de Emisión" y el inciso (c) en la "Fecha de Vencimiento", para que en lo sucesivo quede redactada en los siguientes términos: ----------

"Regulación Jurídica. ----------

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo siete, fracción VII (siete romano), numeral seis de la Circular Única, y por lo establecido en los siguientes: ----------

---------- **A P A R T A D O S**----------

PRIMERO. Términos Definidos. ----------

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta de Emisión y que no se encuentren definidos de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el presente Apartado Primero o en su defecto en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación y serán utilizados

en forma singular o plural según sea aplicable. Los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en este Apartado Primero.----------

"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de CBFIs, en la que se establecen los términos de la emisión de dichos CBFIs, según la misma se modifique, adiciones o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa F1 Administración, Sociedad Civil, actuando en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.----------

"Aportaciones al Vehículo de Inversión" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, conjuntamente las Aportaciones del Fideicomiso y las Aportaciones del Coinversionista.----------

"Aportaciones del Coinversionista" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo.----------

"Aportaciones del Fideicomiso" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo.----------

"Aportación Inicial del Fideicomitente" significa la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional) que el Fideicomitente aporta para la celebración del Fideicomiso.----------

"Asamblea" o "Asamblea de Tenedores" significa la reunión de Tenedores en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

"Asamblea Ordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula nueve punto tres punto cuatro del Fideicomiso y en el apartado Décimo Tercero inciso d) del presente instrumento.

"Asamblea Extraordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula nueve punto tres punto cinco del Fideicomiso y en el apartado Décimo Tercero inciso e) del presente instrumento.----------

"Auditor Externo" significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso quien podrá ser cualquiera que designe el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula catorce punto dos del Fideicomiso. Asimismo, el Auditor Externo llevará a cabo la verificación de los cálculos de las comisiones del Administrador, Distribuciones y flujos del Fideicomiso y los flujos de los Vehículos de Inversión, en el entendido que los honorarios que se generen por la prestación de los servicios relacionados con los Proyectos, deberán ser pagados por el Vehículo de Inversión que corresponda.----------

"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción

sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.----------

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.----------

"CBFIs" significan los títulos de crédito al portador denominados certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso y la presente Emisión hasta por el Monto Máximo de Emisión, y con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la BMV. Lo anterior en el entendido que esta definición incluye tanto a los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.----------

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, tal y como las mismas han sido modificadas a esta fecha y según sean modificadas de tiempo en tiempo.----------

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.------

"Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Coinversionista que tendrá la obligación de realizar el Coinversionista de conformidad con el Fideicomiso y el correspondiente Contrato de Coinversión.----------

"Coinversionista" significa Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/1401" (F diagonal mil cuatrocientos uno), como sujeto obligado bajo el Contrato de Coinversión y el Fideicomiso.----------

"Colocación" significa la venta y colocación de los CBFIs, a través de la BMV, en los términos señalados en esta Acta de Emisión, el Fideicomiso, el Título y en los demás Documentos de la Operación.-

"Comisión Anual del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diecinueve punto uno del Fideicomiso. -----

"Comité Técnico" significa el órgano creado bajo el Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. --------

"Comité Técnico de los Vehículos de Inversión" significa el comité técnico de cada Vehículo de Inversión creado en términos del respectivo contrato de fideicomiso constitutivo del Vehículo de Inversión de que se trate. ----------

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado Sexto, inciso (i) de esta Emisión. ----------

"Compromiso Restante de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de CBFIs en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes. ----------

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y sus respectivos anexos, celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, identificado con el número "F/2353" (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres), tal y como sea modificado de tiempo en tiempo. ----------

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebren el Administrador y el Fiduciario. ----------

"Contrato de Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el contrato de coinversión a celebrarse entre el Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista, o cualquier tercero según corresponda, conforme al cual el Coinversionista o dicho tercero, según corresponda, llevará a cabo las Aportaciones del Coinversionista. ----------

"Contrato de Colocación" significa el contrato o contratos de colocación que el Fiduciario celebre con uno o más intermediarios colocadores respecto de la colocación de los CBFIs.----------

"Criterios de Elegibilidad" significan los criterios y parámetros para elegir a los Proyectos en los que se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que se describen en la Cláusula once punto ocho del Fideicomiso.----------

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto cuatro del Fideicomiso.-------

"Cuenta de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto tres del Fideicomiso.----------

"Cuenta de Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto dos del Fideicomiso.-

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto dos inciso (c) del Fideicomiso.----------

"Cuentas del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno del Fideicomiso.----------

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto uno del Fideicomiso.----------

"Desinversión" significa, respecto de cualquier Inversión o Proyecto, (i) la venta o enajenación de dicho Proyecto, ya sea en su totalidad o mediante enajenaciones parciales sucesivas o cualquier otra forma de liquidación, (ii) la venta o enajenación de derechos fideicomisarios, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión o Proyecto, y/o (iii) cualquier otra desinversión de dicha Inversión que se realice conforme a lo establecido en el Fideicomiso y de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos, ya sea que se aprueben por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.----------

"Desinversión Extraordinaria" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula once punto cinco, subsección "Desinversión Extraordinaria", del Fideicomiso.----------

"Desinversión Parcial Anticipada" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula once punto cinco, subsección "Desinversión Parcial Anticipada", del Fideicomiso.----------

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las Instituciones de Crédito abran al público y presten servicios, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.----------

"Distribuciones del Fideicomiso" o "Distribuciones" significan indistintamente el pago de parte o la totalidad del Efectivo Distribuible a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. ----------

"Distribuciones de los Vehículos de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el pago de los Frutos.----------

"Documentos de la Operación" significa el Contrato de Fideicomiso, el Título, la presente Emisión, el Contrato de Administración, los Contratos de Coinversión y los anexos de cada uno de dichos documentos, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en relación con la Emisión y las Inversiones, incluyendo los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión.----------

"Efectivo" significa, durante la vigencia del Fideicomiso, las cantidades disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.----------

"Efectivo Distribuible" significa respecto de cada Fecha de Cálculo, en su caso, una vez realizada la deducción de cualesquiera cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, las cantidades disponibles en la Cuenta de Distribuciones.--------

"Efectivo Excedente" tiene el significado que se le atribuye en el Apartado Séptimo, inciso (b) de esta Acta de Emisión.----------

"Emisión" significa la emisión de los CBFIs, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con esta Emisión, el Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables.----------

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de CBFIs al amparo del Fideicomiso y la presente Emisión, según sea el caso, incluyendo

la suscripción del Título representativo de los CBFIs que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.----------

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de los CBFIs que se realicen en términos del Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán CBFIs a los CBFIs en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.----------

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.----------

"Emisor" significa Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.----------

"Extensión del Periodo de Inversión" significa la ampliación del Periodo de Inversión por una sola ocasión y por un máximo de hasta tres años, según sea autorizada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula once punto cuatro del Fideicomiso.----------

"Fecha de Cálculo" significa la fecha que ocurra el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Pago de Distribuciones de los Vehículos de Inversión, en la que el Administrador realizará el cálculo del monto a pagar a cada uno de los Tenedores en términos del Fideicomiso.--

"Fecha de Emisión Inicial" significa el veintiséis de junio de dos mil quince.----------

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en que se realice una Emisión Subsecuente.----------

"Fecha Exderecho" significa la fecha que sea dos Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.----------

"Fecha de Liquidación Subsecuente" significa la fecha en que el precio de colocación de los CBFIs emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.----------

"Fecha de Pago de Distribuciones del Vehículo de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, la fecha en que el respectivo Vehículo de Inversión pague los Frutos. ----------

"Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso" significa la fecha que determine el Comité Técnico que apruebe el Reporte de Distribuciones, para lo cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. El acuerdo del Comité Técnico será notificado al Administrador y Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su adopción, debiendo el Fiduciario notificar a la BMV y a los Tenedores de los CBFIs a través del EMISNET y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, a más tardar con seis Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, sobre el importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs. ----------

"Fecha de Registro" significa la fecha que sea tres Días Hábiles o aquella identificada antes de cada Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso y tres Días Hábiles antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de CBFIs y, por lo tanto (i) recibirán una distribución al amparo de los CBFIs, o (ii) tengan derecho a suscribir los CBFIs que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda. ----------

"Fecha de Vencimiento" significa el 24 de junio de 2026, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida. ----------

"Fecha Límite de Suscripción" significa el día que ocurra dos Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente. ----------

"Fideicomitente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso. ----------

"Fiduciario" o "Emisor" significan, indistintamente, Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso conforme al Fideicomiso.----------

"Frutos" significan las cantidades que los Vehículos de Inversión distribuirán de tiempo en tiempo al Fiduciario y al Coinversionista o cualquier tercero coinversionista, según corresponda, ya sea por concepto de ingresos derivados de rentas, reembolso, desinversión del patrimonio fideicomitido o por cualesquiera otro medio de distribución. Lo anterior en el entendido que las Desinversiones Parciales Anticipadas, en términos de la cláusula once punto cinco del Fideicomiso, no formarán parte de los Frutos.----------

"Funcionarios Clave" significa conjuntamente André El-Mann Arazi, Max El-Mann Arazi y Gonzalo Pedro Robina Ibarra, o cualesquiera otras personas que designe el Administrador, previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico.----------

"Gastos" significan conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.----------

"Gastos de Asesoría Independiente" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para la contratación de asesores independientes que los Tenedores, a través del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales deberán de ser erogados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en el entendido que una vez que dicha cantidad se agote no existirá obligación alguna de ninguna de las Partes para realizar aportaciones adicionales.----------

"Gastos de Emisión y Colocación" significan todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones, cuotas, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la Emisión y Colocación de los CBFIs incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, según sea el caso (i) todos los pagos iniciales que deban hacerse

al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario y del Representante Común; (ii) el pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CBFIs; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso; (v) los honorarios de los demás auditores, valuadores, asesores fiscales, asesores legales, asesores financieros y demás asesores externos que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso, en la elaboración de los Documentos de la Operación y en la Emisión; (vi) los honorarios y gastos pagaderos a Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales) respectivo; (vii) los gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador o el Fideicomitente actuando en nombre del Fideicomiso, en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con los Documentos de la Operación, gastos de viaje, gastos y costos de impresión; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los CBFIs; y (ix) cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se genere en relación con lo anterior.----------

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión (o Inversión potencial), todos los gastos, costos y pagos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) los gastos relacionados con el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, así como las comisiones pagaderas a terceros por la búsqueda y obtención de terrenos; (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador y/o los Vehículos de Inversión en

relación con sus respectivas obligaciones conforme al Fideicomiso y al Contrato de Administración, incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la originación, la evaluación, adquisición, desarrollo, construcción, venta, arrendamiento, intercambio, financiamiento, comercialización o cobertura de dicha Inversión; (iii) gastos del Administrador, del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones; (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos de los Inmuebles, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Valuador Independiente y/o del Valuador Inmobiliario relacionados con cualquier Inversión, Desinversión o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; (v) las primas de seguro y demás pagos relacionados con la contratación de los Seguros de Responsabilidad Profesional que estén relacionados con las Inversiones; (vi) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir los Vehículos de Inversión; y (vii) gastos de cualquier naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de Impuesto al Valor Agregado en relación con lo anterior. Los Gastos de Inversión listados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior y dichos gastos serán pagados por el Fiduciario.----------

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión con las excepciones que en su caso se prevean en el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa; (i) los honorarios del Fiduciario (salvo los honorarios por

aceptación de su cargo y los honorarios iniciales), y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte; (ii) los honorarios del Representante Común (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales) y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los CBFIs en el RNV y su listado en la BMV y aquéllos derivados de cualquier publicación relacionada; (v) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomitente en relación con cualquier modificación, o renuncia a las disposiciones del Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación en la que sean parte, incluyendo los honorarios pagaderos a sus respectivos asesores; (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto del Administrador o su personal; (vii) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto de los miembros del Comité Técnico; (viii) cualquier gasto, costo u honorario en el que se incurra para efectos de sustituir al Administrador en los términos del Fideicomiso; (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios en que se incurran para efecto de dar por terminado el Fideicomiso y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso; y (x) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las operaciones establecidas en el Fideicomiso, entre ellos los honorarios de Auditores Externos, proveedor de precios, del Valuador Independiente y del Valuador Inmobiliario, que el Fiduciario pagará (previas instrucciones que reciba por escrito) con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la

mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior. En caso de que los gastos no sean atribuibles a ningún Vehículo de Inversión, entonces serán pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.--------

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.----------

"Inmuebles" significa cualquier bien raíz ubicado en México o cualquier otro bien que sea considerado como un bien inmueble conforme a las leyes de México.----------

"Intermediarios Colocadores" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otro intermediario colocador que individual o conjuntamente con otros intermediarios colocadores celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario.----------

"Inversiones" significa, las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión, para uno o más de los fines siguientes: originar, desarrollar y/o adquirir, diseñar, construir, mantener, operar, administrar, renovar, expandir y financiar, comercializar y vender Inmuebles en México en los sectores comercial, industrial, de oficinas, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, incluyendo inversiones en terrenos para su futuro desarrollo, así como inversiones para adquirir el derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de Inmuebles en México, incluyendo cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las mismas.----------

"Inversiones de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso respecto de una Inversión existente que sea apropiada o necesaria para preservar, proteçer o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.----------

"Inversiones Permitidas" o "Régimen de Inversión" significa las inversiones que haga el Fiduciario respecto de las cantidades

líquidas que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Administrador en cualquiera de las siguientes inversiones: valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores con plazo menor a un año o en operaciones de reporto. Cualquier cambio en el Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores. Los intereses generados por la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y deberán ser reinvertidos en términos de lo establecido en la cláusula veinte del Fideicomiso.----------

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión, y cualquier otra Persona, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.----------

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.----------

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.----------

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de EMISNET y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de CBFIs en la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los CBFIs que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.----------

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.----------

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.----------

"Monto de la Emisión Inicial" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como

resultado de la Emisión Inicial respecto a los CBFIs, la cual no será menor al veinte por ciento del Monto Máximo de la Emisión. ---

"Monto Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión más los rendimientos generados por Inversiones Permitidas así como los recursos derivados de las Desinversiones Parciales Anticipadas, menos (i) los Gastos de Emisión y Colocación, (ii) la Reserva para Gastos y (iii) la Reserva para Gastos de Asesoría constituida de la Reserva para Gastos.----------

"Monto Máximo de la Emisión" significa un monto de hasta $6,000,000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de cualquier Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital. Asimismo, en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. --------

"Monto Total Invertido" significa los montos del Monto de la Emisión Inicial y subsecuentes Llamadas de Capital, que hayan sido desembolsados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y para pagar Gastos de conformidad con el Fideicomiso; menos la suma de (i) los montos anteriormente descritos que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores como un retorno en las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y el pago de cualesquier Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso relacionados con la Inversión respectiva, más (iii) las pérdidas totales declaradas por el Valuador Independiente y/o el Administrador.----------

"Monto Invertido de Tenedores" significa la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al

Vehículo de Inversión que corresponda en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital realizadas en las Emisiones Subsecuentes y conforme a los Compromisos respectivos (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (i) anterior), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha en que dichos montos se desembolsen para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; en el entendido, que (a) los montos desembolsados de la Cuenta de Inversión para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; y (b) cualesquier cantidades provenientes de las Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso; no se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores. ----------

"Niveles de Autorización de Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula once punto dos del Fideicomiso. --------

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula cuatro del Fideicomiso. ----------

"Periodo de Inversión" significa el periodo de cinco años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial que el Fideicomiso tendrá para invertir la totalidad del Monto Invertible a través de las

Aportaciones del Fideicomiso que se destinen a Inversiones. Lo anterior sin perjuicio de que dicho periodo pueda ser extendido o suspendido en términos del Fideicomiso.----------

"Persona" significa, cualquier persona física o moral, sociedad, asociación no registrada, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.----------

"Pesos" o "$" significan, indistintamente la moneda de curso legal en México.----------

"Propiedad Estabilizada" significa un Inmueble resultante de alguna Inversión o Proyecto que sea destinado al arrendamiento y que presente un nivel de ocupación promedio durante un periodo de doce meses, medida en términos de área rentable, de al menos el ochenta y cinco por ciento.----------

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de CBFIs al amparo del Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV.----------

"Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula once punto dos del Fideicomiso.----------

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula veinte punto uno del Fideicomiso. Cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores.----------

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que elaborará el Administrador en la Fecha de Cálculo y que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, seis Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso.----------

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero e incluirá a sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos del Título, la presente Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables.----------

"Reserva para Gastos" significa una reserva equivalente al uno por ciento del Monto Máximo de la Emisión. Esta reserva deberá constituirse en la fecha en que el Fiduciario reciba el Monto de la Emisión Inicial conforme la cláusula diez punto uno punto dos del Fideicomiso.----------

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula diez punto uno punto dos (c) del Fideicomiso. ----------

"Retorno Preferente" significa una tasa interna de retorno del diez por ciento anual en Pesos respecto del Monto Invertido de Tenedores calculado a partir del momento en que los recursos correspondientes sean aportados a los Vehículos de Inversión como Aportaciones del Fideicomiso y hasta que se haga la Distribución correspondiente a los Tenedores.----------

Lo anterior en el entendido que se deberá considerar para el cálculo del Retorno Preferente, lo dispuesto en la Cláusula once punto diez del Fideicomiso.----------

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Resultado Fiscal" tiene el significado que a dicho término le atribuye la LISR.----------

"Tenedores" significan los titulares de los CBFIs que sean emitidos por el Fideicomiso.----------

"Terrenos" significan aquellas propiedades que en su caso sean adquiridas por o aportadas los Vehículos de Inversión para la realización de Inversiones y llevar a cabo los Proyectos en términos del Fideicomiso.----------

"Títulos" significa cada uno de los títulos que amparen los CBFIs elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Fideicomiso.----------

"Valuador Independiente" significa cualquier Persona designada por el Comité Técnico que tenga la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones requeridas en términos del Fideicomiso y señaladas por el Administrador. ----------

"Valuador Inmobiliario" significa el valuador inmobiliario que en su caso contrate el Fiduciario (o en su caso el Coinversionista en caso de venta conforme al procedimiento previsto en dicho caso de acuerdo al Fideicomiso) mediante instrucciones previas y por escrito y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.----------

"Vehículos de Inversión" significa los contratos de fideicomiso que podrán ser constituidos por el Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, por terceros una vez realizada la Emisión Inicial de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Vehículos de Inversión serán contratos de fideicomiso creados en México que podrán recibir aportaciones y ser los acreditados en operaciones de crédito, entre otros. El Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, terceros, serán fideicomisarios de los Vehículos de Inversión respecto de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en el porcentaje que se establezca en el Contrato de Coinversión respectivo. A través de los Vehículos de Inversión se llevarán a cabo las Inversiones conforme a lo establecido en el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.----------

SEGUNDO. Emisión de CBFIs----------

De conformidad con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis Uno, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Emisión, el Emisor emitirá CBFIs en la Fecha de Emisión Inicial por el Monto de la Emisión Inicial, sujeto a la inscripción de dichos CBFIs en el RNV, a su listado en la BMV

y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos en sus dos series y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran.----------

TERCERO. Emisión Inicial----------

(a) El Emisor emite la cantidad de 12,000,000 (doce millones) de CBFIs, por un monto de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100, moneda nacional) conforme al monto efectivamente colocado. El Monto Máximo de la Emisión será de hasta $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100, moneda nacional). Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, los CBFIs que no hayan sido colocados se cancelarán.----------

(b) Los CBFIs emitidos conforme a este Apartado se documentarán en un Título, mismo que se depositará en Indeval. El Título formará parte de la presente Emisión. Dichos Títulos serán emitidos por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. Los Títulos expresarán un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada CBFI y no requerirán el número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores que establezcan las disposiciones legales aplicables. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en la presente Emisión. Una copia del formato de Título se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**.--------

CUARTO. Actualización de la Emisión----------

(a) De conformidad con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis Uno, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en esta Emisión, en el Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, CBFIs en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Apartado Sexto, hasta por el monto del

Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Emisión.----------

(b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo catorce, fracción II (dos romano), tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.----------

(c) El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.----------

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme al Apartado Tercero anterior será sustituido por un nuevo Título que represente la totalidad de los CBFIs en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente.----------

QUINTO. Características de la Emisión----------

(a) Características de los CBFIs emitidos como parte de la Emisión Inicial:----------

Monto de la Emisión Inicial: $1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos, Moneda Nacional) conforme al monto efectivamente colocado.----------

Número de CBFIs en la Emisión Inicial: 12,000,000 (doce millones) de CBFIs conforme al número de CBFIs efectivamente colocado.------

Fecha de Emisión Inicial: veintiséis de junio de dos mil quince.--

Precio de Colocación: "100.00" (Cien Pesos, Moneda Nacional).-----

Plazo de Vigencia de la Emisión: 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.----------

(b) Características de los CBFIs emitidos en Emisiones Subsecuentes: Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los CBFIs correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los CBFIs previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al Título que represente los CBFIs previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.----------

Monto de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en el Apartado Sexto.

Monto total de las Emisiones Subsecuentes: Será la suma del total de Emisiones Subsecuentes.----------

Número total de CBFIs de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital.----------

Fecha de Emisión: Será la fecha que se establezca para tal efecto en el aviso de colocación de la Llamada de Capital correspondiente que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en el Apartado Sexto respecto de cada Llamada de Capital.----------

Precio de Colocación: Será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (i) del Apartado Sexto.----------

Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los CBFIs correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento, plazo que podrá extenderse hasta por tres años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Destino de los recursos: Será el destino de recursos obtenidos con la Emisión Subsecuente de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos.----------

(c) Características Generales de los CBFIs:----------

Fecha de Vencimiento: Significa el 24 de junio de 2026, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el

Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al presente Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida.----------

Obligaciones de Pago: No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, los Intermediarios Colocadores, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tendrán responsabilidad alguna de pago conforme a los CBFIs, salvo en el caso del Fiduciario, con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer distribuciones conforme a los CBFIs, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar el pago de dichas cantidades.---------

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada CBFI, en adición a lo previsto en la legislación aplicable, representa para su titular, entre otros, el derecho a (i) una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) Distribuciones del Fideicomiso, solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones. Todas las cantidades que se paguen bajo los CBFIs se entregarán exclusivamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.----------

Garantía: Los CBFIs no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, cero seis mil quinientos, Ciudad de México.----------

SEXTO. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva ----------

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con los requerimientos que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en el entendido que las Inversiones para las cuales se llevarán a cabo las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la instrucción recibida por el Administrador. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada dos Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación de las Inversiones por parte del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos del Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso conforme el Fideicomiso. El monto hasta por el cual podrá hacerse una Llamada de Capital será por el equivalente al ochenta por ciento del Monto Máximo de Emisión. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos dieciséis Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: ----------

(i) el número de la Llamada de Capital de que se trate; (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser tres Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los CBFIs que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a

llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los CBFIs correspondientes por parte de los Tenedores;----------

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores ni podrá ser menor al quince por ciento del Compromiso Restante de los Tenedores;----------

(iv) el número de CBFIs correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio a pagar por cada uno de dichos CBFIs;----------

(v) el Compromiso correspondiente a cada CBFI en circulación previo a la Emisión Subsecuente; y----------

(vi) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Llamada de Capital.----------

(b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea propietario de CBFIs, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos CBFIs en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de CBFIs que deberá suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) del Apartado Sexto, inciso (a) anterior por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los CBFIs que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de CBFIs con base en Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda, total o parcialmente, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (l) de este Apartado Sexto. Los CBFIs que no sean suscritos y pagados a más tardar dentro de los dos Días Hábiles

siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.----------

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera CBFIs en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el inciso (l) de esta Apartado Sexto. Por el contrario, el Tenedor que transfiera CBFIs en dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.----------

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a los CBFIs a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Apartado Sexto, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.----------

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que por escrito le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, (ii) los montos invertidos en cada Inversión o Inversión Permitida, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de CBFIs emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya

sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada CBFI en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario, con base en dicha información, entregará al Representante Común a más tardar el Día Hábil inmediato, posterior a cada Llamada de Capital, un informe por escrito en el que conste los Tenedores que están en cumplimiento de sus Compromisos Restantes y efectivamente suscribieron y pagaron la Llamada de Capital correspondiente.----------

(g) Los CBFIs que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) por CBFI y, por lo tanto, cada Tenedor aporta $100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada CBFI que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de CBFIs a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre cien.---------

(h) El número de CBFIs que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de CBFIs que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):----------

---- $Xi = (2n)\ (Yi/100)$ ----------

---- Donde:----------

---- Xi = número de CBFIs que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.----------

---- Yi = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente. --------

---- n = número de Llamada de Capital correspondiente. ------------

---- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada CBFI en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

---- Pi = Yi / Xi ----------

---- Donde: ----------

---- Pi = precio por CBFI en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales. ----------

(i) El número de CBFIs a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada CBFI del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente formula: ----------

---------- Xi ----------

---- Ci= ----------

---------- n ----------

---------- ∑ X(i - 1) ----------

---------- 1 ----------

---- Donde: ----------

---- Ci= al Compromiso por CBFI. ----------

En el entendido que el número de CBFIs que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

(j) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital: --------

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: ----------

---------- X1 ----------

------ C1 = ----------

---------- X0 ----------

---- Donde: ----------

---- X1 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.----------

---- X0 = al número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:----------

---------- X2 ----------

------ C2 = _____----------

--------- X0 + X1 ----------

---- Donde:----------

---- X2 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.----------

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:----------

---------- X3 ----------

------- C3 = _____----------

--------- X0 + X1 + X2 ----------

---- Donde: ----------

---- X3 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.----

(k) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de CBFIs que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por CBFI de la Emisión Subsecuente correspondiente.----------

(l) En caso de que a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente un Tenedor existente no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda suscribir y pagar en virtud de una Llamada de Capital, contará con un periodo de gracia de dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Liquidación Subsecuente para realizar el pago de los CBFIs que suscribió. En caso que un Tenedor decida ejercer el plazo

de gracia de dos Días Hábiles mencionados, deberá pagar además un interés equivalente a TIIE a un plazo de veintiocho días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se dé inicio al plazo de gracia, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, más dos puntos base por cada Día Hábil posterior a la Fecha de Liquidación Subsecuente y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago. Las cantidades descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval, de igual forma Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.----------

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este Apartado Sexto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de CBFIs que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó CBFIs conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los CBFIs de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los CBFIs en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los CBFIs que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente: -------

(i) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de CBFIs en circulación al momento en que se lleven a cabo; ----------

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula nueve punto tres del Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de CBFIs en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; ----------

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula catorce punto uno del Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de CBFIs en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; ----------

(iv) en el derecho a suscribir CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los CBFIs, dicho derecho se basa en el número de CBFIs de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de CBFIs que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y -

(v) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de CBFIs. ----------

(m) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (l) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Fideicomiso y la de los demás Documentos de la

Operación aplicables, previa aprobación por la Asamblea de Tenedores.----------

(n) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que utilice y/o comprometa al menos el setenta y cinco por ciento de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador, con copia al Representante Común, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación. ----------

SÉPTIMO. Destino de los Fondos----------

(a) El Fiduciario destinará los recursos que se obtengan de la Emisión Inicial de los CBFIs conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El destino de los fondos incluirá el pago de gastos de conformidad con los Documentos de la Operación y se mantendrán en las Cuentas Generales para posteriormente llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso, lo anterior a fin de que los Vehículos de Inversión destinen dichos recursos a la realización de Proyectos mediante las Inversiones.----------

(b) Una vez que haya concluido el Periodo de Inversión de que se trate y, en su caso, la Extensión del Periodo de Inversión que le corresponda (i) el saldo del Monto Invertible disponible en la Cuenta de Inversión de que se trate y que no hubiere sido aprobado para la realización de Aportaciones del Fideicomiso y (ii) el monto de las Aportaciones al Vehículo de Inversión de que se trate que no hubieren sido destinadas a las Inversiones y que no sean Inversiones de Seguimiento para el Proyecto que corresponda, distintas de las aportadas por los Fondos Paralelos (en forma conjunta el "Efectivo Excedente"); deberá ser transferido como a continuación se indica:

(i) el saldo del Monto Invertible disponible en la Cuenta de Inversión y que no hubiere sido aprobado para la realización de Aportaciones del Fideicomiso, deberá ser entregado por el Fiduciario, en proporción al número de CBFIs de los que sean titulares, a los Tenedores como Distribuciones del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que dichas cantidades no deberán considerarse, bajo ninguna circunstancia, para el cálculo del Retorno Preferente a ser realizado en términos del Fideicomiso; ---

(ii) el monto de las Aportaciones al Vehículo de Inversión de que se trate que (a) no se hubieren destinado a Inversiones y (b) no sean Inversiones de Seguimiento deberá ser restituido a los fideicomisarios de dicho Vehículo de Inversión en la proporción en que lo aportaron. En este caso el Fiduciario, en su carácter fideicomisario del Vehículo de Inversión de que se trate deberá proceder a distribuir dichos montos a los Tenedores conforme al inciso (i) anterior; y----------

(c) Los recursos que en su caso aporten el Coinversionista o los Fondos Paralelos y que al término del Periodo de Inversión de que se trate, y en su caso de la Extensión del Periodo de Inversión que le corresponda, no hayan sido destinados a Inversiones, serán restituidos en la forma y términos que al efecto se pacten en los documentos que regulen la participación del Coinversionista o los Fondos Paralelos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula once punto doce del Fideicomiso.----------

OCTAVO. Distribuciones----------

(a) Distribuciones de los Vehículos de Inversión----------

De acuerdo a lo establecido en los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión, los Fideicomisarios tendrán, entre otras cosas, el derecho a recibir las Distribuciones del Vehículos de Inversión.----------

El Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, los cálculos con base en los cuales el Coinversionista y el propio Fiduciario hayan recibido cualquier

cantidad, en términos del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el mismo, como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.----------

Las cantidades pagaderas en forma de Frutos por cada Vehículo de Inversión, se distribuirán entre los fideicomisarios del Vehículo de Inversión de que se trate, en proporción a los derechos fideicomisarios de los que sea titular cada uno. Lo anterior en el entendido que los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión tendrán el derecho a recibir Frutos con base en lo acordado en la documentación respectiva. En caso de que no se cumplan dichos compromisos, el fideicomisario del Vehículo de Inversión que incumpla, no tendrá derecho a recibir Frutos.----------

Los montos que el Fideicomiso reciba de los Vehículos de Inversión por concepto de Frutos serán distribuidos a los Tenedores de conformidad con lo previsto con lo previsto en el inciso (b) siguiente.----------

(b) Distribuciones del Fideicomiso----------

Las Distribuciones del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de los correspondientes CBFIs de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas ocho punto uno punto uno, diez punto uno punto tres y diez punto uno punto cuatro del Fideicomiso:----------

(1) El cien por ciento a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Invertido de Tenedores;----------

(2) El Retorno Preferente; y ----------

(3) Posteriormente, el ochenta por ciento a los Tenedores, a prorrata, y el veinte por ciento al Administrador (o a cualquier persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario).

El supuesto establecido en el subinciso (3) anterior, se pagará al Administrador en efectivo.----------

El Administrador elaborará el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Cálculo mismo que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario, y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, seis Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso. Dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir el flujo de efectivo neto total que derive de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con seis Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con el presenta apartado y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá llevarlo a cabo.----------

Fechas de Pago----------

Las Distribuciones del Fideicomiso serán pagadas a los Tenedores correspondientes de la manera que determine el Comité Técnico de conformidad con los términos del Fideicomiso. El Comité Técnico, contando con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes podrá, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso estando obligado en todo caso a cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.----------

(c) Retorno Preferente----------

Los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión, en forma directa, y los Tenedores en forma indirecta, podrán recibir el Retorno Preferente.----------

El Administrador calculará e informará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, del cálculo del Retorno Preferente y la fecha de pago del mismo. Todas las Aportaciones al Vehículo de Inversión que corresponda y que sean utilizadas para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, serán consideradas para el cálculo del

Retorno Preferente a partir de la fecha en que se realicen las Aportaciones a los Vehículos de Inversión, excepto las que explícitamente se excluyan.----------

De conformidad con el Contrato de Administración el Administrador deberá determinar y/o calcular las cantidades que por concepto de Distribuciones del Fideicomiso o Retorno Preferente tengan derecho a recibir los Tenedores bajo las disposiciones de la Cláusula doce punto dos punto dos del Fideicomiso o cualquier otra cantidad que de conformidad con el Fideicomiso se deba distribuir o pagar a los Tenedores, al Administrador o cualquier persona con derecho bajo el mismo.----------

NOVENO. Restricciones a la Transferencia de los CBFIs----------

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los CBFIs que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, (i) no sea un Inversionista Aprobado o (ii) pretenda adquirir la titularidad de más del diez por ciento de los CBFIs en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.----------

(b) La Persona interesada en adquirir CBFIs en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de CBFIs que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información

adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.----------

(c) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a noventa días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los CBFIs pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de CBFIs.----------

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los CBFIs.---------

(e) Cualquier Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Apartado, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los CBFIs que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los CBFIs en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones del Fideicomiso para todos los efectos del Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.----------

(f) Asimismo, la Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Apartado, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los CBFIs que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los CBFIs correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.--------

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de CBFIs en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento de dicha situación.----------

DÉCIMO. Derechos de los Tenedores----------

Los CBFIs otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Operación, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a (a) una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; (b) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y (c) Distribuciones del Fideicomiso, solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones.----------

De manera específica y de conformidad con los artículos sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV y el artículo siete de la Circular Única, los Tenedores tendrán los siguientes derechos:----------

(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo;----------

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el diez por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán (i) el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la respectiva Asamblea de Tenedores, deban tratarse; y (ii) el derecho a solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por tres Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;----------

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el veinte por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o habiendo concurrido hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II (dos romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV);----------

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto

de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. ----

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diez por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada diez por ciento del número total de los CBFIs en circulación.----------

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;----------

(e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan quince por ciento o más del número total de CBFIs en circulación, tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;----------

(f) Los Tenedores que acrediten serlo, tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos diez días de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;---------

(g) Los Tenedores tienen derecho a celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de

su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.----------

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares;----------

(i) Derecho para ejercer acciones en lo individual en los siguientes casos:----------

i. Declarar nula o inválida cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores, que (1) se celebre con un quorum menor al establecido en el Fideicomiso, o (2) incumpla con los requisitos de convocatoria, o (3) incumpla con los requisitos de la celebración;

ii. Exigirle al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Título respectivo;----------

iii. Exigirle al Representante Común cualquier acto tendiente a preservar el derecho del Tenedor o a dar cumplimiento a dicho derecho; y----------

iv. Exigirle al Representante Común indemnización por negligencia inexcusable, determinada mediante sentencia o resolución que no admita recurso alguno, emitida por la autoridad competente en la materia.----------

Estas acciones no procederán si el Representante Común las ha ejercido con anterioridad, o si su ejercicio se opone a cualquier resolución válidamente adoptada por la Asamblea de Tenedores;-----

(j) La Asamblea de Tenedores de CBFIs deberá reunirse para autorizar:

i. Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse cuando representen el diez por ciento o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados

a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;----------

ii. Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores;------

iii. Los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la fracción I (uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV;----------

iv. La remoción o sustitución del Administrador, en términos de lo dispuesto en la sección nueve punto tres punto cinco y atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I (uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV;----------

v. La modificación a cualesquiera esquemas de comisiones y contraprestaciones o cualquier otro concepto a favor del Administrador (incluyendo la Comisión Anual del Administrador), miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; y----------

vi. La participación de Fondos Paralelos en las Inversiones; y ---

(k) Derecho a recibir, de tiempo en tiempo, a pro rata, las Distribuciones del Fideicomiso;----------

(l) Derechos de inspección y de recepción de información respecto de las Asambleas de Tenedores, reportes, registros y la contabilidad del Fideicomiso, así como cualquier otra documentación relacionada con la Emisión; y----------

(m) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.----------

DÉCIMO PRIMERO. Coinversión----------

(a) Coinversión del Fideicomiso. El Fiduciario deberá celebrar, respecto de cada Vehículo de Inversión, el Contrato de Coinversión con el Coinversionista, conforme a los términos que el Comité Técnico

acuerde, debiendo contar con el voto favorable de los Miembros Independientes.----------

El Coinversionista se obliga a que él mismo, o cualquier Afiliada, invierta directa o indirectamente en el Vehículo de Inversión de que se trate, a través de una Aportación del Coinversionista, en el que el Fiduciario realice la Aportación del Fideicomiso respectiva, en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata en la cantidad que le corresponda, la cual no será menor al treinta por ciento del capital invertido en el Vehículo de Inversión de que se trate; en el entendido que la Aportación del Coinversionista conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos en los que el Fiduciario realice la Aportación del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el Coinversionista invertirá bajo los mismos términos y condiciones que el Fiduciario. En caso que la Aportación del Coinversionista sea efectuada en especie, para efectos de determinar el monto de la Aportación del Coinversionista y determinar el porcentaje de la Inversión que está efectuando el Coinversionista, el monto de los bienes inmuebles o activos que se aporten será el equivalente al valor de mercado de los bienes inmuebles o activos en cuestión. El monto será el promedio entre dos avalúos elaborados por dos Valuadores Inmobiliarios distintos (el primero nombrado por el Coinversionista y el segundo por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto); en el entendido, que en caso de existir una diferencia entre los dos avalúos referidos mayor al 15% (quince por ciento), el valor de mercado será determinado por un tercer avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario distinto, nombrado conjuntamente por el Coinversionista y por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; en el entendido, que el monto final a considerar será el promedio de los dos avalúos con menor diferencia entre sí.----------

Lo anterior no será aplicable cuando el Coinversionista hubiere adquirido los bienes que serán materia de la Aportación del Coinversionista y respecto de cuyo precio se cuente con una opinión independiente (fairness opinion), en cuyo caso el monto de la aportación será el mismo al que se refiere la opinión independiente referida, siempre y cuando la aportación se realice dentro de los seis meses siguientes a la emisión de la opinión.----------

El Coinversionista deberá acreditar tal Aportación del Coinversionista ante el Comité Técnico mediante copia de los documentos celebrados para ello, en su defecto, presentando una certificación emitida por el fiduciario del Vehículo de Inversión.

El Coinversionista estará obligado a llevar a cabo las Aportaciones del Coinversionista, salvo que se sustituya al Administrador o el Administrador renuncie conforme a los términos del Contrato de Administración.----------

En los términos del Contrato de Coinversión, deberá establecerse que (i) el Coinversionista cubrirá en la proporción a la Aportación del Coinversionista y los Gastos de Inversión respecto de cada Inversión realizada o cada propuesta de Inversión rechazada de acuerdo a los Niveles de Autorización de Proyectos; (ii) el Coinversionista mantendrá las Aportaciones del Coinversionista por el mismo tiempo que el Fideicomiso mantenga las Aportaciones del Fideicomiso; (iii) el Coinversionista se obliga a pagar cualesquiera gastos, erogaciones o contribuciones que se deriven de manera directa como consecuencia de las Aportaciones del Coinversionista realizadas en el Vehículo de Inversión de que se trate; y (iv) el Coinversionista se obliga a restituir las cantidades que le sean entregadas y que no haya tenido derecho a recibir, con la finalidad de que dicha cantidad sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Fideicomiso.----------

(b) Coinversión de los Vehículos de Inversión. Personas distintas al Fiduciario, al Coinversionista y a los Fondos Paralelos podrán invertir en cualquier Vehículo de Inversión, mediante la aportación de capital o en especie aportando activos al patrimonio del Vehículo

de Inversión de que se trate. El Administrador deberá considerar y evaluar las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate, así como las características propias de la Persona de que se trate para determinar la manera en que dicha coinversión podrá realizarse, en beneficio de los Tenedores. Dicha participación podrá derivar de acuerdos relacionados con la adquisición y/o desarrollo de los Terrenos, aportación de los mismos a los Vehículos de Inversión o acuerdos similares. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de coinversión será completamente responsabilidad y decisión de dicha Persona. Cualquier tercero que coinvierta en los Vehículos de Inversión en términos del Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fiduciario a efectos de que los inversionistas de dicho vehículo tercero sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.----------

En caso que la aportación del tercero sea efectuada en especie, para efectos de determinar el monto de dicha aportación y determinar el porcentaje de la Inversión que está efectuando dicho tercero, el monto de los bienes inmuebles o activos que se aporten será el equivalente al valor de mercado de los bienes inmuebles o activos en cuestión. El monto será determinado mediante el avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario nombrado por el Comité Técnico.------

DÉCIMO SEGUNDO. Representante Común----------

(a) Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá, además de aquéllas que le son inherentes de conformidad con las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones que se establezcan en el Fideicomiso y en el título que documenta a los CBFIs, y que, entre otras son:----------

(i) suscribir el Acta de Emisión, el título que ampare los CBFIs que correspondan a la Emisión Inicial, y en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, habiendo verificado que cumplan con la legislación aplicable;----------

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;----------

(iii) facultad de verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;----------

(iv) facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;----------

(v) notificar a la CNBV y la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso;----------

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los CBFIs y el Fideicomiso así lo requieran, así como ejecutar sus resoluciones;----------

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;----------

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;---

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los CBFIs y el Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;----------

(xi) ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;----------

(xii) facultad de solicitar por escrito al Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor, cuando este así lo requiera, las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el

Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares;----------

(xiv) el Representante Común deberá notificar por escrito al Indeval y a la CNBV a través de "STIV-2", así como a la BMV a través de EMISNET, (o a través de los medios que se determinen), con por los menos seis Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Fideicomiso, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, solo en caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.----------

(b) Remoción y sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.----------

(c) Renuncia del Representante Común. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo doscientos dieciséis de la LGTOC.----------

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha de terminación del Fideicomiso conforme a sus fines salvo que sea previamente removido y sustituido.----------

(e) Gastos del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme a la

copia del formato de Título que se agregó al presente instrumento y la legislación aplicable.----------

(f) Honorarios del Representante Común. Por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo y como contraprestación por los servicios prestados bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se detallan en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso, mismos que serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos previa emisión de las correspondientes facturas en favor del Fideicomitente o del Fiduciario, según corresponda.----------

DÉCIMO TERCERO. Asamblea de Tenedores----------

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones del Título respectivo y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintitrés y otros artículos que se relacionen de la LGTOC, de conformidad con el artículo sesenta y cuatro Bis Uno y sesenta y ocho de la LMV y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes. Los Títulos de los CBFIs deberán incluir las siguientes disposiciones, entre otras:----------

(a) Lugar de Celebración. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, México, en el domicilio del Representante Común o, en su defecto en el domicilio que señale en la convocatoria correspondiente.----------

(b) Convocatoria. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario y el Representante Común en el supuesto a que se refiere el inciso (c) inmediato siguiente. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario previa publicación de la convocatoria deberá contar en

todo momento con la aprobación del Representante Común y, en forma adicional, del Administrador cuando éste último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria. ----------

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez por lo menos, en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común), con al menos diez días de anticipación a la fecha en deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.----------

En el caso que los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, ejerzan el derecho referido en la Cláusula nueve punto dos (b) del Fideicomiso, deberán expresar en su solicitud especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deban tratarse y el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea;----------

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Fiduciario y en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo dicha Asamblea.----------

(c) Admisión y Representación----------

(i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada por dos testigos.----------

(ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares.-------

(iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. El presidente de la Asamblea designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea, a un secretario y al menos dos escrutadores.----------

(iv) El Administrador podrá asistir con voz pero sin voto en la Asambleas de Tenedores.----------

(d) Asamblea Ordinaria de Tenedores. Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea Ordinaria de Tenedores, salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea Extraordinaria de Tenedores.----------

Para que la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella la mitad más uno del monto total de los CBFIs en circulación, y sus decisiones serán consideradas como válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.---------

En caso de que una Asamblea Ordinaria de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFIs que estén en ella representados y sus decisiones serán consideradas como válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.----------

(c) Asamblea Extraordinaria de Tenedores. Los Tenedores se reunirán en Asamblea Extraordinaria de Tenedores para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:----------

(i) la extensión de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con la cláusula veintidós del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación;----------

(ii) la ampliación del Monto Máximo de la Emisión habiendo sido efectuada una Llamada de Capital, de conformidad con la cláusula nueve punto dos, inciso j, subinciso ii) del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación;----------

(iii) la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, de conformidad con la cláusula dieciocho punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén

representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(iv) la suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula dieciocho punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(v) la oferta privada de CBFIs; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(vi) la Extensión del Periodo de Inversión, de conformidad con la cláusula once punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación;----------

(vii) la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, que se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas, de conformidad con la cláusula once punto cinco, apartado "Desinversión Extraordinaria" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación;----------

(viii) la aprobación del precio de Desinversión en caso de venta al Coinversionista o parte relacionada de conformidad con la cláusula once punto cinco, apartado "Venta al Coinversionista o parte relacionada" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(ix) la remoción del Fiduciario y la designación de un sustituto, de conformidad con la cláusula quince punto cinco del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(x) la remoción del Representante Común y la designación de un sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. --------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xi) la cancelación del listado de los CBFIs en la BMV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xii) la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en

virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xiii) la remoción y sustitución del Administrador, con causa y designar un administrador sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación. Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xiv) la remoción y sustitución del Administrador, sin causa y designar un administrador sustituto de conformidad con la cláusula dieciocho punto tres del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(v) la modificación del Fideicomiso, excepto la cláusula doce, de conformidad con la cláusula veintiuno punto uno del Fideicomiso; en

el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación;----------

(xvi) la modificación de la cláusula doce del Fideicomiso de conformidad con la cláusula veintiuno punto uno del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el cien por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cien por ciento de los CBFIs en circulación; y----------

(xvii) resolver sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que se actualice un Evento de Sustitución; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación; y---------

(xviii) aprobar cualquier decisión por parte del Administrador de declarar como pérdida total algún Proyecto que tenga como consecuencia que se refleje dicha pérdida en el balance del

patrimonio del fideicomiso del Vehículo de Inversión que corresponda.----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación.----------

(f) Nulidad de los Acuerdos. Cualquier disposición adoptada en contraposición a lo previsto en el presente Apartado Décimo Tercero y/o en la Cláusula nueve punto tres del Contrato de Fideicomiso será nula y no tendrá efecto legal alguno.----------

(f) Actas de Asamblea de Tenedores----------

(i) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario la cual se deberá entregar a los asistentes incluyendo al Representante Común, debidamente firmada. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.--

(ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que a expensas de los Tenedores, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.----------

(iii) Convenios de Voto. En aplicación de lo establecido en la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de los cinco Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.----------

Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula once punto dos (d)

del Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en las condiciones generales de la Emisión.----------

(i) Primera Asamblea de Tenedores. En un plazo que no exceda de treinta Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial se celebrará una Asamblea de Tenedores, misma que será debidamente convocada por el Fiduciario, en la cual, entre otros, se deberá aprobar la integración del Comité Técnico.----------

DÉCIMO CUARTO. Posibles Adquirentes----------

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando manifiesten por escrito conocer los potenciales riesgos que representan las inversiones en esta clase de valores, mediante la firma y entrega de la carta a la que hace referencia el Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta al Prospecto.----------

DÉCIMO QUINTO. Domicilios----------

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:----------

Fiduciario:----------

Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.----------

Dirección: Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.----------

Atención: Samantha Barquera Betancourt / Freya Vite Asensio / Talina Ximena Mora Rojas----------

Correo Electrónico: sbarquera@invex.com / fvite@invex.com / fcapitales@invex.com----------

Teléfono: "5350-3333" ----------

Fax: ----- "5350-3399" ----------

Representante Común:----------

Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero ----------

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México.----------

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez----------

Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o ----------

altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx ----------

Teléfono: "(52-55) 5231-0060, (52-55) 5231-0161 y (52-55) 5230-0296"----------

Las Partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio, y de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.----------

DÉCIMO SEXTO. Legislación y Jurisdicción Aplicable ----------

(a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.----------

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.----------

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del Título que represente a los CBFIs, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.----------

DÉCIMO SÉPTIMO. Modificación----------

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. ----------

DÉCIMO OCTAVO. Encabezados e Interpretación ----------

Los siguientes principios de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación: -------

(a) Los encabezados de los Apartados de esta Acta de Emisión se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de esta Acta de Emisión.----------

(b) Salvo especificación en contrario, toda referencia en la presente Acta de Emisión a Apartados, Anexos o párrafos son a las Apartados, Anexos y párrafos de esta Acta de Emisión. ----------

(c) Cualquier referencia en la presente Acta de Emisión a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.----------

(d) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en la presente Acta de Emisión se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento y cualquier referencia a cualquier, ley, reglamento o norma incluyen las reformas a los mismos en cualquier momento o cualquier ley, reglamento o norma que los sustituya." ----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para el otorgamiento de este instrumento y de quienes me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales. ----------

II.- Que los delegados fiduciarios y representantes de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** y **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para el otorgamiento de este instrumento y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que están vigentes en términos de ley, con las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento con las letras "**C**" y "**D**".----------

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: ---

Samantha Barquera Betancourt, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, Torre Esmeralda I, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "BABS750920IK0" (BABS siete cinco cero nueve dos cero IK cero), con Clave Única de Registro de Población "BABS750920MDFRTM06" (BABS siete cinco cero nueve dos cero MDFRTM cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**E**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

Freya Vite Asensio, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltera, funcionaria bancaria, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "VIAF7608149H0" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro nueve H cero), con Clave Única de Registro de Población "VIAF760814MDFTSR06" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro MDFTSR cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**F**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.----------

José Daniel Hernández Torres, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, alcaldía Cuauhtémoc, con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03" (HETD ocho nueve uno dos cero tres HDFRRN cero tres), quien se identifica con la identificación

oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"G"** y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé.

IV.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales y los de sus representadas proporcionados al suscrito se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan al suscrito a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles el referido servicio. Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.----------

VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí. ----------

VIII.- Que leído y explicado este instrumento de forma amplia, completa y sin tecnicismos a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias, alternativas, procedimientos relacionados y alcances legales del contenido del mismo y haberse garantizado en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día

veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.----------

Firma de los señores Samantha Barquera Betancourt, Freya Vite Asensio y José Daniel Hernández Torres.----------

Uriel Oliva Sánchez.----------Rúbrica. ----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APÉNDICE.----------

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NÚMERO F/2353 (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES)**, EN **SETENTTA Y OCHO** PÁGINAS Y **SIETE** ANEXOS SELLADOS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

DOY FE.----------

MSO/DSL/nfvb.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO A

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/5442/2015
México, D.F., a 22 de junio de 2015.

ASUNTO: Inscripción en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como autorización de oferta pública de dichos instrumentos y de difusión al público de la información correspondiente.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO
22 JUN. 2015
DIR. GRAL. DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

At'n.: Sr. Mauricio Rangel Laisequilla
Sr. Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios

En atención a su solicitud contenida en escrito del 22 de diciembre de 2014 y diversos complementarios, con fundamento en los artículos 6, 70, 83, último párrafo, 85 y 86 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracciones II, III y VII, y último párrafo y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad ha resuelto:

Primero.- Otorgar la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.81-2015-003, a los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (en adelante certificados bursátiles) a ser emitidos por esa institución con las siguientes características:

a) Emisor: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable No. F/2353 del que es fideicomitente F1 Administración, S.C., cuyo patrimonio se integrará principalmente por los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión.

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO
CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

b)	Administrador:	FI Administración, S.C.
c)	Clave de pizarra:	"FICC 15"
d)	Monto del acta de emisión:	$6,500'000,000.00 (seis mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
e)	Número de certificados bursátiles inicial:	Hasta 13'000,000.
f)	Precio de colocación:	$100.00 (cien pesos 00/100).
g)	Aportación inicial de capital:	Hasta $1,300'000,000.00 (mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)
h)	Plazo de vigencia:	2,920 (dos mil novecientos veinte) días.
i)	Intermediarios colocadores:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
j)	Representante común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Para esta emisión, podrán efectuarse llamadas de capital por un monto en conjunto con la aportación inicial, de hasta $6,500'000,000.00 (seis mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La inscripción de los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores. Asimismo, dichos valores se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo señalado en el artículo 81, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Segundo.- Autorizar la oferta pública de suscripción de los valores de que se trata.

La oferta deberá llevarse a cabo en un plazo de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de esta Comisión, siempre que medie causa justificada.

Tercero.- Autorizar la difusión del prospecto de colocación, así como del aviso de oferta pública de los certificados bursátiles y del documento con información clave para la inversión, en los términos de los

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

3.
153/5442/2015

documentos que con el sello de esta Comisión se adjuntan al presente, debiendo incorporarse de manera visible en ellos y en el título representativo de la emisión, el número de inscripción que se cita en el punto Primero anterior, así como el número y la fecha de este oficio.

Cuarto.- Requerir a esa emisora para que a más tardar el día de la emisión, cubra los derechos por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los instrumentos de que se trata, apercibida que la falta de pago dará lugar a que la inscripción de los títulos correspondientes no se lleve a cabo.

Quinto.- Requerir por último a esa emisora para que informe a esta autoridad sobre la cancelación de los certificados bursátiles de que se trata, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su cancelación, pudiendo para ese efecto emplear medios electrónicos. Una vez efectuada, deberá solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

ATENTAMENTE

LIC. BRYAN [illegible] SÁNCHEZ
Director General de Emisoras

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN
Director de General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

C.c.p. Lic. José Oriol Bosch Par; Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Lic. Roberto González Barrera; Director General.- S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Lic. José Alberto Galván López; Director General.- Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.- Intermediario colocador. Mismo domicilio que el del destinatario.
Dr. Sergio Sánchez García; Director General.- Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.- Intermediario colocador. Mismo domicilio que el del destinatario.
Dr. Javier Alvarado Chapa; Director General.- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.- Representante común. Mismo domicilio que el del destinatario.
Act. Cristian Gastelum Rodríguez; Director General Adjunto de Vigilancia de Emisoras.
C.P. Gastón Israel Fernández Hernández; Director de Emisoras. Registro Nacional de Valores.

SGI: 2015/2712 STIV: 5023
VDR/AGC

ANEXO B

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS AL PORTADOR BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2353 "FICC 15"

Monto Máximo de la Emisión:
$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Emisión Inicial:
$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Primera Emisión Subsecuente:
$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:
$799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:
$599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353, de fecha 24 de junio de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") se obliga a pagar las cantidades que corresponda conforme a lo previsto en el presente a los Tenedores (como dicho término se define en la sección "QUINTA. Definiciones").

El presente Título ampara 115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital, denominados en Pesos (los "CBFIs" o "Certificados"), con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada CBFI.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Los Certificados que ampara el presente Título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Los Certificados amparados por el presente Título: (i) fueron inscritos inicialmente en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2015-003 y emitidos el 26 de junio de 2015 de conformidad con la autorización de la CNBV para la Emisión Inicial mediante oficio número 153/5442/2015 de fecha 22 de junio de 2015, (ii) en virtud de la Primera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-008 mediante oficio número 153/9981/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, (iii) posteriormente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-009 mediante oficio número 153/10037/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, (iv) en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-017 mediante oficio número 153/11043/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, (v) en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 2362-1.81-2018-022, mediante oficio 153/12105/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, y (vi) es canjeado por

quinta ocasión el [*] de [*] de 2026 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número [*], según consta en el oficio número [*] emitido por la CNBV con fecha [*] de [*] de 2023.

Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos: (i) del Acta de Emisión, según la misma haya sida modificada de tiempo en tiempo, (ii) el Contrato de Fideicomiso celebrado entre F1 Administración, S.C., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según sea el caso), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo y (iii) la Sesión del Comité Técnico Inicial celebrada el 24 de junio de 2015.

Salvo que se especifique lo contrario en este Título, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en la sección "QUINTA. Definiciones" del presente Título, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente.

Los Certificados podrán ser adquiridos tanto por personas físicas como morales, siempre y cuando su régimen de inversión lo permita.

En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

PRIMERA. Términos de la Emisión

El presente Título ampara los Certificados con las características mencionadas a continuación:

1.1. Características de los Certificados

Los Certificados son certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital. El Fiduciario determina que los Certificados se emiten sin cupones adheridos, confiriendo iguales derechos a todos los Tenedores. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados en la BMV.

La distribución de ganancias o pérdidas al amparo de los Certificados, en caso de existir, se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que les corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso de llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas.

Monto de la Emisión Inicial:

$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Primera Emisión Subsecuente:

$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:

$799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:

$599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título:

$3,799,999,737.50 (tres mil setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial:

12,000,000 (doce millones) de CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Primera Emisión Subsecuente:

24,000,000 (veinticuatro millones) de CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Segunda Emisión Subsecuente:

31,999,994 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Tercera Emisión Subsecuente:

47,999,991 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno CBFIs.

Número total de CBFIs que ampara el presente título:

115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) CBFIs.

Plazo de vigencia de los CBFIs:

4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de la Emisión Inicial:

26 de junio de 2015.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente:

20 de febrero de 2017.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:

30 de noviembre de 2017.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente:

17 de agosto de 2018.

1.2. Lugar y Fecha de Emisión Inicial.

La Emisión se llevó a cabo en México el día 26 de junio de 2015.

1.3. Denominación de la Emisora y Objeto Social

La denominación social del Fiduciario es Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien actúa como fiduciario bajo el Fideicomiso.

1.4. Fines del Fideicomiso

Los fines principales del Fideicomiso consisten en (i) emitir los CBFIs y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial así como las Emisiones Subsecuentes; (ii) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Para la realización de dichos fines, las facultades del Fiduciario incluirán, sin limitación alguna, las siguientes:

(a) Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los CBFIs, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los CBFIs y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso;

(b) de conformidad con lo establecido en la LMV y otras disposiciones aplicables, celebrar, directamente o a través de las personas designadas por el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la Emisión, incluyendo suscribir los Títulos y, en caso de ser necesario, sustituirlos, así como para llevar a cabo el listado, oferta pública y colocación de los CBFIs, así como solicitar y obtener de la CNBV, BMV e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación de los CBFIs, incluyendo cualquier pago, reembolso o distribución conforme a los mismos, así como constituir y fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme al Fideicomiso;

(c) que, previa aprobación por el Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y pague los Gastos de Emisión y Colocación a quien corresponda;

(d) que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión y lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación y suscriba los Títulos de los CBFIs correspondientes;

(e) que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra autoridad, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización de inscripción de los CBFIs ante el RNV respecto de las Emisiones Subsecuentes, en su caso;

(f) que el Fiduciario en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, celebre uno o más Contratos de Colocación en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme al mismo con el fin de consumar la oferta pública de los CBFIs que haya sido autorizada por la CNBV; en su caso realizar la oferta privada de CBFIs, y realizar pagos conforme al presente Título, el Fideicomiso, o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;

(g) llevar a cabo la Emisión Inicial, así como las Emisiones Subsecuentes en su caso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores;

(h) establecer, administrar y mantener las Cuentas del Fideicomiso en Instituciones de Crédito en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en base a las instrucciones escritas que de tiempo en tiempo le gire el Administrador, a efecto de cumplir con el manejo de las Cuentas del Fideicomiso;

(i) invertir los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en tanto no sean dispuestas para realizar Aportaciones del Fideicomiso, realizar Distribuciones del Fideicomiso o para pagar los Gastos, en el entendido que los rendimientos de dichas Inversiones Permitidas deberán ser depositados en la misma Cuenta del Fideicomiso en la que estaban registrados los montos con los que se efectúen dichas Inversiones Permitidas;

(j) constituir con el Coinversionista los Vehículos de Inversión de acuerdo con las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico;

(k) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso, suscribir cualesquier documentos, contratos, convenios y títulos de crédito para tal fin; en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión;

(l) ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que sean consecuencia de la titularidad que ostente sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión, dentro de los cuales se incluye el derecho a recibir Frutos y los recursos derivados de Desinversiones Parciales Anticipadas, así como cumplir con las obligaciones que le correspondan por su participación y/o inversión en los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y, en su caso, a través de las terceras personas, según corresponda, y a quien se le haya otorgado poder general o especial suficiente conforme a derecho;

(m) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar, votar y ser titular, según corresponda, de los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión y otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(n) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar y ser titular de los derechos o títulos de crédito que, en su caso, documenten las Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin, así como ejecutar las garantías que en su caso se otorguen, incluyendo cualquier documento o derecho en virtud del cual el Fideicomiso tenga alguna participación en los Vehículos de Inversión derivado de las Aportaciones del Fideicomiso;

(o) ejercer cualesquier acción o derecho derivados de las Aportaciones del Fideicomiso, así como adquirir los bienes o derechos resultado de la ejecución de cualesquiera forma de garantías sobre el patrimonio de los Vehículos de Inversión, así como adquirir y disponer de dichos bienes o derechos;

(p) ejercer, o permitir el ejercicio de los derechos relacionados al Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Fideicomiso y la legislación aplicable;

(q) el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos los deberes y obligaciones especificados o establecidos a su cargo en el Fideicomiso y en cada uno de los Documentos de la Operación, en los términos que ahí se señalen;

(r) en su caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, comparecer a la celebración del Contrato de Administración, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;

(s) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Contrato de Coinversión, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;

(t) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, operaciones de cobertura o derivados sobre tasas de interés o tipo de cambio, a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre este tipo de operaciones con fines especulativos;

(u) celebrar cualesquiera Documentos de la Operación de los cuales sea parte o compareciente, así como aquellos contratos relacionados con las obligaciones del Fideicomiso en términos del Fideicomiso o relacionados con la realización de Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos que deriven de ahí, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, directamente o a través de las terceras personas que mediante el mismo escrito se designen;

(v) celebrar con el Administrador, o cualquier otra Persona, siempre que se trate de una persona moral, contratos de prestación de servicios que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso, incluyendo aquellos contratos mencionados en la Cláusula 19.3 del Fideicomiso, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, por la prestación de sus servicios en beneficio de los Tenedores;

(w) contratar y remover al Valuador Independiente y al Valuador Inmobiliario, según corresponda, y cualquier otro valuador o asesor, con el voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico;

(x) contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador o del Comité Técnico;

(y) pagar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, las Distribuciones del Fideicomiso y el pago de cantidades que correspondan a los Tenedores de conformidad con los CBFIs, así como el pago de los Gastos de conformidad con el Fideicomiso;

(z) preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte;

(aa) preparar, en su caso, aquella documentación que resulte necesaria para la presentación de las declaraciones fiscales del Fideicomiso, a través del Administrador, de conformidad con la legislación aplicable, con base en la información fiscal, financiera y administrativa que el Administrador le entregue al Fiduciario para el cumplimiento de dichos fines;

(bb) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, en su caso, con base en la información que el Administrador le provea;

(cc) otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y de conformidad con el Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente;

(dd) una cumplidos los fines del Fideicomiso y que cualesquiera cantidades bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad, distribuir los activos y derechos que a ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico; y

(ee) en general, realizar cualquier otro acto, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, recomendables o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico.

En lo no previsto por este Título y el Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le deban entregar conforme a lo previsto en este Título o el Fideicomiso. Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las partes convienen que para el cumplimiento de los fines del presente Título, el Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la parte que conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el 15.3.3 del Fideicomiso.

1.5. Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado y/o se integrará de tiempo en tiempo con los siguientes activos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) el Monto de la Emisión Inicial;

(c) los recursos provenientes de Emisiones Subsecuentes;

(d) los derechos fideicomisarios del Fiduciario respecto de los Vehículos de Inversión;

(e) los recursos derivados de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión;

(f) los recursos disponible en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) los valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión; y

(i) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo el ejercicio de cualquier derecho que por cualquier causa válida le corresponda.

1.6. Monto Máximo de la Emisión, Monto de la Emisión Inicial y Monto de las Emisiones Subsecuentes.

El Monto Máximo de la Emisión es de $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Emisión Inicial es de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

El Monto Máximo de la Emisión, una vez reducido por los montos de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente es de $2,200,000,262.50 (dos mil doscientos millones doscientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.), en el entendido que dicho monto será reducido adicionalmente por el monto de las Emisiones Subsecuentes.

El número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial es de 12,000,000 (doce millones) de CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente es de 24,000,000 (veinticuatro millones) de CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente es de 31,999,994 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente es de 47,999,991 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un) CBFIs.

El número total de CBFIS que ampara el presente título es de 115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) CBFIs.

1.7. Destino de los recursos obtenidos con la Emisión

El Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos principales realizar, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Fideicomiso, a efecto que cada Vehículo de Inversión, con las Aportaciones al Vehículo de Inversión que le correspondan, realice Inversiones con apego a los porcentajes de coinversión para uno o más de cualquiera de los siguientes fines: la originación, desarrollo, construcción y/o adquisición, comercialización y operación de Inmuebles en México, los cuales estarán destinados a uso comercial, de oficinas, industrial, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador (los "Proyectos").

Operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones)

(a) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse deberán ser autorizadas por el Comité Técnico cuando dichas operaciones representen el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y tomando en consideración lo que el Administrador les presente en términos de lo establecido en el Fideicomiso.-

(b) no se requerirá de autorización alguna por parte del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar operaciones cuando representen menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; y

(c) Exclusivamente respecto de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los CBFIs, las operaciones que pretendan realizarse que represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola,

se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para que puedan realizarse (los "Niveles de Autorización de Proyectos").

Para efectos de claridad, cuando el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores apruebe una operación que se trate de una Inversión conforme a lo anterior, no será necesario aprobar las Aportaciones del Fideicomiso de manera particular que estén relacionadas con dicha Inversión ya que las mismas se considerarán aprobadas por dicho Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según corresponda. Para que el Fiduciario pueda efectuar cada una de las Aportaciones del Fideicomiso que corresponda a la Inversión en cuestión, bastará una instrucción dirigida al Fiduciario por el Administrador, el cual deberá observar en todo momento los términos de la autorización respectiva.

1.8. Periodo de Inversión

La Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador, según corresponda conforme al Nivel de Autorización de Proyectos, aprobarán las Inversiones (en el entendido que no será necesario aprobar de manera particular cada una de las Aportaciones del Fideicomiso relacionadas con la Inversión respectiva) para la realización de los Proyectos, a través de los Vehículos de Inversión, en la medida que se mantenga vigente el Periodo de Inversión.

En el caso de que el Monto Invertible haya sido agotado antes de que el Periodo de Inversión llegue a su fin, dicho periodo podrá darse por terminado anticipadamente.

1.9. Extensión o Reducción del Periodo de Inversión

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá autorizar, por una sola ocasión, la Extensión del Periodo de Inversión.

No obstante que el Periodo de Inversión, y en su caso, la Extensión del Periodo de Inversión hayan llegado a su fin, el Vehículo de Inversión de que se trate, según lo establezca la Asamblea de Tenedores, podrá seguir realizando Inversiones de Seguimiento para la realización de los Proyectos hasta que los Proyectos hubieren sido terminados.

1.10. Desinversión

Periodo de Desinversión

Una vez concluido el Periodo de Inversión y la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, iniciará el Periodo de Desinversión durante el cual los Vehículos de Inversión deberán comenzar con el proceso de Desinversión, encaminando sus esfuerzos a la generación de utilidad que se canalizará en forma de Frutos o de cualquier otra forma a cada uno de sus fideicomisarios en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Fideicomiso. Los Frutos que por ese concepto reciba el Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores en forma de Distribuciones del Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que para poder llevar a cabo la Desinversión respectiva, dicho Inmueble deberá ser una Propiedad Estabilizada. Lo anterior no será aplicable para el caso de una Desinversión Extraordinaria o una Desinversión Parcial Anticipada.

Desinversión Extraordinaria

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá aprobar que la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas (la "Desinversión Extraordinaria"). Asimismo, dicha Desinversión Extraordinaria podrá llevarse a cabo independientemente de la etapa de desarrollo en la que se encuentre el Proyecto y el Coinversionista conservará su derecho a participar en la Desinversión correspondiente y, en su caso, participar en la Desinversión en un momento diferente en el que participa el Fideicomiso. Los recursos

derivados de la Desinversión Extraordinaria deberán aplicarse conforme se establece en la cláusula 10.1.4, inciso (b) del Fideicomiso.

Desinversión Parcial Anticipada

Al momento en que una Inversión sea autorizada conforme a los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá autorizar que respecto a dicha Inversión en particular se pueda llevar a cabo una desinversión parcial anticipada (la "Desinversión Parcial Anticipada"), exclusivamente con respecto a porciones de la Inversión que no sean destinadas al arrendamiento y que sean identificadas como tales desde el momento de la autorización de la Inversión en cuestión, en cualquier momento, inclusive dentro del Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión. La Desinversión Parcial Anticipada tendrá como objeto reinvertir los recursos provenientes de la misma y reducir el costo del Proyecto respectivo. En virtud de lo anterior, los recursos derivados de la Desinversión Parcial Anticipada deberán depositarse en una cuenta segregada para su aplicación en las demás cuentas según lo determine el Administrador, pudiendo utilizarse exclusivamente para reinvertirse en el Proyecto que está siendo desinvertido.

Asimismo, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir (i) el procedimiento a seguirse para la determinación del precio para la Desinversión Parcial Anticipada, (ii) el periodo en que se estima que la misma pueda efectuarse, y (iii) la identificación de la porción de la Inversión que sería objeto de la Desinversión Parcial Anticipada. En caso que la desinversión en cuestión se pretenda efectuar por un precio fuera del rango autorizado, no podrá llevarse a cabo la misma.

Proceso de Desinversión

El Administrador deberá causar que cualesquier coinversiones realizadas por el Coinversionista o cualquier tercero, en su caso, en los Vehículos de Inversión, se desinviertan de forma simultánea y en los mismos términos que la Desinversión respectiva que lleve a cabo el Fiduciario, y que cualesquier derechos derivados de dichas coinversiones sean coordinadas entre el Coinversionista y el Fiduciario, salvo (i) en el caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe que la desinversión por parte del Coinversionista o cualquier tercero, en su caso, se lleve a cabo en momentos distintos o que los derechos que de ahí se deriven sean ejercidos de forma distinta, en cada caso, por un motivo fiscal o cualquier otro motivo permitido de conformidad con los documentos que rijan a la inversión respectiva; o (ii) en el caso de que el Coinversionista o una parte relacionada decida permanecer en la coinversión o adquirir los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión en cuestión.

El precio de compra de los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, se determinará conforme a lo siguiente, para efectos de su enajenación:

Venta al Coinversionista o parte relacionada. El precio será el promedio entre dos avalúos elaborados por dos Valuadores Inmobiliarios distintos, (el primero nombrado por el Coinversionista y el segundo por el la Asamblea de Tenedores, a propuesta de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en el entendido, que en caso de existir una diferencia entre los dos avalúos referidos mayor al 10% (diez por ciento), el valor de mercado será determinado con base en un tercer avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario distinto, nombrado a su vez conjuntamente por el Coinversionista y la Asamblea de Tenedores, a propuesta de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso que el tercer avalúo mencionado no se encuentre ubicado dentro del rango de los dos primeros avalúos, se deberá llevar a cabo el proceso competitivo de venta a que hace referencia esta cláusula. Lo anterior, en el entendido que dicho precio (es decir, el resultante del (i) promedio entre los dos avalúos o (ii) aquel que se determine por el tercer valuador en el supuesto indicado y que se encuentre dentro del rango) será propuesto a la Asamblea para su aprobación, la cual deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación. En caso de que la Asamblea no esté de acuerdo con el precio en cuestión, el Comité Técnico a través de un tercero especialista, conjuntamente con el Coinversionista deberá llevar a cabo un proceso competitivo de venta a efectos de determinar el precio de la desinversión conforme lo siguiente:

Se deberá elegir un especialista en procesos competitivos de venta, de aquellos propuestos por el Administrador al Comité Técnico (en el entendido que se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para dicha elección). El especialista designado por el Comité Técnico conforme lo anterior, llevará a cabo

un proceso competitivo de venta para determinar el precio, de la manera que estimen conveniente para maximizar el valor de la recuperación obtenida por dicha Desinversión; en el entendido, que si el precio resultante del proceso no supera el precio del avalúo más bajo (de los referidos en el párrafo anterior), entonces el precio de venta será en definitiva aquel precio del avalúo más bajo (de los referidos en el párrafo anterior).

El proceso competitivo de venta incluirá, por lo menos, las siguientes actividades: (1) *due diligence* de la(s) propiedad(es) por parte del especialista; (2) elaboración del material de comercialización; (3) lo(s) interesado(s) en la(s) propiedad(es) deberán enviar su oferta en una fecha límite previamente determinada por el Comité Técnico; (4) las ofertas serán evaluadas con base en su valor y la capacidad del interesado(s) para cerrar la transacción, asimismo se tomarán factores de conveniencia para el Fideicomiso; y (5) junto con cada oferta, la entrega de la garantía de cumplimiento de la misma conforme los mecanismos y actos que determine el Comité Técnico.

Una vez que se haya llevado a cabo el proceso competitivo de venta a que se refiere el párrafo anterior, los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión se venderán al mejor postor, en el entendido que en todo momento el Coinversionista tendrá el derecho de igualar dicho precio y por lo tanto ejercer su derecho de compra para adquirir los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión en cuestión.

Venta a Terceros. En caso de que el Coinversionista decida no ejercer su derecho de compra, el precio por venta a un tercero será determinado con base en los términos y condiciones negociados y acordados entre el Administrador (o la persona que éste designe para dichos efectos) y el comprador correspondiente. El Coinversionista tendrá derecho a vender su participación en los Vehículos de Inversión, en los mismos términos y circunstancias negociadas y acordadas entre el Administrador y el comprador.

Precio No Vinculante. Una vez que el precio de compra haya sido determinado conforme a las disposiciones de los párrafos anteriores, dicha operación deberá ser sometida por el Coinversionista a la aprobación de sus órganos de gobierno, cuando el Coinversionista sea la parte adquiriente.

Derecho de Reversión

Siempre y cuando el Coinversionista mantenga al menos un 30% (treinta por ciento) del capital invertido en los Vehículos de Inversión, el Coinversionista tendrá el derecho de readquirir los bienes que haya aportado a los Vehículos de Inversión así como las edificaciones que en su caso se hayan desarrollado durante la vida del Fideicomiso en los mismos términos previstos para enajenaciones a Partes Relacionadas del Administrador como se establece en la sección anterior subtitulada "*Venta al Coinversionista o parte relacionada*" de la presente sección.

Derecho de Primera Oferta

El Fiduciario no podrá desinvertir su participación en los Vehículos de Inversión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios de los vehículos que sea propietario del patrimonio de los Vehículos de Inversión) sin que dicha participación en los Vehículos de Inversión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio de los Vehículos de Inversión) sea ofrecida primero al Coinversionista, siempre y cuando el Coinversionista mantenga al menos un 30% (treinta por ciento) del capital invertido en los Vehículos de Inversión.

Derecho a Igualar la Oferta

Toda vez que el Fiduciario haya ofrecido al Coinversionista la potencial adquisición de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio de Vehículo de Inversión en cuestión) y un tercero independiente realizara una oferta firme por la participación del Fiduciario en el Vehículo de Inversión respectivo (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio del Vehículo de Inversión respectivo), el Coinversionista tendrá el derecho de adquirir la participación del Fiduciario en el Vehículo de Inversión en cuestión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio del Vehículo de Inversión respectivo) siempre y cuando iguale o mejore los términos y condiciones de la oferta firme del tercero independiente.

1.11. Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

Los rendimientos de los Certificados son contingentes e inciertos. Conforme al presente Título, el Fiduciario no tiene la obligación de llevar a cabo pagos de principal ni de intereses.

1.12. Mecanismo de la Oferta

La emisión de los Certificados estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Este Título será depositado en el Indeval y será canjeado por uno o más Títulos que amparen Certificados, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

1.13. Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar Emisiones Subsecuentes, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y los términos y condiciones de los CBFIs, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, CBFIs en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

Los CBFIs que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representará la totalidad de los CBFIs en circulación y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los CBFIs en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente, en el cual se harán constar únicamente las modificaciones correspondientes a la Emisión Subsecuente. Dicho Título será emitido por el Fiduciario previendo y dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y cualesquier otras disposiciones legales aplicables.

1.13.1. De las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con los requerimientos que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en el entendido que las Inversiones para las cuales se llevarán a cabo las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será obligatoria cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la instrucción recibida por el Administrador. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada

nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación de las Inversiones por parte del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos del Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso conforme el Contrato de Fideicomiso. El monto hasta por el cual podrá hacerse una Llamada de Capital será por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de Emisión. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de la Llamada de Capital de que se trate;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los CBFIs que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los CBFIs correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores ni podrá ser menor al 15% (quince por ciento) del Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de CBFIs correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio a pagar por cada uno de dichos CBFIs;

(v) el Compromiso correspondiente a cada CBFI en circulación previo a la Emisión Subsecuente; y

(vi) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea propietario de CBFIs, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos CBFIs en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de CBFIs que deberá suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) anterior por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los CBFIs que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de CBFIs con base en el Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda, total o parcialmente, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la sección 1.14 del presente Título. Los CBFIs que no sean suscritos y pagados a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera CBFIs en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la sección 1.14 del presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera CBFIs en o con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a los CBFIs a ser emitidos en la Emisión

Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen esta sección 1.13.1 y en el inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que por escrito le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, (ii) los montos invertidos en cada Inversión o Inversión Permitida, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de CBFIs emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada CBFI en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario, con base en dicha información, entregará al Representante Común a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a cada Llamada de Capital, un informe por escrito en el que conste los Tenedores que están en cumplimiento de sus Compromisos Restantes y efectivamente suscribieron y pagaron la Llamada de Capital correspondiente.

Los CBFIs que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por CBFI y, por lo tanto, cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada CBFI que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de CBFIs a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

El número de CBFIs que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de CBFIs que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$Xi = (2^n)(Yi/100)$$

Donde:

Xi = número de CBFIs que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Yi = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.
n = número de Llamada de Capital correspondiente.
i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada CBFI en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

Donde:

Pi = al precio por CBFI en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de CBFIs a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada CBFI del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente formula:

Xi

$$Ci = \frac{}{\sum_{1}^{n} X_{(i-1)}}$$

Donde:

Ci= al Compromiso por CBFI.

En el entendido que el número de CBFIs que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.
X0 = al número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de CBFIs que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por CBFI de la Emisión Subsecuente correspondiente.

En caso de que a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente un Tenedor existente no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda suscribir y pagar en virtud de una Llamada de Capital, contará con un periodo de gracia de 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Liquidación Subsecuente para realizar el pago de los CBFIs que suscribió. En caso que un Tenedor decida ejercer el plazo de gracia de 2 (dos) Días Hábiles mencionados, deberá pagar además un interés equivalente a TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que sedé inicio al plazo de gracia, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, más dos puntos base por cada Día Hábil posterior a la Fecha de Liquidación Subsecuente y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago. Las cantidades descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval, de igual forma Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

1.14. Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la sección 1.13.1 del presente Título y en la Cláusula 6.5. del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de CBFIs que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó CBFIs conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los CBFIs de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los CBFIs en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los CBFIs que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente:

(i) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de CBFIs en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al presente Título y la Cláusula 9.3 del Fideicomiso las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de CBFIs en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 14.1 del Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de CBFIs en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los CBFIs, dicho derecho se basa en el número de CBFIs de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de CBFIs que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de CBFIs.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere esta sección únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Título, del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación aplicables, previa aprobación por la Asamblea de Tenedores.

El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que utilice y/o

comprometa al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

1.15. Restricciones a la Transferencia de Certificados

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los CBFIs que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, (i) no sea un Inversionista Aprobado o (ii) pretenda adquirir la titularidad de más del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) La Persona interesada en adquirir CBFIs en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de CBFIs que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los CBFIs pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de CBFIs.

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los CBFIs.

(e) Cualquier Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 1.15, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los CBFIs que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los CBFIs en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones del Fideicomiso para todos los efectos del Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) Asimismo, la Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente sección 1.15, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los CBFIs que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los CBFIs correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de CBFIs en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento de dicha situación.

1.16 Obligaciones de Pago

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, los Intermediarios Colocadores, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tendrán responsabilidad alguna de pago conforme a los CBFIs, salvo en el caso del Fiduciario, con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer Distribuciones conforme a los CBFIs, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar el pago de dichas cantidades.

(a) Distribuciones del Fideicomiso

Las Distribuciones del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores correspondientes de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8.1.1, 10.1.3 y 10.1.4 del Fideicomiso:

(1) El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Invertido de Tenedores;

(2) El Retorno Preferente; y

(3) posteriormente, el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, a prorrata, y el 20% (veinte por ciento) al Administrador (o a cualquier persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario).

El supuesto establecido en el subinciso (3) anterior, se pagará al Administrador en efectivo.

El Administrador elaborará el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Cálculo mismo que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario, y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, al Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, 6 (seis) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso. Dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir el flujo de efectivo neto total que derive de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con la presente sección, y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá llevarlo a cabo.

(b) Pago de Distribuciones del Fideicomiso

Los pagos a los Tenedores a realizarse en términos de lo establecido en el presente Título y en el Fideicomiso, se harán (i) en cualquier Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso, según lo determine el Comité Técnico que además cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, ; (ii) por la actualización de un Evento de Sustitución de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del Fideicomiso; o (iii) en la Fecha de Vencimiento, según determine el Fiduciario el monto que corresponda por la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

El Comité Técnico, contando con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes podrá, a su discreción, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso, estando obligado a notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, la fecha inmediata siguiente en la que se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso. Las Distribuciones del Fideicomiso estarán sujetas a la determinación del Comité Técnico y a que exista Efectivo Distribuible y, el cual a su vez está sujeto, principalmente, a las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en favor de sus fideicomisarios en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

(c) Pagos a través del Indeval

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso se realizarán por conducto de Indeval. A efecto de realizar lo anterior, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que este lo acredite a los Tenedores de los CBFIs antes de las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá de dar dicho aviso al Indeval.

1.17 Fechas de Pago

Las Distribuciones del Fideicomiso serán pagadas a los Tenedores correspondientes de la manera que determine el Comité Técnico de conformidad con los términos del Fideicomiso. El Comité Técnico que además cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá, a su discreción, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso estando obligado en todo caso a cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del inciso (a) de la sección 1.16 anterior.

1.18 Retorno Preferente

Los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión, en forma directa, y los Tenedores en forma indirecta, podrán recibir el Retorno Preferente.

El Administrador calculará e informará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, del cálculo del Retorno Preferente y la fecha de pago del mismo. Todas las Aportaciones al Vehículo de Inversión que corresponda y que sean utilizadas para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, serán consideradas para el cálculo del Retorno Preferente a partir de la fecha en que se realicen las Aportaciones a los Vehículos de Inversión, excepto las que explícitamente se excluyan.

De conformidad con el Contrato de Administración el Administrador deberá determinar y/o calcular las cantidades que por concepto de Distribuciones del Fideicomiso o Retorno Preferente tengan derecho a recibir los Tenedores bajo las disposiciones de esta sección y la sección 1.16 del presente Título o cualquier otra cantidad que de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso se deba distribuir o pagar a los Tenedores, al Administrador o cualquier persona con derecho bajo el mismo.

1.19 Liquidación Anticipada

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Fideicomiso y que se resuelva sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, procederá a hacer los pagos correspondientes con los recursos derivados de dicha liquidación, conforme se establece en dicha Cláusula 18 y, una vez efectuada la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en dicha Cláusula, se procederá a la cancelación del presente Título. La última Distribución se deberá instruir a Indeval contra la entrega del presente Título.

1.20 Intereses Moratorios; Penalidades; Exclusión de Tenedores en las Ganancias o Pérdidas

Los Certificados no generan penalidades ni intereses de ninguna clase, ya sean ordinarios o moratorios. Por lo tanto, el presente Título no tiene cupones adheridos para el pago de intereses o amortizaciones parciales.

No podrá excluirse a ningún Tenedor de la participación individual que le corresponda, de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier exclusión en contravención con lo anterior no producirá efecto legal alguno. Cualesquiera Distribuciones del Fideicomiso, en su caso, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Título y en el Fideicomiso.

1.21 Plazo de Vigencia de los CBFIs de la Emisión

Los CBFIs tendrán una vigencia de 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Fideicomiso tendrá una vigencia conforme a la Fecha de Vencimiento, es decir, el 24 de junio de 2026, que corresponden a 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual no podrá ser extendida y se extinguirá, entre otras causas, por actualizarse alguna de las causales de extinción previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En la Fecha de Vencimiento de los Certificados, o en caso de terminación anticipada en términos del Fideicomiso, el Fiduciario distribuirá los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 18.2 del Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

En caso que se extienda el Periodo de Inversión, el Fiduciario deberá realizar el canje del presente Título ante el Indeval así como, en su caso, llevar a cabo los trámites correspondientes para obtener la actualización de los CBFIs en el RNV.

1.22 Fuente de Pago

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y bajo los Certificados serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

1.23 Fecha de Vencimiento de los CBFIs

La Fecha de Vencimiento de los CBFIs (incluyendo los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital que se emitan en la Emisión Inicial así como en las Emisiones Subsecuentes) tendrá lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

1.24 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones de hacer:

(a) Entregar a la CNBV la información y documentación que requiera la legislación aplicable, así como a entregar la demás documentación estipulada en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación según sea aplicable;

(b) Mantener y llevar los registros contables que correspondan al Contrato de Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones;

(c) Entregar una copia al Representante Común y al administrador los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso; y

(d) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones de no hacer:

(a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;

(b) Realizar actos que pudieren tener un efecto material y adverso para los Tenedores, sin el previo consentimiento de los Tenedores; y

(c) El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras señaladas en el presente Título y los demás Documentos de la Operación.

Para que el Fiduciario pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación de los que es parte, las partes se obligan a proporcionar al Fiduciario o las Personas que éste indique toda la información requerida por el mismo.

El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En adición a las obligaciones que se señalan en el Fideicomiso y en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Título.

Las obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores por parte del Fideicomitente y del Administrador, se encuentran contenidas a lo largo del presente Título, así mismo, se encuentran referidas en el clausulado del Fideicomiso.

1.24.1 Contabilidad Especial

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el Fideicomiso.

1.24.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico, con copia al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos en tanto ésta esté vigente.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados, ni de la falta de acciones de defensa en caso de no recibir los fondos necesarios para ello.

1.24.3. Actos Urgentes

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso a juicio del Fiduciario, éste deberá dar aviso de inmediato al Comité Técnico, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario en atención a lo que se señala en este párrafo, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos en tanto esta esté vigente. Una vez que deje de existir la

Reserva para Gastos, el pago de los gastos derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable de la falta de acciones en caso de no recibir los fondos necesarios para ello.

1.24.4 Información

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un informe mensual que refleje el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes anterior. Dicho informe deberá incluir los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y deberá entregarse dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario previa solicitud que por correo electrónico reciba por parte del Representante Común, entregará vía correo electrónico a dicho Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario respecto a la entrega de los reportes al Representante Común se limitará al envío del correo electrónico y en ningún caso deberá verificar que el reporte haya sido recibido por el Representante Común, sin que esto exima la responsabilidad de cada una de las partes respecto de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso o que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial a los Tenedores.

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV a través de EMISNET la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV (o la disposición que la sustituya) respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que en caso de incumplimiento a dicha obligación le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV (o las disposiciones que las sustituyan). Será responsabilidad del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los CBFIs, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información a la BMV.

En caso que los estados financieros del Fideicomiso deban consolidar los resultados de los Vehículos de Inversión, en adición a lo establecido en los párrafos anteriores las obligaciones principales de reportar del Fideicomiso consistirán entre otras, en:

(a) elaboración de los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, que deberán incluir un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de los CBFIs, de los Vehículos de Inversión, mismo que el Administrador deberá entregar al Fiduciario;

(b) elaboración de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso;

(c) elaboración del reporte anual del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable, que deberá incluir un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de los CBFIs, de los Vehículos de Inversión, en el entendido que, mismo que el Administrador deberá entregar al Fiduciario;

(d) cualesquiera otras valuaciones necesarias; y

(e) eventos relevantes del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en términos de la legislación aplicable.

Lo anterior en el entendido que, el Administrador deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de lo anterior según se establezca al efecto en el Contrato de Administración.

Adicionalmente, el Valuador Independiente deberá llevar a cabo una valuación, cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, dicha valuación deberá ser notificada al Fiduciario por parte del Administrador. Al tratarse de información que debe ser revelada al público inversionista, no se podrán establecer convenios de confidencialidad con los proveedores de precios respecto de esta información.

El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones señaladas en el Fideicomiso, y las mismas se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, y en caso de resultar aplicable, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Será obligación del Fiduciario obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o de las inversiones que éstos mismos realicen, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión; con la finalidad de que el Fiduciario reporte dicha información en términos del Título Cuarto de la Circular Única.

1.24.5 Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras

El Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas. Por tanto, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras antes señaladas.

1.25 Garantías

Los CBFIs no contarán con garantía alguna, por lo que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Título, el Fideicomiso y bajo los CBFIs serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido y entendido por las Partes que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente, ni el Coinversionista, ni el Representante Común, ni el Administrador en ningún caso tendrán responsabilidad de pago alguna respecto al pago de los CBFIs con cargo a su patrimonio propio, liberándoseles al Fiduciario en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Coinversionista y el Administrador en ningún caso garantizarán rendimiento alguno de los CBFIs.

1.26 Forma y Lugar de Pago

El Fiduciario llevará a cabo el pago de las Distribuciones del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. Tratándose de pagos a los Tenedores de los Certificados, el Fiduciario lo realizará a través, y en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, o a la cuenta que le indique por escrito el Representante Común, mediante transferencia de fondos, contra entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado el pago de "Distribuciones", no estarán obligados ni serán responsables de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

SEGUNDA. Funciones del Representante Común

2.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados. La firma autógrafa de su representante al calce es evidencia de su aceptación para actuar como Representante Común de los Tenedores, así como de su conformidad respecto a la debida existencia de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento con los requisitos legales necesarios para la validez del Fideicomiso.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 (doscientos dieciséis) al 218 (doscientos dieciocho), en el presente Título y en el Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en los Documentos de la Operación o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de votos de los Tenedores, salvo que se requiera el voto favorable de una mayoría específica en cuyo caso actuará conforme a las resoluciones de dicha mayoría específica (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados de forma individual).

El Representante Común tendrá, además de aquéllas que le son inherentes de conformidad con las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones que se establezcan en el presente Título y en el Fideicomiso y que, entre otras, son:

(a) suscribir el Acta de Emisión, el título que ampare los CBFIs que correspondan a la Emisión Inicial, y en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, habiendo verificado que cumplan con la legislación aplicable;

(b) verificar la constitución del Fideicomiso;

(c) facultad de verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Fideicomiso;

(e) notificar a la CNBV y la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso;

(f) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los CBFIs y el Fideicomiso así lo requieran, así como ejecutar sus resoluciones;

(g) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(h) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;

(i) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(j) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los CBFIs y el Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(k) ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(l) facultad de solicitar por escrito al Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso;

(m) proporcionar a cualquier Tenedor, cuando este así lo requiera, las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(n) el Representante Común deberá notificar por escrito al Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través de EMISNET, (o a través de los medios que se determinen), con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Fideicomiso, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, solo en caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación; y

(o) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al presente Título y la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha de terminación del Fideicomiso conforme a sus fines salvo que sea previamente removido y sustituido.

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

TERCERA. Funciones de la Asamblea de Tenedores

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la presente sección Tercera.

3.1 Derechos de los Tenedores

En los términos del artículo 290 de la LMV los Tenedores demostrarán la titularidad de los CBFIs, acreditarán sus derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que les otorguen los mismos, con las constancias no negociables que expida el Indeval, conjuntamente con el listado que para tal efecto emita la casa de bolsa que custodie los valores de los Tenedores, en los términos de la regulación aplicable.

Los Tenedores tendrán, en su calidad de titulares de los CBFIs, los derechos que les concede la LMV y los derechos específicos que se establezcan en el presente Título, incluyendo entre otros:

(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo;

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán (i) el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la respectiva Asamblea de Tenedores, deban tratarse; y (ii) el derecho a solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o habiendo concurrido hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV);

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) del número total de los CBFIs en circulación.

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;

(e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;

(f) Los Tenedores que acrediten serlo, tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;

(g) Los Tenedores tienen derecho a celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares;

(i) Derecho para ejercer acciones en lo individual en los siguientes casos:

i. Declarar nula o inválida cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores, que (1) se celebre con un *quorum* menor al establecido en el Fideicomiso, o (2) incumpla con los requisitos de convocatoria, o (3) incumpla con los requisitos de la celebración;

ii. Exigirle al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el presente Título;

iii. Exigirle al Representante Común cualquier acto tendiente a preservar el derecho del Tenedor o a dar cumplimiento a dicho derecho; y

iv. Exigirle al Representante Común indemnización por negligencia inexcusable, determinada mediante sentencia o resolución que no admita recurso alguno, emitida por la autoridad competente en la materia.

Estas acciones no procederán si el Representante Común las ha ejercido con anterioridad, o si su ejercicio se opone a cualquier resolución válidamente adoptada por la Asamblea de Tenedores;

(j) La Asamblea de Tenedores de CBFIs deberá reunirse para autorizar:

(i) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(ii) Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los CBFIs;

(iii) Los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;

(iv) La remoción o sustitución del Administrador, en términos de lo dispuesto en la sección 9.3.5 y atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;

(v) La modificación a cualesquiera esquemas de comisiones y contraprestaciones o cualquier otro concepto a favor del Administrador (incluyendo la Comisión Anual del Administrador), miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; y

(vi) La participación de Fondos Paralelos en las Inversiones;

(k) Derecho a recibir, de tiempo en tiempo, a pro rata, las Distribuciones del Fideicomiso;

(l) Derechos de inspección y de recepción de información respecto de las Asambleas de Tenedores, reportes, registros y la contabilidad del Fideicomiso, así como cualquier otra documentación relacionada con la Emisión; y

(m) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.

3.2. Facultades, Reglas de Instalación y Quórums de las Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones del Título respectivo y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221 y 223 y otros artículos que se relacionen de la LGTOC, de conformidad con el artículo 64 Bis 1 y 68 de la LMV y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

3.2.1 Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, México, en el Domicilio del Representante Común o, en su defecto, en el domicilio que señale en la convocatoria correspondiente.

3.2.2. Convocatoria

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario y el Representante Común en el supuesto a que se refiere el inciso (c) inmediato siguiente. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario previa publicación de la convocatoria deberá contar en todo momento con la aprobación del Representante Común y, en forma adicional, del Administrador cuando éste último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria.

(b) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez por lo menos, en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común), con al menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(c) En el caso que los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, ejerzan el derecho referido en la Cláusula 9.2(b) del Fideicomiso, deberán expresar en su solicitud especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deban tratarse y el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

(d) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Fiduciario y en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo dicha Asamblea.

3.2.3 Admisión y Representación

(a) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada por dos testigos.

(b) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares.

(c) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. El presidente de la Asamblea designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea, a un secretario y al menos 2 (dos) escrutadores.

(d) El Administrador podrá asistir con voz pero sin voto en las Asambleas de Tenedores.

3.2.4 Asamblea Ordinaria de Tenedores

Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea Ordinaria de Tenedores, salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea Extraordinaria de Tenedores.

Para que la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella la mitad más uno del monto total de los CBFIs en circulación, y sus decisiones serán consideradas como válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.

En caso de que una Asamblea Ordinaria de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFIs que estén en ella representados y sus decisiones serán consideradas como válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.

3.2.5 Asamblea Extraordinaria de Tenedores

Los Tenedores se reunirán en Asamblea Extraordinaria de Tenedores para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

a. la extensión de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con la cláusula 22.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

b. la ampliación del Monto Máximo de la Emisión habiendo sido efectuada una Llamada de Capital, de conformidad con la cláusula 9.2, inciso j, subinciso ii) del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

c. la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, de conformidad con la cláusula 18.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

d. la suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 18.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

e. la oferta privada de CBFIs; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

f. la Extensión del Periodo de Inversión, de conformidad con la cláusula 11.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

g. la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, que se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas, de conformidad con la cláusula 11.5, apartado "*Desinversión* Extraordinaria" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

h. la aprobación del precio de Desinversión en caso de venta al Coinversionista o parte relacionada de conformidad con la cláusula 11.5, apartado "*Venta al Coinversionista o parte relacionada*" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

i. la remoción del Fiduciario y la designación de un sustituto, de conformidad con la cláusula 15.5 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

j. la remoción del Representante Común y la designación de un sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

k. la cancelación del listado de los CBFIs en la BMV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

l. la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

m. la remoción y sustitución del Administrador, con causa y designar un administrador sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación;

n. la remoción y sustitución del Administrador, sin causa y designar un administrador sustituto de conformidad con la cláusula 18.3 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

o. la modificación del Fideicomiso, excepto la cláusula 12, de conformidad con la cláusula 21.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 85% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 85% de los CBFIs en circulación;

p. la modificación de la cláusula 12 del Fideicomiso de conformidad con la cláusula 21.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 100% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 100% de los CBFIs en circulación;

q. resolver sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que se actualice un Evento de Sustitución; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

r. aprobar cualquier decisión por parte del Administrador de declarar como pérdida total algún Proyecto que tenga como consecuencia que se refleje dicha pérdida en el balance del patrimonio del fideicomiso del Vehículo de Inversión que corresponda.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

3.2.6 Nulidad de los Acuerdos

Cualquier disposición adoptada en contraposición a lo previsto en esta sección o en la Cláusula 9 del Fideicomiso, será nula y no tendrá efecto legal alguno.

3.2.7 Actas de Asamblea de Tenedores

(a) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario la cual se deberá entregar a los asistentes incluyendo al Representante Común, debidamente firmada. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.

(b) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que a expensas de los Tenedores, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

3.2.8 Convenios de Voto

En aplicación de lo establecido en la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.

Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula 11.2 (d) del Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en las condiciones generales de la Emisión.

3.3. Comité Técnico

3.3.1 Constitución

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

3.3.2 Integración

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros de los cuales, por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

3.3.3 Designación de Miembros

(a) Desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta la Fecha de Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes siguientes:

Miembro Propietario	Miembro Suplente
André El-Mann Arazi	Max El-Mann Arazi
Gonzalo Pedro Robina Ibarra	Javier Elizalde Vélez
Gerardo Vargas Ateca	Jorge Pigeon Solórzano

A partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta que se lleve a cabo la designación a que se refiere el inciso (b) siguiente, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se listan en el Anexo A del Fideicomiso (el "Comité Técnico Inicial").

(b) A partir de la primera Asamblea (la cual deberá ocurrir dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial), deberán llevarse a cabo las designaciones correspondientes a fin de que el Comité Técnico quede integrado, en su caso, por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que sean nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de los propios CBFIs). Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) del número total de los CBFIs en circulación.

Asimismo, siempre y cuando un Tenedor que en lo individual no sea titular de al menos 10% (diez por ciento), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico siempre y cuando hubiere adquirido en la oferta pública inicial CBFIs por el número necesario para que en unión del Compromiso que se adquiere para suscribir CBFIs derivados de las Llamadas de Capital, representen por lo menos $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el valor nominal de los mismos. Este derecho no estará disponible (i) para aquellos Tenedores que en unión con otros titulares de CBFIs hayan designado a un miembro propietario y su respectivo suplente en términos del párrafo anterior y (ii) cuando no acuda a suscribir los CBFIs que le correspondan conforme a las Llamadas de Capital que se efectúen. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

Los Tenedores a que se refieren los párrafos anteriores deberán entregar al Fiduciario y al Fideicomitente, evidencia escrita o material de la cantidad de CBFIs de los que sean titulares dentro de los plazos correspondientes, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de CBFIs es equivalente al 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación en el primer caso, o equivalentes a por lo menos $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el valor nominal de los CBFIs de los que sea titular, a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, para la designación de los miembros del Comité Técnico

realizada por los Tenedores, únicamente podrá realizarse por aquellos Tenedores que cumplan con los requisitos señalados en este inciso en la fecha de su designación. Una vez comprobada la tenencia de CBFIs de los Tenedores con derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico, dichos Tenedores tendrán derecho a nombrarlos en la siguiente Asamblea que se celebre para que el nombramiento surta efectos.

Los miembros designados por los Tenedores, durarán en su encargo 1 (un) año contado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, salvo por los miembros que sean (a) designados en la primera designación, en cuyo caso, durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2015, y (b) destituidos en términos del inciso 14.1.4 siguiente.

Los Tenedores notificarán por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común de la designación que hayan realizado de conformidad con el presente inciso;

(ii) el Administrador tendrá derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, en el entendido que, el Administrador deberá designar a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico, siempre y cuando ello sea posible una vez que se haya dado efecto a los derechos establecidos en los dos primeros párrafos del inciso (i) anterior. Lo anterior en el entendido que 1 (uno) de los miembros que designe el Administrador deberá ser Miembro Independiente.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario de la designación que haya realizado de conformidad con el presente inciso y a partir de dicha notificación la designación surtirá efectos.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones y resoluciones emitidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación por escrito que hubiere recibido respecto del Comité Técnico, y también dará curso a las instrucciones del Administrador o bien del Representante Común que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso.

El nombramiento como Miembro del Comité Técnico deberá ir acompañado de (i) la aceptación del cargo por parte del miembro propietario y, en su caso, del suplente de que se trate en términos idénticos o sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al Fideicomiso como Anexo B, (ii) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma; (iii) en caso de ser Miembro Independiente, deberá manifestar por escrito que no se encuentra en algún supuesto de los previstos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones.

3.3.4 Destitución o Sustitución de Miembros

Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, que hayan designado conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1.3 del Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Fiduciario.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por el propio Fideicomitente. De igual forma, los miembros propietarios nombrados por los Tenedores y sus respectivos suplentes, nombrados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por los propios Tenedores.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores en los términos del inciso (b)(i) de la Cláusula 14.1.3 del Fideicomiso, sólo podrán ser destituidos o sustituidos en su encargo

por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

3.3.5 Remuneración de Miembros

Salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. En su caso, dicha contraprestación será considerada como un Gasto de Asesoría Independiente.

3.3.6 Presidente y Secretario

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (quien podrá no ser miembro del Comité Técnico).

3.3.7 Convenios para el ejercicio del Derecho de Voto

En aplicación de la Circular Única, los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con relación al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV. Dichos convenios podrán establecer, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad que se prevean en el convenio de confidencialidad que deberá ser firmado por ellos antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

3.3.8 Convocatoria

Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico serán notificadas por el Secretario del Comité Técnico a cada uno de sus miembros, al Administrador y al Fiduciario con copia al Representante Común, cuando menos con 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión, en el último domicilio y/o dirección electrónica que cada uno de ellos haya registrado con el Fiduciario y con el secretario del Comité Técnico, salvo tratándose de casos urgentes a juicio del convocante, en cuyo caso, la convocatoria se realizará con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por la o las personas que la realicen. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes en el lugar de celebración de la asamblea del Comité Técnico.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (la mitad más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes en la misma.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos, salvo en los casos previstos en el Fideicomiso en los que sea necesario contar, en adición, con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes ya que en estos casos se requiere además la presencia de la mayoría de los Miembros Independientes.

3.3.9 Sesiones

El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Fideicomiso, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez al año. Asimismo, durante el Periodo de Inversión o hasta que se agote la totalidad del Monto Invertible, el Comité Técnico deberá reunirse por lo menos en forma semestral.

Las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el Fideicomiso en los que sea necesario contar, en adición, con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes. Para estos efectos, cada miembro tendrá un voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de la mayoría de los miembros del Comité Técnico, esta situación se revelará al público inversionista a través de EMISNET.

Uno o más representantes del Fiduciario, del Representante Común y del Fideicomitente podrán atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a cualquier sesión a terceros como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

De todas las sesiones se levantará acta que deberán firmar el presidente y el secretario de la sesión de que se trate. El Administrador será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán preferentemente en la Ciudad de México, o en el lugar que los miembros del comité acuerden. No obstante lo anterior, las sesiones de Comité Técnico podrán igualmente ser celebradas por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros en sesión; siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos, en cuyo caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Comité Técnico.

Los acuerdos del Comité Técnico serán comunicados al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, mediante escrito que suscribirá el secretario.

3.3.10 Instrucciones al Fiduciario por el Comité Técnico

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán entregarse por escrito firmado por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, acompañando una copia del acta de dicha sesión.

3.3.11 Conflicto de Interés

Ningún miembro del Comité Técnico estará facultado para discutir y/o votar en asuntos respecto de los cuáles tenga un conflicto de intereses.

Los miembros designados por los Tenedores podrán girar al Fiduciario las instrucciones escritas necesarias respecto de los asuntos en que el Fideicomitente tenga un conflicto de interés.

Si un miembro del Comité Técnico considera que existe o puede existir un conflicto de interés respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, el primero deberá declararlo ante los demás y solicitar que el miembro involucrado en el conflicto de interés se abstenga de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto. En caso de que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o puede existir un conflicto de interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro

cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho conflicto de interés efectivamente existe o puede existir.

Asimismo, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor o por el Administrador, según corresponda, y éste tenga un conflicto de interés con el Fideicomiso.

3.3.12 Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

Además de las señaladas en otras disposiciones del Fideicomiso y los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, el Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones indelegables:

(a) Instruir al Fiduciario llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, éstas últimas con previa autorización de la Asamblea de Tenedores;

(b) aprobar el mandato del Administrador sustituto y cualquier cambio a dicho mandato;

(c) aprobar las operaciones (incluyendo Inversiones, Aportaciones del Fideicomiso y Desinversiones) que pretendan realizarse con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(d) aprobar las operaciones con partes relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés;

(e) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(f) verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador;

(g) nombrar y remover al Auditor Externo;

(h) autorizar inversiones provenientes de otros fondos administrados por el Administrador u otro fondo relacionado;

(i) instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación;

(j) instruir al Fiduciario la celebración de todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de los CBFIs;

(k) autorizar inversiones provenientes de otros fondos administrados por el Administrador u otro fondo relacionado (para estos efectos se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes);

(l) las demás facultades derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso; y

(m) en general ejercer las más amplias facultades para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Salvo por aquellas atribuciones o facultades que correspondan expresamente a la Asamblea de Tenedores o al Fiduciario, el Comité Técnico podrá resolver y aprobar las demás operaciones a ser realizadas por el Fiduciario y los Vehículos de Inversión.

Las facultades y atribuciones del Comité Técnico incluidas en los incisos (b), (e), (f), (g), (h), e (i) anteriores, no podrán ser discutidos ni/o votados por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sin que ello afecte el *quorum* de instalación del citado Comité Técnico.

CUARTA. Terminación Anticipada.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución, la Asamblea de Tenedores podrá resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en términos de lo establecido en la Cláusula 18 del Fideicomiso.

Al respecto, constituirán eventos de sustitución del Administrador (los "Eventos de Sustitución") cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) que alguno de los directivos del Administrador con facultades para obligarlo, respecto a las funciones inherentes en tal carácter derivadas de los servicios que prestará el Administrador, sea declarado culpable de delito de índole patrimonial por una autoridad judicial competente por una cantidad material;

(b) que alguno de los directivos del Administrador con facultades para obligarlo, actúe de manera dolosa o fraudulenta respecto de sus obligaciones incluidas en el Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(c) que el Administrador (i) no mantenga su existencia legal conforme a las disposiciones legales aplicables a su régimen legal; (ii) no mantenga vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso o el Contrato de Administración; o (iii) incumpla con la obligación de conducirse con diligencia y lealtad en el desempeño de su cargo en los términos de la LMV, de manera que afecte adversamente a los Tenedores;

(d) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o sea objeto de disolución o liquidación;

(e) que el Coinversionista incumpla con la obligación de llevar a cabo las Aportaciones del Coinversionista o que incumpla con la obligación de mantener dichas aportaciones en los términos del Fideicomiso; y

(f) que el Administrador no revele la existencia de un conflicto de interés;

(g) que el "Fidecomiso de Control", según dicho término se define en el contrato de fideicomiso constitutivo del Coinversionista, deje de tener la titularidad de por lo menos el 15% (quince por ciento) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (con clave de pizarra FUNO 11), emitidos por el Coinversionista en los términos del contrato de fideicomiso por el que fue constituido el Coinversionista;

(h) que de manera individual o colectiva, alguno o algunos de los miembros integrantes de la "Familia El-Mann", según dicho término se define en el contrato de fideicomiso constitutivo del Coinversionista como "*significa todos y/o cualquiera de los señores Moussa El-Mann Arazi (quien también acostumbra usar el nombre de Moisés El-Mann Arazi), Max El-Mann Arazi, André El-Mann Arazi y Elías Sacal Micha*", de manera directa o indirecta no adquieran y mantengan durante la vigencia del Fideicomiso por lo menos el 5% (cinco por ciento) del total de los CBFIs objeto del Fideicomiso y de cualquier ampliación o reapertura a la oferta; y

(i) que por voluntad propia o causas distintas a las de fuerza mayor, dejen de ser Funcionarios Clave cualesquiera 3 (tres) de los 3 (tres) Funcionarios Clave, por un plazo mayor a tres meses sin que los Miembros Independientes del Comité Técnico hayan aceptado alguna propuesta del Administrador respecto de las personas que las sustituirán. También será un evento de sustitución del Administrador si André El-Mann Arazi, por una causa distinta a la muerte o incapacidad deja de ser un Funcionario Clave sin que los Miembros Independientes del Comité Técnico hayan aceptado alguna propuesta del Administrador respecto de la o las personas que lo sustituirán.

En el caso que se actualice un Evento de Sustitución, la Asamblea de Tenedores podrá resolver, en su caso, sobre la remoción y sustitución del Administrador.

En tanto no sea nombrado y entre en funciones el administrador sustituto, el Administrador deberá continuar desempeñando sus funciones en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración, en el entendido que durante dicho periodo el Administrador no podrá autorizar ninguna Inversión o incurrir en compromisos económicos sustanciales sin el consentimiento previo del Comité Técnico, debiendo contar además con el voto favorable de los Miembros Independientes.

En caso de que ocurra algún Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificarlo al Representante Común, con copia al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común convoque inmediatamente a una Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá resolver sobre la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, o la suspensión del Periodo de Inversión. En el primer caso antes mencionado, estará facultada para instruir por escrito al Fiduciario para que proceda con un proceso de liquidación y distribución del Patrimonio del Fideicomiso, cuya mecánica le sea instruida al efecto por dicha asamblea, y los recursos netos que se obtengan de dicha liquidación se apliquen siguiendo las reglas de las Distribuciones del Fideicomiso a las que hace referencia la Cláusula 12.2 del Fideicomiso.

QUINTA. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente sección Cuarta y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta sección.

"Acta de Emisión" significa el instrumento por medio del cual se emiten los CBFIs de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"Administrador" significa F1 Administración, S.C., actuando en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

"Afiliada" significa (i) respecto de Personas que no sean personas físicas, cualquier Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, tenga el Control, o sea controlada por, o se encuentre sujeto al Control común de, la Persona relevante; y (ii) respecto de Personas que sean personas físicas, el o la cónyuge anterior, presente o futura de dicha Persona, y cualquier pariente ascendente o descendente, directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, tutores, hijos, hermanos, nietos y parientes hasta el cuarto grado de dicha Persona.

"Aportaciones al Vehículo de Inversión" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, conjuntamente las Aportaciones del Fideicomiso y las Aportaciones del Coinversionista.

"Aportaciones del Coinversionista" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Coinversionista o cualquier tercero, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el respectivo

Contrato de Coinversión, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

"Aportaciones del Fideicomiso" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" significa la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomitente aporta para la celebración del Fideicomiso.

"Asamblea" o "Asamblea de Tenedores" significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Ordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.4 del presente Título.

"Asamblea Extraordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.5 del presente Título.

"Auditor Externo" significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso quien podrá ser cualquiera que designe el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula 14.2 del Fideicomiso. Asimismo, el Auditor Externo llevará a cabo la verificación de los cálculos de las comisiones del Administrador, Distribuciones y flujos del Fideicomiso y los flujos de los Vehículos de Inversión, en el entendido que los honorarios que se generen por la prestación de los servicios relacionados con los Proyectos, deberán ser pagados por el Vehículo de Inversión que corresponda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"CBFIs" significan los títulos de crédito al portador denominados certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario de conformidad con este título, el Fideicomiso y el Acta de Emisión hasta por el Monto Máximo de Emisión, y con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Lo anterior en el entendido que esta definición incluye tanto a los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, tal y como la misma ha sido modificada a la fecha de celebración del Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, tal y como las mismas han sido modificadas a esta fecha y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Coinversionista que tendrá la obligación de realizar el Coinversionista de conformidad con el Fideicomiso y el correspondiente Contrato de Coinversión.

"Coinversionista" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/1401, como sujeto obligado bajo el Contrato de Coinversión y el Fideicomiso.

"Colocación" significa la venta y colocación de los CBFIs, a través de la BMV, en los términos señalados en el Fideicomiso, el presente Título y en los demás Documentos de la Operación.

"Comisión Anual del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1 del Fideicomiso.

"Comité Técnico" significa el órgano creado bajo el Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la LIC y demás disposiciones aplicables.

"Comité Técnico Inicial" significa el Comité Técnico integrado conforme al Anexo A del Fideicomiso.

"Comité Técnico de los Vehículos de Inversión" significa el comité técnico de cada Vehículo de Inversión creado en términos del respectivo contrato de fideicomiso constitutivo del Vehículo de Inversión de que se trate.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.5, inciso (i) del Fideicomiso.

"Compromiso Restante de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de CBFIs en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de CBFIs Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353, de fecha 24 de junio de 2015.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebren el Administrador y el Fiduciario.

"Contrato de Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el contrato de coinversión a celebrarse entre el Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista, o cualquier tercero según corresponda, conforme al cual el Coinversionista o dicho tercero, según corresponda, llevará a cabo las Aportaciones del Coinversionista.

"Contrato de Colocación" significa el contrato o contratos de colocación que el Fiduciario celebre con uno o más intermediarios colocadores respecto de la colocación de los CBFIs.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

(a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

(b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; o

(c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Elegibilidad" significan los criterios y parámetros para elegir a los Proyectos en los que se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que se describen en la Cláusula 11.8 del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.4 del Fideicomiso.

"Cuenta de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.3 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.2 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.2 inciso (c) del Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del Fideicomiso.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.1 del Fideicomiso.

"Desinversión" significa, respecto de cualquier Inversión o Proyecto, (i) la venta o enajenación de dicho Proyecto, ya sea en su totalidad o mediante enajenaciones parciales sucesivas o cualquier otra forma de liquidación, (ii) la venta o enajenación de derechos fideicomisarios, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión o Proyecto, y/o (iii) cualquier otra desinversión de dicha Inversión que se realice conforme a lo establecido en el Fideicomiso y de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos, ya sea que se aprueben por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

"Desinversión Extraordinaria" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5, subsección "Desinversión Extraordinaria", del Fideicomiso.

"Desinversión Parcial Anticipada" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5, subsección "Desinversión Parcial Anticipada", del Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las Instituciones de Crédito abran al público y presten servicios, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones del Fideicomiso" o "Distribuciones" significan indistintamente el pago de parte o la totalidad del Efectivo Distribuible a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Distribuciones de los Vehículos de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el pago de los Frutos.

"Documentos de la Operación" significa el Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, los Contratos de Coinversión y los anexos de cada uno de dichos documentos, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en relación con la Emisión y las Inversiones, incluyendo los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión.

"Efectivo" significa, durante la vigencia del Fideicomiso, las cantidades disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.

"Efectivo Distribuible" significa respecto de cada Fecha de Cálculo, en su caso, una vez realizada la deducción de cualesquiera cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, las cantidades disponibles en la Cuenta de Distribuciones.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.10 del Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los CBFIs, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con el Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de CBFIs al amparo del Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea el caso, incluyendo la suscripción del Título representativo de los CBFIs que se lleve en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de los CBFIs que se realicen en términos del Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán CBFIs a los CBFIs en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Evento de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Fideicomiso.

"Extensión del Periodo de Inversión" significa la ampliación del Periodo de Inversión por una sola ocasión y por un máximo de hasta 3 (tres) años, según sea autorizada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Fideicomiso.

"Fecha de Cálculo" significa la fecha que ocurra el 3° (tercer) Día Hábil siguiente a la Fecha de Pago de Distribuciones de los Vehículos de Inversión, en la que el Administrador realizará el cálculo del monto a pagar a cada uno de los Tenedores en términos del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el 26 de junio de 2015.

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en que se realice una Emisión Subsecuente.

"Fecha Exderecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha de Liquidación Subsecuente" significa la fecha en que el precio de colocación de los CBFIs emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago de Distribuciones del Vehículo de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, la fecha en que el respectivo Vehículo de Inversión pague los Frutos.

"Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso" la fecha que determine el Comité Técnico que apruebe el Reporte de Distribuciones, para lo cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. El acuerdo del Comité Técnico será notificado al Administrador y Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su adopción, debiendo el Fiduciario notificar a la BMV y a los Tenedores de los CBFIs a través del EMISNET y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, a más tardar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, sobre el importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs.

"Fecha de Registro" significa la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles o aquella identificada antes de cada Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso y 3 (tres) Días Hábiles antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de CBFIs y, por lo tanto (i) recibirán una distribución al amparo de los CBFIs, o (ii) tengan derecho a suscribir los CBFIs que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento" significa el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al Fideicomiso y al presente Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida.

"Fecha Límite de Suscripción" significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

"Fideicomisarios" significan los Tenedores de los CBFIs.

"Fideicomitente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso.

"Fiduciario" o "Emisor" significan indistintamente Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso conforme al Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5 del Fideicomiso.

"Fondo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.12 del Fideicomiso.

"Frutos" significan las cantidades que los Vehículos de Inversión distribuirán de tiempo en tiempo al Fiduciario y al Coinversionista o cualquier tercero coinversionista, según corresponda, ya sea por concepto de ingresos derivados de rentas, reembolso, desinversión del patrimonio fideicomitido o por cualesquiera otro medio de distribución. Lo anterior en el entendido que las Desinversiones Parciales Anticipadas, en términos de la cláusula 11.5 del Fideicomiso, no formarán parte de los Frutos.

"Funcionarios Clave" significa conjuntamente André El-Mann Arazi, Max El-Mann Arazi y Gonzalo Pedro Robina Ibarra, o cualesquiera otras personas que designe el Administrador, previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

"Gastos" significan conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

"Gastos de Asesoría Independiente" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para la contratación de asesores independientes que los Tenedores, a través del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales deberán de ser erogados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en el entendido que una vez que dicha cantidad se agote no existirá obligación alguna de ninguna de las Partes para realizar aportaciones adicionales.

"Gastos de Emisión y Colocación" significan todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones, cuotas, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la Emisión y Colocación de los CBFIs incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, según sea el caso (i) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario y del Representante Común; (ii) el pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los CBFIs en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CBFIs; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso; (v) los honorarios de los demás auditores, valuadores, asesores fiscales, asesores legales, asesores financieros y demás asesores externos que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso, en la elaboración de los Documentos de la Operación y en la Emisión; (vi) los honorarios y gastos pagaderos a Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales) respectivo; (vii) los gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador o el Fideicomitente actuando en nombre del Fideicomiso, en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con los Documentos de la Operación, gastos de viaje, gastos y costos de impresión; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los CBFIs; y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión (o Inversión potencial), todos los gastos, costos y pagos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) los gastos relacionados con el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, así como las comisiones pagaderas a terceros por la búsqueda y obtención de terrenos; (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador y/o los Vehículos de Inversión en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Fideicomiso y al Contrato de Administración, incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la originación, la evaluación, adquisición, desarrollo, construcción, venta, arrendamiento, intercambio, financiamiento, comercialización o cobertura de dicha Inversión; (iii) gastos del Administrador, del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones; (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos de los Inmuebles, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Valuador Independiente y/o del Valuador Inmobiliario relacionados con cualquier Inversión, Desinversión o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; (v) las primas de seguro y demás pagos relacionados con la contratación de los Seguros de Responsabilidad Profesional que estén relacionados con las

Inversiones; (vi) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir los Vehículos de Inversión; y (vii) gastos de cualquier naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. Los Gastos de Inversión enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior y dichos gastos serán pagados por el Fiduciario.

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión con las excepciones que en su caso se prevean en el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa; (i) los honorarios del Fiduciario (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales), y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte; (ii) los honorarios del Representante Común (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales) y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los CBFIs en el RNV y su listado en la BMV y aquéllos derivados de cualquier publicación relacionada; (v) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomitente en relación con cualquier modificación, o renuncia a las disposiciones del Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación en la que sean parte, incluyendo los honorarios pagaderos a sus respectivos asesores; (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto del Administrador o su personal; (vii) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto de los miembros del Comité Técnico; (viii) cualquier gasto, costo u honorario en el que se incurra para efectos de sustituir al Administrador en los términos del Fideicomiso; (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios en que se incurran para efecto de dar por terminado el Fideicomiso y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso; y (x) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las operaciones establecidas en el Fideicomiso, entre ellos los honorarios de Auditores Externos, proveedor de precios, del Valuador Independiente y del Valuador Inmobiliario, que el Fiduciario pagará (previas instrucciones que reciba por escrito) con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior. En caso de que los gastos no sean atribuibles a ningún Vehículo de Inversión, entonces serán pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Gobierno Federal" significa el Gobierno Federal de México.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Inmuebles" significa cualquier bien raíz ubicado en México o cualquier otro bien que sea considerado como un bien inmueble conforme a las leyes de México.

"Instituciones de Crédito" significa una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México con autorización para prestar el servicio de banca y crédito con acreditada solvencia, prestigio y con experiencia reconocida internacionalmente.

"Intermediarios Colocadores" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario colocador que individual o conjuntamente con otros intermediarios colocadores celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario.

"Inversiones" significa, las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión, para uno o más de los fines siguientes: originar, desarrollar y/o adquirir, diseñar, construir, mantener, operar, administrar, renovar, expandir y financiar, comercializar y vender Inmuebles en México en los sectores comercial, industrial, de oficinas, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, incluyendo inversiones en terrenos para su futuro desarrollo, así como inversiones para adquirir el derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de

Inmuebles en México, incluyendo cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

"Inversiones de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso respecto de una Inversión existente que sea apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto previsto por la LISR.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de EMISNET y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de CBFIs en la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los CBFIs que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa aquella Persona que cumpla con los requisitos de los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

"Monto de la Emisión Inicial" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial respecto a los CBFIs, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión más los rendimientos generados por Inversiones Permitidas así como los recursos derivados de las Desinversiones Parciales Anticipadas, menos (i) los Gastos de Emisión y Colocación, (ii) la Reserva para Gastos y (iii) la Reserva para Gastos de Asesoría constituida de la Reserva para Gastos.

"Monto Máximo de la Emisión" significa un monto de $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de cualquier Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital. Asimismo, en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

"Monto Total Invertido" significa los montos del Monto de la Emisión Inicial y subsecuentes Llamadas de Capital, que hayan sido desembolsados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y para pagar

Gastos de conformidad con el Fideicomiso; menos la suma de (i) los montos anteriormente descritos que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores como un retorno en las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y el pago de cualesquier Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso relacionados con la Inversión respectiva, más (iii) las pérdidas totales declaradas por el Valuador Independiente y/o el Administrador.

"Monto Invertido de Tenedores" significa la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital realizadas en las Emisiones Subsecuentes y conforme a los Compromisos respectivos (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (i) anterior), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha en que dichos montos se desembolsen para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; en el entendido, que (a) los montos desembolsados de la Cuenta de Inversión para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; y (b) cualesquier cantidades provenientes de las Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso; no se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores.

"Niveles de Autorización de Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Fideicomiso.

"Partes" significa cada una de las personas morales que intervienen en la celebración del Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4 del Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" significa el periodo que inicia con la terminación del Periodo de Inversión, y en su caso, de la Extensión del Periodo de Inversión.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial que el Fideicomiso tendrá para invertir la totalidad del Monto Invertible a través de las Aportaciones del Fideicomiso que se destinen a Inversiones. Lo anterior sin perjuicio de que dicho periodo pueda ser extendido o suspendido en términos del Fideicomiso.

"Persona" significa, cualquier persona física o moral, sociedad, asociación no registrada, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personas Indemnizadas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6 del Fideicomiso.

"Personas Relacionadas" Tiene el significado atribuido a dicho término por la LMV.

"Pesos" o "$" significan indistintamente la moneda de curso legal en México.

"Propiedad Estabilizada" significa un Inmueble resultante de alguna Inversión o Proyecto que sea destinado al arrendamiento y que presente un nivel de ocupación, promedio durante un periodo de 12 (doce) meses, medida en términos de área rentable, de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento).

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de CBFIs al amparo del Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV.

"Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que elaborará el Administrador en la Fecha de Cálculo y que deberá entregar por escrito al Comité Técnico para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, 6 (seis) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero e incluirá a sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos del Título, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Reserva para Gastos" significa una reserva equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta reserva deberá constituirse en la fecha en que el Fiduciario reciba el Monto de la Emisión Inicial conforme a la cláusula 10.1.2 del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1.2 (c) del Fideicomiso.

"Retorno Preferente" significa una tasa interna de retorno del 10% (diez por ciento) anual en Pesos respecto del Monto Invertido de Tenedores calculado a partir del momento en que los recursos correspondientes sean aportados a los Vehículos de Inversión como Aportaciones del Fideicomiso y hasta que se haga la Distribución correspondiente a los Tenedores. Lo anterior en el entendido que se deberá considerar para el cálculo del Retorno Preferente, lo dispuesto en la Cláusula 11.10 del Fideicomiso.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Resultado Fiscal" tiene el significado que a dicho término le atribuye la LISR.

"Seguro de Responsabilidad Profesional" significa los seguros contratados por el Administrador para cubrir la responsabilidad profesional de los funcionarios del Administrador, los miembros del Comité Técnico y cualquiera de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de su encargo, según sea aprobado por el Comité Técnico.

"Tenedores" significan los titulares de los CBFIs que sean emitidos por el Fideicomiso.

"Términos Más Favorables" significa cualquier término que se ofrezca antes (incluyendo, sin limitación, términos relacionados con honorarios, comisiones, gastos, derecho a recibir información, porcentajes de votación, derechos afines a la destitución del Administrador y las consecuencias de carácter económico que estén relacionadas), en o después de la Fecha de Emisión Inicial, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo y que, a discreción del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sea más favorable en cualquier aspecto de importancia, que los términos ofrecidos a los Tenedores bajo el Fideicomiso, con excepción de aquellos términos establecidos en razón de las particularidades del Fideicomiso, de cualquier disposición legal aplicable o de la moneda con base en la cual se realicen los cálculos de las inversiones por los Fondos Paralelos.

"Terrenos" significan aquellas propiedades que en su caso sean adquiridas por o aportadas a los Vehículos de Inversión para la realización de Inversiones y para llevar a cabo los Proyectos en términos del Fideicomiso.

"Títulos" significa cada uno de los títulos que amparen los CBFIs elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Fideicomiso.

"Valuador Independiente" significa cualquier Persona designada por el Comité Técnico que tenga la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones requeridas en términos del Fideicomiso y señaladas por el Administrador.

"Valuador Inmobiliario" significa el valuador inmobiliario que en su caso contrate el Fiduciario (o en su caso el Coinversionista en caso de venta conforme al procedimiento previsto en dicho caso de acuerdo al Fideicomiso) mediante instrucciones previas y por escrito y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Vehículos de Inversión" significa los contratos de fideicomiso que podrán ser constituidos por el Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, por terceros una vez realizada la Emisión Inicial de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Vehículos de Inversión serán contratos de fideicomiso creados en México que podrán recibir aportaciones y ser los acreditados en operaciones de crédito, entre otros. El Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, terceros, serán fideicomisarios de los Vehículos de Inversión respecto de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en el porcentaje que se establezca en el Contrato de Coinversión respectivo. A través de los Vehículos de Inversión se llevarán a cabo las Inversiones conforme a lo establecido en el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.

Los encabezados de las Cláusulas e incisos del presente Título son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del mismo.

El presente Título se sujeta a las siguientes reglas de interpretación:

(a) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Título, el Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Fideicomiso o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Título, el Fideicomiso o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas al Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;

(b) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(c) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(d) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Título en general y no a alguna disposición en particular de este Título;

(e) las referencias a "*días*" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha

legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del presente Título o el Fideicomiso, cuando sea aplicable, salvo que se indique lo contrario;

SEXTA. Legislación Aplicable

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

SÉPTIMA. Jurisdicción

Las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación federal de México y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, para la resolución de cualquier controversia que surja de o en relación al presente Título, con las Asambleas de Tenedores o los demás Documentos de la Operación y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las partes convienen que el Fiduciario será sometido exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de México, con respecto a este Título y los Documentos de la Operación o con relación a las operaciones contempladas y derivadas del mismo y por lo tanto, no puede ser demandado o requerido judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales.

OCTAVA. Obligaciones y Responsabilidades Fiscales

En los términos de la Regla tres punto uno punto trece (3.1.13) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en caso de que el Fideicomiso reciba ingresos pasivos que representen el noventa por ciento de la totalidad de sus ingresos, se considerará que no se desarrollan actividades empresariales a través del mismo. Por lo anterior, el Fiduciario no tendrá la obligación de calcular, retener, enterar o realizar pago alguno por concepto de Impuestos, o presentar ningún tipo de declaraciones provisionales. No obstante lo anterior, en el momento en que no se cumplan con dichos requisitos y se considere que el Fideicomiso lleve a cabo actividades empresariales a través del mismo, incidiendo en consecuencia en el supuesto normativo que establece el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la preparación de las declaraciones y cálculos de cualesquiera impuestos serán efectuados por el Administrador y pagados y enterados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con dichos impuestos.

El Administrador deberá dar soporte razonable a quien se lo solicite por escrito respecto a las devoluciones de impuestos según corresponda bajo la legislación fiscal aplicable. Asimismo, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de percepciones y retenciones de cada ejercicio fiscal.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, presentes o aquellos que llegasen a surgir en virtud de nuevos pronunciamientos legales, de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que, conforme a la Legislación Aplicable, genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionadas. Para lo anterior, las Partes habrán de atender lo dispuesto por esta Cláusula.

En términos de la opción que establece el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los Fideicomisarios por la mera adquisición de los CBFIs manifiestan y ratifican su voluntad y conformidad con que el Fiduciario cumpla por conducto del Administrador, con las obligaciones señaladas en ese artículo, asumiendo el Fiduciario en forma expresa la responsabilidad de cumplir con dichas obligaciones.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de los Fideicomitentes y Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones que el Fiduciario debe cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Comité

Técnico, el Fiduciario por conducto del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato, y hasta por el monto que éste alcance y baste.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, y en caso de que el mismo no sea suficiente, con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

Todos y cada uno de los impuestos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Impuesto Sobre la Renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, el impuesto causado por la enajenación, el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto sobre posesión, sobre propiedad o sobre activos, las contribuciones, derechos o cargos de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, y en caso de que el mismo no sea suficiente, con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

El presente Título (i) fue emitido y depositado en Indeval el día 26 de junio de 2015, (ii) fue canjeado por primera ocasión el 20 de febrero de 2017, con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, (iii) fue canjeado por segunda ocasión el 13 de marzo de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número 2362-1.81-2017-009, según consta en el oficio número 153/10037/2017 emitido por la CNBV con fecha 1 de marzo de 2017, (iv) fue canjeado por tercera ocasión el 30 de noviembre de 2017, con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, (v) es canjeado por cuarta ocasión el 17 de agosto de 2018 con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, bajo el número 2362-1.81-2018-022, según consta en el oficio número 153/12105/2018 emitido por la CNBV con fecha 9 de agosto de 2018 y (vi) es canjeado por quinta ocasión el [*] de [*] de 2026 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número [*], según consta en el oficio número [*] emitido por la CNBV con fecha [*] de [*] de 2023 .

Ciudad de México a 26 de junio de 2015.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMA]

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso F/2353

Por: _____
Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 115,999,985 (CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) CBFIS AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/2353 CONSTITUIDO EL 24 DE JUNIO DE 2015.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: Juan Manuel Lara Escobar
Cargo: Apoderado

Por medio de la presente firma, el suscrito actuando en nombre y representación del Representante Común, acepto dicho cargo y declaro haber comprobado la constitución y existencia del Fideicomiso, así como de las obligaciones y facultades que aquí se le confieren.

HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 115,999,985 (CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) CBFIS AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/2353 CONSTITUIDO EL 24 DE JUNIO DE 2015.

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro, de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, **CERTIFICO:** Que las señoras **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** y **FREYA VITE ASENSIO**, me acreditaron la legal existencia de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, así como su carácter de delegadas fiduciarias del mismo, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y dos mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número ciento veinte de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que entre otros asuntos, se acordó la ratificación de los nombramientos de delegados fiduciarios a favor, entre otros, de las señoras **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** y **FREYA VITE ASENSIO.** ----------

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"…hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte…----------

----------…D E C L A R A C I O N E S ----------

Declara el otorgante:----------

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, quien actuó como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.----------

II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se hizo constar una reforma de estatutos sociales de la Sociedad.- ----------

III.- Por escritura número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de compulsar totalmente sus estatutos sociales. ----------

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizaron las actas de la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante las cuales se hizo constar, entre otros temas, una reforma de estatutos sociales de y aumento de capital de la Sociedad. ----------

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que el anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de mayo del dos mil, en la que, entre otros temas, se hizo constar el aumento del capital social pagado de la Sociedad. ----------

VI.- Por escritura número mil setecientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil antes mencionado, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha quince de noviembre de dos mil uno, en la que se hizo constar, entre otros actos, la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.----------

VII.- Por escritura número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil antes mencionado, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,

de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, en la que se aprobó adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno Bis al Capítulo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, fecha doce de enero de dos mil seis, en la que se hizo constar el aumento de capital social pagado de la Sociedad. ----------

IX.- Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de abril de dos mil seis, en la que se hizo constar entre otros actos, el aumento de capital social suscrito y pagado de la Sociedad y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

X.- Por escritura número dieciséis mil quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el mismo folio mercantil que los anteriores, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de enero del dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

XI.-Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, y en la que entre otros actos, se tomaron los siguientes acuerdos: A) Cancelar acciones emitidas y depositadas en la tesorería de la Sociedad; B) Aumentar el Capital Social; y C) Reducir el Capital Social de la Sociedad, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XII.- Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el mismo notario que la declaración inmediata anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ciento

ochenta y siete mil doscientos uno y trescientos quince mil quinientos setenta y nueve, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha veinte de julio del dos mil siete, donde se tomó el acuerdo de fusionar las sociedades denominadas "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante. ----------

XIII.- Por escritura número trece mil setecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho, ante el mismo notario que la declaración anterior, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social y simultáneamente reducir el capital social de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO quedando en consecuencia con un capital social suscrito y pagado de seiscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XIV.- Por escritura número quince mil setecientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, quien actuó como suplente y en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Fernando Dávila Rebollar, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho donde se hizo constar la reforma total de sus estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar la reforma de los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar redactados en su parte conducente de la siguiente forma:----------

----------"…ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO INVEX S.A.,----------

---------- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,----------

----------INVEX GRUPO FINANCIERO ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO----------

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD------

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La Sociedad se denomina "BANCO INVEX". Esta denominación deberá estar seguida por las

palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.--------

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 46 de dicha Ley, las siguientes operaciones: ----------

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso; ----------

II.- Aceptar préstamos y créditos;----------

III.- Emitir bonos bancarios;----------

IV.- Emitir obligaciones subordinadas;----------

V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;----------

X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----

XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----------

XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----------

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ----------

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;----------

XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------
XX.- Desempeñar el cargo de albacea; ----------
XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------
XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o peritc;----------
XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y (así)----------
XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ------
XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------
XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------
XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------
XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y ---
XXVIII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-------
ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------
1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;----------
2. Actuar de manera conjunta frente el público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C. V. ----------
3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C. V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste.----------
4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------
5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido… ----------

----------*…CAPÍTULO CUARTO*----------

----------*ADMINISTRACIÓN* ----------

…ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órganos de administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia… ----------

…ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:----------

1. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: ----------

i. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;----------

ii. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; ----------

iii. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------

iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales;----------

v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y ----------

vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o

paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; ----------

2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal;----------

3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ----------

5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; ----------

6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; --------

7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;----------

8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:----------

i. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y, celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; ----------

iii. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ----------
9. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. ----------
Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-…".--
XVI.- Por escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil antes indicado, donde se hizo constar la formalización del nombramiento del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO… ----------
…XVII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, donde se ratificó a los miembros del consejo de administración y comisario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO…----------
…XVIII.- Por escritura número cincuenta y dos mil trescientos diecisiete de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, donde se ratificó a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, al Comisario Propietario y Suplente, así como al Secretario y Prosecretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO…----------
…XIX.- Por escritura número cincuenta y dos mil novecientos ocho de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, misma que se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,201", se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, donde se ratificó a los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, al Comisario

Propietario, así como al Secretario y Prosecretario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar de la siguiente forma:----------

"…hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte…----------

---------- …O R D E N D E L D Í A…:----------

…VI. RENUNCIA, DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIOS Y SUPLENTES, SECRETARIO Y PROSECRETARIO, ASÍ COMO COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS…----------

…CLÁUSULAS----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que me presentan sin anexos de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad", de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, la cual ha quedado transcrita y en la que entre otros se tomaron los siguientes. - A).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizado el nombramiento del señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración y en consecuencia queda formalizado el nombramiento del nuevo Consejo de Administración de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual quedó integrado a la fecha de celebración de la asamblea de la siguiente forma:----------

Consejeros Propietarios----------Cargo---------Consejeros Suplentes---Cargo ----
Juan Bautista Guichard Michel--------Presidente-----Gilles Alain Boud'Hors--Consejero -
----------Leautaud ----------
Patrick Doucet Leautaud----------Vicepresidente--Federico Flores Parkman-Consejero -
----------Noriega ----------
Francisco Javier Barroso Díaz Torre-Vicepresidente--Pablo Barroso Díaz Torre-Consejero-
----------Ejecutivo ----------
Lorenzo Orozco Valdés----------Consejero------Luis Tames García-------Consejero -
----------Independiente----------Independiente -
Roberto Díez de Sollano----------Consejero------Jean Marc Mercier Durand-Consejero-
Díaz----------
Jorge Alejandro Barrero Stahl--------Consejero------Sergio Chagoya Díaz-----Consejero -
----------Independiente----------Independiente -
Alberto Guillermo----------Consejero-----Juan Carlos Machorro-----Consejero -
Saavedra Olavarrieta----------Independiente--Guerrero----------Independiente -

B).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la renuncia del señor Jorge Adrián Ramírez Soriano como comisario suplente de la Sociedad.----------

C) En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del señor Jorge Tapia del Barrio como Comisario Propietario de la Sociedad y queda formalizado el nombramiento de la señora Deborah Nathali Bravo Palomares, como Comisario Suplente de la Sociedad, quienes en términos del acta que se protocoliza otorgaron las garantías para caucionar el fiel desempeño de sus funciones. ----------

D) En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los señores Luis Enrique Estrada Rivera y Daniel Ibarra Hernández como Secretario y Prosecretario del

Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social…".----------

XX.- Por escritura número cincuenta y dos mil novecientos nueve de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, donde dicho Consejo de Administración aprobó la designación de los señores Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Ornella Maldonado Sandria y Cayetano Pérez Tejada Acosta como Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, y cuyos poderes y facultades para el desempeño de dichos cargos, serían otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

XXI.- El compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin anexos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, de la foja treinta y tres frente a la foja treinta y siete frente, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-------

"…ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020. ----------

En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día 21 de agosto de 2020, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.----------

Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.----

El Presidente designó escrutadores a los señores Juan Francisco Olivera Bravo y Vanessa Fernanda Briseño García, quienes después de aceptar su designación procedieron a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encuentran representadas 65'000,000 acciones de la Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por los escrutadores.----------

Asimismo, los escrutadores se cercioraron e informaron a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Institucione de Crédito, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.----------
Con base en la certificación extendida por los escrutadores y tomando en consideración que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se celebra sin necesidad de publicar convocatoria previa en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en lcs estatutos sociales y en los artículos 180, 189 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida.----
Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente:----------
---------- O R D E N D E L D Í A… ----------
…II. DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES. ----------
III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.----
Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.-… ----------
…SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta para realizar la ratificación como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y el otorgamiento de nuevos poderes y facultades a las siguientes personas:--------
*A.-… **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… C)…**FREYA VITE ASENSIO**…-----*
Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:----------
----------R E S O L U C I O N E S----------
*PRIMERA.- Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas:… **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad como apoderados "A" para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:----------*
a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.---------
b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran

cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para hacer cesión de bienes única y exclusivamente derivados de cualquier proceso o procedimiento en términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, 17. Para recusar jueces, 18. Recibir pagos y 19. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo. c) PODER ESPECIAL, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos

noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.----------

d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.----------

e) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

f) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

g) PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Financiero.----------

h) FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS.----------

*Los señores…**SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… serán apoderados "A", y podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren los incisos e), f), g) y h) precedentes, los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellas, indistintamente con cualquier otro Delgado (así) Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.----------*

Adicionalmente a las limitantes antes señaladas, los apoderados antes mencionados, en ejercicio de las facultades indicadas en el inciso h), solo podrán delegar sus facultades, a través de poder especial especificando el número de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomiso que corresponda… ----------

*TERCERA. Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas:…**FREYA VITE ASENSIO**, y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad como apoderados "C" para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:------*

a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.---------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.

c) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, sí no en los términos establecidos en el inciso d) siguiente. ----------

d) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

e) PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.----------

*Los señores… **FREYA VITE ASENSIO**, serán apoderados "C", contarán con todas las facultades antes mencionadas y podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores; por lo que refiere a la (así) facultades y poderes a que se refiere el inciso d) los deberán ejercer cualquiera de ellos, siempre de manera mancomunada con cualquier apoderado "A"; las facultdes y poderes a que se refiere el inciso e), los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellas, indistintamente con cualquier otro Delgado (así) Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entienderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa…* ----------

…Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes:-

----------*C L Á U S U L A S*----------

----------*PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA* ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, misma que ha quedado transcrita en antecedentes del presente instrumento.-… ----------

*…TERCERA.- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores…**SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT**… como apoderados "A", quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento…* ----------

…QUINTA.- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA,

*INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores…**FREYA VITE ASENSIO** como apoderados "C", quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento.-…".* ----------

Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** Y LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS **SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT** Y **FREYA VITE ASENSIO,** COMO DELEGADAS FIDUCIARIAS DEL MISMO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DIECISIETE PÁGINAS LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE. ----------

MSO/EHC/DFSL/rmr.

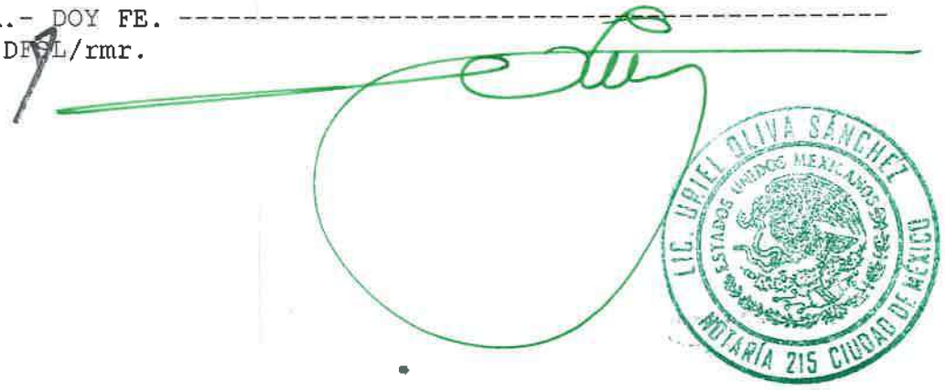

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, CERTIFICO: Que el señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, me acreditó la legal existencia de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, así como su carácter de apoderado del mismo, con la copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico **seiscientos ochenta y seis guion uno**, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar los poderes generales limitados, que otorgó **"BANCO MONEX"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, a favor, entre otros, al señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**. - De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

*"…hago constar: LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:… H).- **DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**;… para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:* ----------

----------*C L Á U S U L A S:* ----------

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley

Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo (así) tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo… --

…III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, declara… que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A"… ----------

…ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O: Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: ----------

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 2 TOLUCA

Hago constar: ----------
EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HECTOR PÍO LAGOS DONDÉ, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------
----------A N T E C E D E N T E S ----------
I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional y cláusula de admisión de extranjeros. ----------
II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garcíadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------
III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------
IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------
V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales. ---------- VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, noventa y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales. VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales. -- VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.- IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio

R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena. ----------

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales. ----------

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos. ----------

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y

cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos. ----------

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad. ----------

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos. ----------

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de estos (así). XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo se hizo constar la compulsa de éstos. ----------

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que

corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos. ----------

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. ----------

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número

seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS (así) TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (así) ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. ----------

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS (así) CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B". ----------

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS (así) SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS (así) DIEZ MIL CUATROCIENTOS (así)

NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A" y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (así) *SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.* ------

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. ----------

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS (así) *SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS* (así) *DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS* (así) *SESENTA MIL QUINIENTOS* (así) *SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".* ----------

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos

sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS (así) NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B". --------

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS (así) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS (así) NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS (así) NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (así) NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B". ---------

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO. ----------

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA,

DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales. ----------

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos ***de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por*

noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad. ----------

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCENDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.----

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientas ochenta y nueve mil ochocientas sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco

millones novecientas sesenta y tres mil doscientos ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. ----------

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. ----------

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales. ----------

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron lo (así) acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientas catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas

diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. ----------

XL.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. -

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de

esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O" ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos (así) sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientas sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.-----------

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a

la parte mínima fija la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ---------- XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL

NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable. ----------

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Follo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II. ----------

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas,

integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"…----------ESTATUTOS SOCIALES----------

----------CAPÍTULO I… ----------

----------…OBJETO… ----------

…CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente: ----------

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. ------

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.----

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. ----------

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. ----------

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. ----------

VII. Promover o comercializar valores.----------

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. ----------

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. ----------

X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -
XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. ----------
XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. ----------
XIV. Actuar como fiduciaria. ----------
XV. Ofrecer a otros Intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios. ----------
XVI. Operar con divisas y metales amonedados. ----------
XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. ----------
XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. ----------
XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. ----------
XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. ----------
XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.-------
XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. ----------
XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. ------
XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. ----------
XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general… ---------
…L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -------
"-------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE --------
----------MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., ----------
----------MONEX GRUPO FINANCIERO ----------
----------DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018 ----------
En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación

Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican que comparecieron representados a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas… ----------

…Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente: ----------

----------*O R D E N D E L D Í A…* ----------

…I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto… ----------

… II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto… ----------

----------*… A C U E R D O S…* ----------

…II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, lo siguientes poderes: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.- b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. ----------

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. ----------

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos. ----------

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas. ----------
h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado…
----------*… C L Á U S U L A S:* ----------
PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. ----------
SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura…". ----------
B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí (así), en que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, y se relacionó la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mi (así), en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ------
"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida."…". ----------
Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES** COMO DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN VEINTICUATRO PÁGINAS LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- DOY FE. ----------
MSO/EHC/DABL/rmr.

ANEXO E

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARQUERA
BETANCOURT
SAMANTHA

DOMICILIO
C FUENTE AZUL 19 602
FRACC LOMAS DE TECAMACHALCO 52780
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR BRBTSM75092009M800
CURP
BABS750920MDFRTM06
AÑO DE REGISTRO
1993 02
FECHA DE NACIMIENTO
20/09/1975
SECCIÓN
2014
VIGENCIA
2021 a 2031

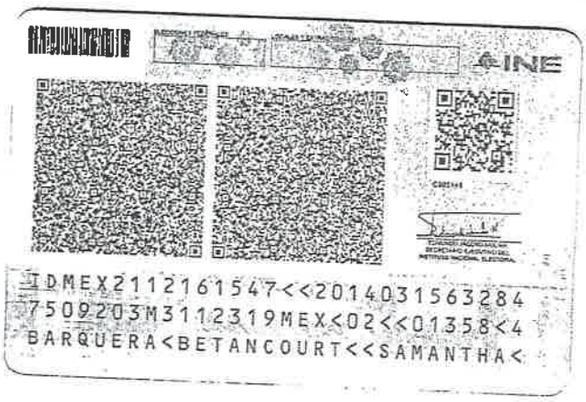

INE

IDMEX2112161547<<2014031563284
7509203M3112319MEX<02<<01358<4
BARQUERA<BETANCOURT<<SAMANTHA<

ANEXO F

LIC. URIEL REYES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VITE
ASENSIO
FREYA

SEXO M

DOMICILIO
C 28 DE AGOSTO 26 DEP 203
COL ESCANDON 11800
MIGUEL HIDALGO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR VTASFR760814091M100
CURP
VIAF760814MDFTSR05
AÑO DE REGISTRO
1993 05
FECHA DE NACIMIENTO
14/08/1976
SECCIÓN
5034
VIGENCIA
2021 - 2031

INE

IDMEX2203898871<<5034052456328
7608140M3112319MEX<05<<24013<4
VITE<ASENSIO<<FREYA<<<<<<<<<<<

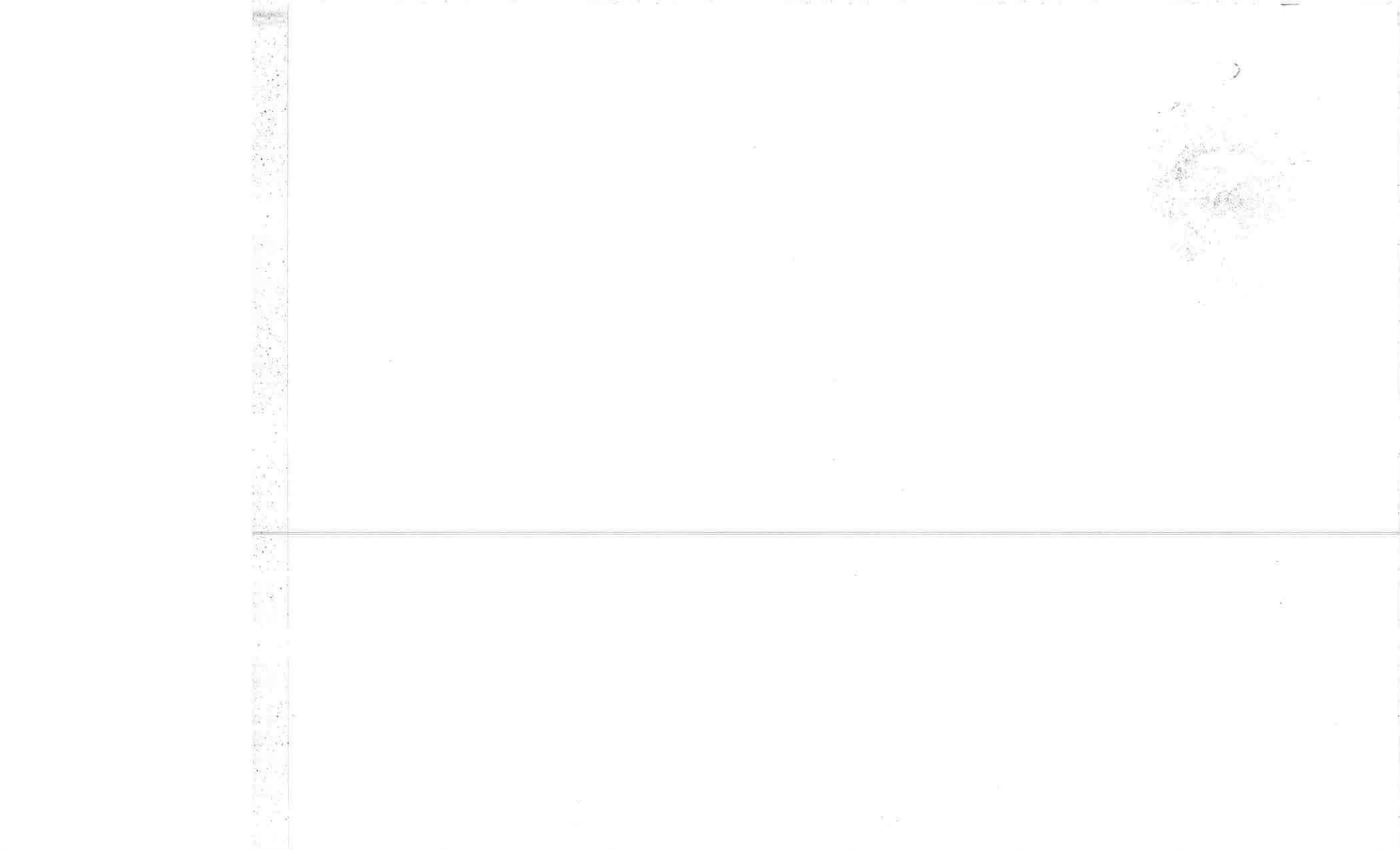

ANEXO G

LIC. ARIEL CALVA SÁNCHEZ
NOTARÍA 215 CIUDAD DE MÉXICO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A/
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY/
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À:

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR/ HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE Passport/ Pasaporte

16675699

Estados Unidos Mexicanos

Tipo Type/ Catégorie P

Clave del país de expedición Issuing state code/ Code du pays émetteur MEX

Pasaporte No. Passport No./ No. de Passeport G35659009

Apellidos/ Surname/ Nom
HERNANDEZ TORRES

Nombres/ Given names/ Prénoms
JOSE DANIEL

Nacionalidad/ Nationality/ Nationalité
MEXICANA

Observaciones/ Remarks/ Observations

Fecha de nacimiento/ Date of birth/ Date de naissance
03 12 1989

CURP/ Personal No./ No. personnel
HEDD891203HDFRRN03

Sexo/ Sex/ Sexe
M

Lugar de nacimiento/ Place of birth/ Lieu de naissance
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición/ Issue date/ Date de délivrance
07 08 2019

Fecha de caducidad/ Expiry date/ Date d'expiration
07 08 2029

Firma del titular/ Holder's signature/ Signature du titulaire

Autoridad/ Authority/ Autorité
MIGUEL HIDALGO II

P<MEXHERNANDEZ<TORRES<<JOSE<DANIEL<<<<<<<<<<

G356590091MEX8912031M2908074<<<<<<<<<<<<<<06

Anexo 4

Copia de la opinión legal

Holland & Knight

Paseo de la Reforma No. 342 Piso 28 | Col. Juárez | Del. Cuauhtémoc | C.P. 06600 | Ciudad de México
T +52.55.3602.8000 | F 52.55.3602.8098

Holland & Knight México, SC | www.hklaw.com

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2023.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC 15" (los "CBFIs") no amortizables emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2353 (la "Emisora" y el "Fideicomiso", respectivamente), constituido el 24 de junio de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) por F1 Administración, S.C., como fideicomitente, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1401, como co-inversionista y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los CBFIs; trámite de actualización en el Registro Nacional de Valores que se origina con motivo de la extensión de la fecha de vencimiento de los CBFIs, para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la fecha de emisión y como consecuencia, la modificación a los documentos de la emisión, autorizada mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de tenedores de los CBFIs de fecha 23 de junio de 2023.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada por la Emisora, en relación con la misma y los CBFIs y que se señala más adelante, y he sostenido reuniones con funcionarios de ésta, y me he apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de la Emisora.

He sido contratado, como abogado externo de la Emisora, en relación exclusivamente con la preparación de la documentación referida y el registro de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública.

Para efectos de la presente opinión, he examinado la siguiente documentación legal proporcionada por la Emisora (la "Documentación Legal"):

1. Copia certificada de la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994 otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que consta la constitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;

2. Copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 235 de la que es titular el licenciado Fernando Dávila Rebollar, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la que, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se resolvió reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.

3. Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201-1, el 22 de agosto de 2021, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, de fecha 21 de agosto de 2020 a través de la cual se estableció la designación de Samantha Barquera Betancourt como delegada fiduciaria con poderes "A" y Freya Vite Asensio como delegada fiduciaria con poderes "C" por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

   Conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios con poderes "A" cuentan con facultades y poderes suficientes para representar al fiduciario del Fideicomiso, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) para representar al fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero; (ii) pleitos y cobranzas; (iii) especial para oír y recibir notificaciones, interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, conciliar ante el juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan o resulten necesarios para la defensa del fiduciario; (iv) para

administrar bienes con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (v) para ejercer actos de dominio; (vi) para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general, negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (vii) poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas, y (viii) para sustituir y otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y la facultad de revocarlos; en el entendido que las facultades referidas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) podrán ser ejercidas de manera individual por cualquier apoderado "A", en tanto que las facultades a que se refieren los numerales (v), (vi), (vii) y (viii) serán ejercidas siempre conjuntamente con cualquier otro delegado fiduciario con facultades suficientes para el acto de que se trate.

Asimismo, conforme a dicho instrumento, los delegados fiduciarios con poderes "C" cuentan con facultades y poderes suficientes para representar al fiduciario del Fideicomiso, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) para representar al fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (ii) pleitos y cobranzas, (iii) para administrar bienes con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, (iv) para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general, negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (v) poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las instituciones que integran al sistema financiero; en el entendido que las facultades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) podrán ser ejercidas de manera individual, en tanto que las facultades a que se refiere el numeral (iv) deberán ser ejercidas de manera mancomunada con cualquier apoderado "A" y las facultades referidas en el numeral (v) serán ejercidas siempre conjuntamente con cualquier otro delegado fiduciario con facultades suficientes para el acto de que se trate.

4. Certificación del secretario del Consejo de Administración de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, de fecha 3 de julio de 2023, relativa al poder de los delegados fiduciarios de la Emisora, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Pedro Izquierdo Rueda, Freya Vite Asensio, Luis Said Rajme López, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Samantha Barquera Betancourt, Talina Ximena Mora Rojas y Claudia Álvarez Meléndez;

5. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que consta la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común");

6. Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686-1, el 14 de noviembre de 2022, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes por parte de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García.

   Conforme a dicho instrumento, las personas antes mencionadas cuentan con facultades y poderes suficientes para representar al Representante Común, habiéndoles sido otorgados los siguientes poderes: (i) pleitos y cobranzas; (ii) especial para actos de administración en materia laboral; (iii) para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y (iv) para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en el entendido que los apoderados ejercerán dichos poderes únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores.

7. Certificación del secretario del Consejo de Administración de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, relativa al poder de los apoderados del Representante Común, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García y Esteban Manuel Serrano Hernández;

8. Copia certificada de la escritura pública número 114,953 de fecha 27 de septiembre de 2010 otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que consta la constitución de F1 Administración, S.C. (el "Administrador");

9. Testimonio de la escritura pública número 48,798 de fecha 19 de junio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 244 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poder especial por parte de F1 Administración S.C., a favor de Alejandro Chico Pizarro.

   Conforme a dicho instrumento, la persona aquí mencionada cuenta con facultades y poderes suficientes para: (i) celebrar (a) el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso; (ii) celebrar cualquier modificación al Fideicomiso que, en su caso, requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., así como cualquier modificación para corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso.

   Asimismo, Alejandro Chico Pizarro, conforme al mismo instrumento, se encuentra facultado para: (ii) suscribir la carta dirigida a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFIs, a través de la cual F1 Administración, S.C. renuncia de la totalidad o un porcentaje de la comisión anual del administrador; (iii) (A) suscribir, en representación de F1 Administración, S.C., la solicitud de actualización de la inscripción de los CBFIs, presentada con motivo de la extensión de la fecha de vencimiento de dichos valores, según la autoricen los tenedores de dichos CBFIs en asamblea general ordinaria, de fecha 23 de junio de 2023, (B) suscribir en representación de F1 Administración, S.C., cualquier alcance a la solicitud referida en el inciso (A) anterior, y (C) celebrar cualquier acto, suscribir cualquier documento y realizar cualquier gestión necesaria y/o conveniente, según se requiera de F1 Administración, S.C., para lograr la actualización de la inscripción de los CBFIs, y (iv) siempre y cuando la asamblea general de tenedores lo designe como delegado especial de dicha asamblea, girar las instrucciones correspondientes con el carácter de delegado especial.

10. Original del quinto testimonio de la escritura pública número 27,321 de fecha 24 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual consta la celebración del Fideicomiso.

11. Copia certificada de la escritura pública número 31,457 de fecha 9 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual se hace constar el primer convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso").

12. Copia certificada de la escritura pública número 48,800 de fecha 23 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual se hace constar el segundo

convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso").

13. Original del quinto testimonio de la escritura pública número 27,322 de fecha 24 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual se hace constar la declaración unilateral de voluntad por la que se realiza emisión de CBFIs sujetos al mecanismo de llamadas de capital que otorga la Emisora (el "Acta de Emisión").

14. Copia certificada de la escritura pública número 31,458 de fecha 9 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual se hace constar la primera modificación a la declaración unilateral de voluntad por la que se realiza la emisión de CBFIs sujetos al mecanismo de llamadas de capital (la "Primera Modificación al Acta de Emisión").

15. Copia certificada de la escritura pública número 48,803 de fecha 23 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, a través de la cual consta la segunda modificación al Acta de Emisión Original (el "Segunda Modificación al Acta de Emisión" o el "Acta de Emisión Vigente").

16. Copia autentificada del acta levantada con motivo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Tenedores de los CBFIs de fecha 23 de junio de 2023, a través del cual, con el 99.99% de los CBFIs en circulación debidamente representados, y con el voto favorable del 91.67% de los CBFIs en circulación, se autorizó la extensión de la fecha de vencimiento de los CBFIs, para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la fecha de emisión y la consecuente modificación: (i) al Fideicomiso en términos del Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso y (ii) al Acta de Emisión en términos de la Segunda modificación al Acta de Emisión.

17. Proyecto de macrotítulo de los CBFIs que sería depositado ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

18. Instrucción de F1 Administración, S.C., de fecha 23 de junio de 2023 dirigida a la Emisora, a través de la cual se le instruye llevar a cabo la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

He asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

(a) Que los documentos citados, salvo las opiniones vertidas en la presente, han sido o serán debidamente autorizados y firmados por las personas con facultades suficientes y necesarias al efecto, y en su caso, registrados en los registros que correspondan;

(b) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que he examinado;

(c) La fidelidad con sus originales y suficiencia de todas las copias certificadas de los documentos que me fueron proporcionados para la elaboración de la presente opinión;

(d) Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por la Emisora y el Representante Común para la suscripción y firma del título de los CBFIs y documentos relativos a la emisión no serán revocados, limitados o, de cualquier otra forma, modificados previamente a la fecha en que los mismos se firmen o se hayan firmado; y

(e) Que las disposiciones legales vigentes y las demás condiciones tomadas en cuenta a la fecha de la presente opinión no sufran cambios posteriores que alteren el contenido de ésta.

Considerando lo anterior y conforme a las salvedades y limitaciones establecidas, manifiesto a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a mi leal saber y entender:

i. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

ii. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

iii. El Administrador se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

iv. El Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, son válidos y exigibles conforme a sus términos y el Fideicomiso cuenta con el patrimonio que se establece conforme a los últimos estados financieros publicados;

v. En términos del Fideicomiso, los CBFIs se encuentran sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

vi. Los delegados fiduciarios de la Emisora a que se refiere la presente opinión cuentan, a la fecha, con facultades suficientes para representarla y para celebrar los actos relacionados con la operación de referencia y para suscribir los CBFIs conforme al Fideicomiso;

vii. Los apoderados del Representante Común a que se refiere la presente opinión cuentan, a la fecha, con facultades suficientes para representarla y para celebrar los actos relacionados con la operación de referencia y para suscribir los CBFIs conforme al Fideicomiso y a al Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso;

viii. El apoderado del Administrador, Alejandro Chico Pizarro, cuenta, a la fecha, con facultades suficientes para representarla y para celebrar los actos relacionados con la operación de referencia, la Segunda Modificación al Acta de Emisión y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, así como para suscribir la instrucción para modificar el acta de emisión;

ix. El Acta de Emisión Vigente es válida y exigible conforme a sus términos;

x. Los acuerdos adoptados por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de tenedores de CBFIs de fecha 23 de junio de 2023, relativos a la extensión de la fecha de vencimiento de los CBFIs para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la fecha de emisión y la consecuente modificación al Fideicomiso y al Acta de Emisión, son válidos y exigibles, en términos de la copia autentificada del acta levantada con motivo de dicha asamblea, relacionada en el numeral 16 de la Documentación Legal, el cual es válido jurídicamente;

xi. La instrucción del Administrador al fiduciario del Fideicomiso relacionada en el numeral 18 de la Documentación Legal, a través de la cual se le instruye llevar a cabo la Segunda Modificación al Acta de Emisión, es válida jurídicamente conforme a los términos del Fideicomiso;

xii. Los CBFIs son válidos jurídicamente y exigibles en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

(a) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de la misma y respecto a las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y puesto atención sustancial en relación con la Emisora. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente;

(b) En ningún momento he dado asesoría a la Emisora, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión;

(c) La exigibilidad de las obligaciones de la Emisora pueden verse limitadas o afectadas por disposiciones federales, estatales o municipales;

(d) No expreso opinión alguna con relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra de la Emisora;

(e) Mi opinión se limita a los aspectos de derecho conforme a lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa, por lo que cualquier decisión al respecto es de la exclusiva responsabilidad de los inversionistas;

(f) Las disposiciones de los CBFIs que otorguen facultades discrecionales a los tenedores, al administrador del patrimonio del Fideicomiso o a la Emisora, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación a las bases de cualquier determinación así realizada;

(g) No expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de (x) la intermediación de o la inversión en los CBFIs; (y) el Fideicomiso y el título, y (z) la aportación de bienes al patrimonio del Fideicomiso. Los inversionistas deberán revisar los factores de riesgo establecidos en el prospecto, la información que publica la Emisora conforme a la legislación aplicable y, en su caso, consultar con sus asesores respecto de las cuestiones jurídicas no comprendidas en la presente opinión, particularmente en la materia fiscal;

(h) La presente opinión se basa en declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de la Emisora, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad e integridad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por personal de la Emisora y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que yo tenga conocimiento; y

(i) Mi opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo de la Emisora, para efectos de cumplir con los dispuesto por el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de las anteriores disposiciones legales.

Esta opinión estará vigente en la fecha que se emite y estará sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No me comprometo a informar a Ustedes o a cualquiera de dichas personas respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención.

Atentamente,

Holland & Knight México, S.C.

Guillermo Uribe Lara
Licenciado en Derecho Responsable de la presente opinión legal
Cédula profesional número 2926268

Anexo 5

Copia del documento suscrito por el licenciado en derecho independiente en términos del artículo 87 de la Circular Única de Emisoras

Holland & Knight

Paseo de la Reforma No. 342 Piso 28 | Col. Juárez |Alcaldía Cuauhtémoc | C.P. 06600 | Ciudad de México
T +52.55.3602.8000 | F 52.55.3602.8098

Holland & Knight México, SC | www.hklaw.com

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2023.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9.
11000, Ciudad de México

Re: Carta de Independencia conforme al artículo 87 párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Hago referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "F1CC 15" (los "CBFIs") no amortizables emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2353 (la "Emisora" y el "Fideicomiso", respectivamente), constituido el 24 de junio de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) por F1 Administración, S.C., como fideicomitente, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1401, como co-inversionista y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los CBFIs; trámite de actualización en el Registro Nacional de Valores que se origina con motivo de la extensión de la fecha de vencimiento de los CBFIs, para que esta tenga lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la fecha de emisión y como consecuencia, la modificación a los documentos de la emisión, autorizada mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de tenedores de los CBFIs de fecha 23 de junio de 2023.

En relación con lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14, con relación al artículo 87 párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), a continuación, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") cualquier información que ésta requiera por escrito a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisora y del Fideicomitente del Fideicomiso.

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en las oficinas de Holland & Knight México, S.C., toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la CNBV.

III. Mi consentimiento para que la Emisora incluya en el Aviso con Fines Informativos a que hace referencia el artículo 14, fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rinda, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, deberá ser verificada por mi parte.

Sin más por el momento, estoy a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario al respecto.

Atentamente,

Holland & Knight México, S.C.

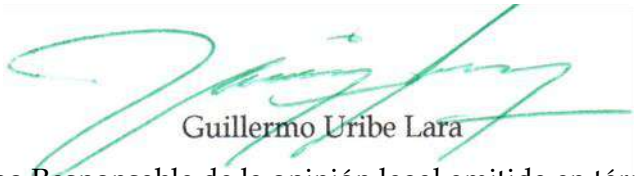

Licenciado en Derecho Responsable de la opinión legal emitida en términos del artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores
Cédula profesional número 2926268

Anexo 6

Copia de la instrucción de fecha 23 de junio de 2023, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario, a través de la cual le instruye llevar a cabo la segunda modificación al acta de emisión de los CBFIs

Ciudad de México, a 23 de junio de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso Irrevocable Número F/2353

Hacemos referencia a:

(i) el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número F/2353 de fecha 24 de junio de 2015 (el "Fideicomiso"), que celebraron: (a) F1 Administración, S.C. como fideicomitente y como administrador del patrimonio del Fideicomiso (el "Administrador") y (b) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario; con la comparecencia y acuerdo del Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fideicomiso y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1401, como Coinversionista, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo;

(ii) el acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra F1CC 15 (los "CBFIs") de fecha 24 de junio de 2015 (el "Acta de Emisión"), que por declaración unilateral de voluntad otorgó Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, con la intervención y conformidad de Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFIs, según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo.

(iii) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Tenedores de los CBFIs, de esta misma fecha (la "Asamblea de Tenedores"), en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, la extensión de la Fecha de Vencimiento de los CBFIs.

A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Conforme a lo dispuesto en la apartado Décimo Séptimo del Acta de Emisión y según lo resuelto por la Asamblea de Tenedores, por este conducto, el suscrito, como apoderado del Administrador, le instruyo para que en su carácter de fiduciario del Fideicomiso:

1. Celebre la segunda modificación al Acta de Emisión de los CBFIs en términos sustancialmente iguales al documento que se adjunta a la presente instrucción como **Anexo A**

2. Comparezca y suscriba cualesquier otros documentos que sean necesarios, convenientes o accesorios de los documentos anteriormente mencionados a fin de dar cumplimiento a la presente instrucción, en términos y dentro de los límites del Fideicomiso y la legislación aplicable.

De igual forma se indica que todos los honorarios, gastos o comisiones que sean generados por los actos instruidos en la presente, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El suscrito, libera en este acto al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de la instrucción contenida en la presente, de toda responsabilidad derivada de la celebración de los actos indicados y del acatamiento de la presente instrucción, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan dar a la presente

Atentamente,

F1 Administración, S.C.,
en su carácter de administrador del patrimonio
del Fideicomiso F/2353

Alejandro Chico Pizarro
Apoderado

Anexo "A"

LIBRO . ---------- CJPC/MSO/EHC/ /rmr.

INSTRUMENTO . ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a de junio de dos mil veintitrés. ------

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría doscientos quince de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la cual es titular el licenciado **CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, hago constar **LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "F1CC 15" (F UNO CC QUINCE), BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL,** (en lo sucesivo los "CBFIs"), que por declaración unilateral de voluntad otorga **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** en su carácter de fiduciario, del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número **"F/2353" (F DIAGONAL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES),** (a quien en lo sucesivo se le denominará el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por sus delegados fiduciarios, las señoras **Samantha Barquera Betancourt** y **Freya Vite Asencio;** con la comparecencia y conformidad de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** como representante común de los tenedores de los CBFIs (el "Representante Común"), representado por su apoderado, **José Daniel Hernández Torres.** ----------

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I. DEL FIDEICOMISO EMISOR.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos veintiuno de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número "F/2353" (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres) (el "Fideicomiso"), que celebraron "F1 ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, como fideicomitente y administrador (según el contexto lo requiera el "Fideicomitente" y "Administrador"), y el Fiduciario, con la

comparecencia y acuerdo del Representante Común, en dicho carácter y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número "F/1401" (F diagonal mil cuatrocientos uno) (el "Fideicomiso 1401"), como coinversionista, a efecto de constituir el mecanismo a través del cual se emitan los CBFIs a que se refiere el presente instrumento y con las características señaladas por el Comité Técnico del Fideicomiso. ----------

II. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió su aprobación para llevar a cabo la emisión de CBFIs, según consta en el oficio que me exhiben los comparecientes y del que una copia se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**. ----------

III. ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos veintidós, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la emisión de CBFIs, que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario; con la intervención y conformidad del Representante Común de los Tenedores (el "Acta de Emisión"). -----

IV. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar el primer convenio modificatorio del Fideicomiso, que celebraron el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común; y "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del Fideicomiso irrevocable número "1401" (mil cuatrocientos uno), como coinversionista, mediante el cual se acordó modificar la

cláusula uno punto uno, titulada “Términos Definidos”, respecto a la definición del término “Fecha de Vencimiento”; y la cláusula veintidós, titulada “Vigencia”, respecto al primer párrafo. ------

V.- DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la primera modificación al Acta de Emisión de CBFIs, que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario; con la intervención y conformidad del Representante Común de los Tenedores. ----------

VI. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO “1401”.- Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del convenio de sustitución fiduciaria, que celebraron “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario sustituido del Fideicomiso 1401; “BANCO ACTINVER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como fiduciario sustituto del Fideicomiso 1401; “FIBRA UNO ADMINISTRACIÓN”, SOCIEDAD CIVIL, como fideicomitente; “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra “FUNO 11”; y con la comparecencia de “F1 MANAGEMENT”, SOCIEDAD CIVIL como administrador del patrimonio del Fideicomiso 1401; en cuyo términos se acordó que a partir del día primero de julio de dos mil dieciocho, el fiduciario sustituto sustituiría al fiduciario sustituido, constituyéndose para todos los efectos legales como el fiduciario del Fideicomiso 1401 y en virtud de dicha causahabiencia, desempeñe el cargo de fiduciario del Fideicomiso 1401 y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier

naturaleza, que tenía a su favor y a su cargo el fiduciario sustituido, entre ellas las asumidas como coinversionista en el Fideicomiso Emisor. ----------

VII. ASAMBLEA DE TENEDORES.- Mediante asamblea general extraordinaria de tenedores de los CBFIs de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés (la "Asamblea"), se autorizó extender la Fecha de Vencimiento y, consecuentemente, se autorizó modificar el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable. ----------

VIII. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO.- Por instrumento número [*], de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ante mí, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la cual es titular el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, se hizo constar el segundo convenio modificatorio del Fideicomiso, que celebraron el Fideicomitente y Administrador; y el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común; y "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como fiduciario del Fideicomiso 1401, como coinversionista (el "Coinversionista"), mediante el cual se acordó modificar la cláusula uno punto uno, titulada "Términos Definidos", respecto a la definición del término "Fecha de Vencimiento"; y la cláusula veintidós, titulada "Vigencia", respecto al primer párrafo. ------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

I. Declaraciones del Fiduciario. ----------

(a) Personalidad. Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple conforme al artículo cuarenta y seis, fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"). ----------

(b) Objeto Social. El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar

todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la citada ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. **(c) Fines del Fideicomiso.** Los fines principales del Fideicomiso consisten en (i) emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs") y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial así como las Emisiones Subsecuentes; (ii) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso. ----------
Para la realización de dichos fines, las facultades del Fiduciario incluirán, sin limitación alguna, las siguientes: ----------
(a) Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los CBFIs, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública o privada

y Colocación a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los CBFIs y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso; ----------

(b) de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, celebrar, directamente o a través de las personas designadas por el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la Emisión, incluyendo suscribir los Títulos y, en caso de ser necesario, sustituirlos, así como para llevar a cabo el listado, oferta pública y colocación de los CBFIs, así como solicitar y obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación de los CBFIs, incluyendo cualquier pago, reembolso o distribución conforme a los mismos, así como constituir y fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme al Fideicomiso; ----------

(c) que, previa aprobación por el Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y pague los Gastos de Emisión y Colocación a quien corresponda; ----------

(d) que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión y lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación y suscriba los Títulos de los CBFIs correspondientes; --

(e) que el Fiduciario solicite y obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra autoridad, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización de inscripción de los CBFIs ante el Registro Nacional de Valores respecto de las Emisiones Subsecuentes, en su caso; ----------

(f) que el Fiduciario en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, celebre uno o más Contratos de Colocación en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme al mismo con el fin de consumar la oferta pública de los CBFIs que haya sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en su caso realizar la oferta privada de CBFIs, y realizar pagos conforme al Fideicomiso, el Título respectivo, o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; ----------

(g) llevar a cabo la Emisión Inicial, así como las Emisiones Subsecuentes en su caso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores; ----------

(h) establecer, administrar y mantener las Cuentas del Fideicomiso en Instituciones de Crédito en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en base a las instrucciones escritas que de tiempo en tiempo le gire el Administrador, a efecto de cumplir con el manejo de las Cuentas del Fideicomiso; ----------

(i) invertir los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en tanto no sean dispuestas para realizar Aportaciones del Fideicomiso, realizar Distribuciones del Fideicomiso o para pagar los Gastos, en el entendido que los rendimientos de dichas Inversiones Permitidas deberán ser depositados en la misma Cuenta del Fideicomiso en la que estaban registrados los montos con los que se efectúen dichas Inversiones Permitidas; ----------

(j) constituir con el Coinversionista los Vehículos de Inversión de acuerdo con las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico; ----------

(k) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso, suscribir cualesquier documentos, contratos,

convenios y títulos de crédito para tal fin; en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; ---

(l) ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que sean consecuencia de la titularidad que ostente sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión, dentro de los cuales se incluye el derecho a recibir Frutos y los recursos derivados de Desinversiones Parciales Anticipadas, así como cumplir con las obligaciones que le correspondan por su participación y/o inversión en los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y, en su caso, a través de las terceras personas, según corresponda, y a quien se le haya otorgado poder general o especial suficiente conforme a derecho; ----------

(m) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar, votar y ser titular, según corresponda, de los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión y otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin; ----------

(n) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar y ser titular de los derechos o títulos de crédito que, en su caso, documenten las Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin, así como ejecutar las garantías que en su caso se otorguen, incluyendo cualquier documento o derecho en virtud del cual el Fideicomiso tenga alguna participación en los Vehículos de Inversión derivado de las Aportaciones del Fideicomiso; ----------

(o) ejercer cualesquier acción o derecho derivados de las Aportaciones del Fideicomiso, así como adquirir los bienes o derechos resultado de la ejecución de cualesquiera forma de garantías sobre el patrimonio de los Vehículos de Inversión, así como adquirir y disponer de dichos bienes o derechos; ----------

(p) ejercer, o permitir el ejercicio de los derechos relacionados al Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; ---------

(q) el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos los deberes y obligaciones especificados o establecidos a su cargo en el Fideicomiso y en cada uno de los Documentos de la Operación, en los términos que ahí se señalen; ----------

(r) en su caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, comparecer a la celebración del Contrato de Administración, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato; ----------

(s) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Contrato de Coinversión, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato; ----

(t) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, operaciones de cobertura o derivados sobre tasas de interés o tipo de cambio, a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre este tipo de operaciones con fines especulativos; ----------

(u) celebrar cualesquiera Documentos de la Operación de los cuales sea parte o compareciente, así como aquellos contratos relacionados con las obligaciones del Fideicomiso en términos del Fideicomiso o relacionados con la realización de Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos que deriven de ahí, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, directamente o a través de las terceras personas que mediante el mismo escrito se designen; ----------

(v) celebrar con el Administrador, o cualquier otra Persona, siempre que se trate de una persona moral, contratos de prestación de servicios que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso, incluyendo aquellos contratos mencionados en la Cláusula diecinueve punto tres del Fideicomiso, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante

Común, por la prestación de sus servicios en beneficio de los Tenedores; ----------

(w) contratar y remover al Valuador Independiente y al Valuador Inmobiliario, según corresponda, y cualquier otro valuador o asesor, con el voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico; ----------

(x) contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador o del Comité Técnico; ----------

(y) pagar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, las Distribuciones del Fideicomiso y el pago de cantidades que correspondan a los Tenedores de conformidad con los CBFIs, así como el pago de los Gastos de conformidad con el Fideicomiso; ----------

(z) preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte;

(aa) preparar, en su caso, aquella documentación que resulte necesaria para la presentación de las declaraciones fiscales del Fideicomiso, a través del Administrador, de conformidad con la legislación aplicable, con base en la información fiscal, financiera y administrativa que el Administrador le entregue al Fiduciario para el cumplimiento de dichos fines; ----------

(bb) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, en su caso, con base en la información que el Administrador le provea; ----------

(cc) otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y de conformidad con el Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente; ----------

(dd) una vez cumplidos los fines del Fideicomiso y que cualesquiera cantidades bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad, distribuir los activos y derechos que a ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico; y ----------

(ee) en general, realizar cualquier otro acto, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, recomendables o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico. ----------

(d) Representación. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales y corporativas suficientes para otorgar el presente instrumento, según consta en el instrumento número cincuenta y dos mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número ciento veinte de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno; las cuales, declaran, a la fecha del presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna. ----------

(e) Destino de los recursos obtenidos con la Emisión. El Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos principales realizar, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Fideicomiso, a efecto que cada Vehículo de Inversión, con las Aportaciones al Vehículo de Inversión que le correspondan, realice Inversiones con apego a los porcentajes de coinversión para uno o más de cualquiera de los siguientes fines: la originación, desarrollo, construcción y/o adquisición, comercialización y operación de Inmuebles en México, los cuales estarán destinados a uso comercial, de oficinas, industrial, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador (los "Proyectos"). -------

Operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) ----------

a) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse deberán ser autorizadas por el Comité Técnico cuando dichas operaciones representen el cinco por ciento o más, pero menos del diez por ciento del Patrimonio del Fideicomiso calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y tomando en consideración lo que el Administrador les presente en términos de lo establecido en el Fideicomiso. ----------

b) No se requerirá de autorización alguna por parte del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar operaciones cuando la Inversión que se pretenda llevar a cabo con dichas aportaciones representen menos del cinco por ciento del Patrimonio del Fideicomiso; -------

c) Exclusivamente respecto de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los CBFIs, las operaciones que pretendan realizarse que represente el diez por ciento o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando,

en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para que puedan realizarse (los "Niveles de Autorización de Proyectos"). ----------

Para efectos de claridad, cuando el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores apruebe una operación que se trate de una Inversión conforme a lo anterior, no será necesario aprobar las Aportaciones del Fideicomiso de manera particular que estén relacionadas con dicha Inversión ya que las mismas se considerarán aprobadas por dicho Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según corresponda. Para que el Fiduciario pueda efectuar cada una de las Aportaciones del Fideicomiso que corresponda a la Inversión en cuestión, bastará una instrucción dirigida al Fiduciario por el Administrador, el cual deberá observar en todo momento los términos de la autorización respectiva. ----------

II. Declaraciones del Representante Común. ----------

(a) Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa de conformidad con el artículo ciento setenta y uno, fracción XIII (décima tercera romano), de la Ley del Mercado de Valores. -------

(b) Objeto Social. El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en: ----------

(i) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (ii) recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden; (iii) prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el artículo doce Bis,

fracciones II (dos romano) a VIII (ocho romano) de la Ley del Mercado de Valores; (iv) con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias y conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos, Proporcionar servicios de guarda y administración de valores, depositando los títulos en la propia Casa de Bolsa, en una institución para el depósito de valores, o en su caso, en la institución que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones señaladas; (v) actuar como fiduciario en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias; (vi) de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizar operaciones por cuenta propia, con valores aprobados para tal efecto por la misma Comisión, así como, celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que en materia de administración de riesgos que al efecto se establezcan; (vii) actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores; (viii) adquirir, arrendar y vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; (ix) emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computables dentro del capital global, quedando sujeta la emisión de las mismas lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; (x) las análogas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones. --------

(c) Representación. Las facultades de su apoderado, constan en la escritura pública número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgada

ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número ochenta y tres de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil seiscientos ochenta y seis guion uno, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. -----

(d) Ratificación de Aceptación del Cargo. Comparece con el objeto de manifestar su aceptación de continuar en el cargo de representante común en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso y en la Acta de Emisión según la misma se modifica a través de la presente y, conforme a lo autorizado por la Asamblea, a efecto de modificar la Fecha de Vencimiento y, en consecuencia, el plazo de vigencia de la Emisión. ----------

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan la siguiente: ----

----------**C L Á U S U L A** ----------

ÚNICA.- El Emisor en este acto, con la conformidad de la Asamblea y el Representante Común, modifica (i) el Apartado Primero de Términos Definidos, en la definición de “Fecha de Vencimiento”; y (ii) el Apartado Quinto, inciso (a) en el “Plazo de Vigencia de Emisión” y el inciso (c) en la “Fecha de Vencimiento”, para que en lo sucesivo quede redactada en los siguientes términos: ----------

“Regulación Jurídica. ----------

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo siete, fracción VII (siete romano), numeral seis de la Circular Única, y por lo establecido en los siguientes: ----------

---------- **A P A R T A D O S** ----------

PRIMERO. Términos Definidos. ----------

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta de Emisión y que no se encuentren definidos de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el presente Apartado Primero o en su defecto en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación y serán utilizados

en forma singular o plural según sea aplicable. Los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en este Apartado Primero. ----------

"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de CBFIs, en la que se establecen los términos de la emisión de dichos CBFIs, según la misma se modifique, adiciones o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa F1 Administración, Sociedad Civil, actuando en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación. ----------

"Aportaciones al Vehículo de Inversión" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, conjuntamente las Aportaciones del Fideicomiso y las Aportaciones del Coinversionista. ----------

"Aportaciones del Coinversionista" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo. ----------

"Aportaciones del Fideicomiso" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo. ----------

"Aportación Inicial del Fideicomitente" significa la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional) que el Fideicomitente aporta para la celebración del Fideicomiso. ----------

“Asamblea” o “Asamblea de Tenedores” significa la reunión de Tenedores en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

“Asamblea Ordinaria de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula nueve punto tres punto cuatro del Fideicomiso y en el apartado Décimo Tercero inciso d) del presente instrumento.

“Asamblea Extraordinaria de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula nueve punto tres punto cinco del Fideicomiso y en el apartado Décimo Tercero inciso e) del presente instrumento. ----------

“Auditor Externo” significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso quien podrá ser cualquiera que designe el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula catorce punto dos del Fideicomiso. Asimismo, el Auditor Externo llevará a cabo la verificación de los cálculos de las comisiones del Administrador, Distribuciones y flujos del Fideicomiso y los flujos de los Vehículos de Inversión, en el entendido que los honorarios que se generen por la prestación de los servicios relacionados con los Proyectos, deberán ser pagados por el Vehículo de Inversión que corresponda. ----------

“Autoridad Gubernamental” significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción

sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma. ----------

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ----------

"CBFIs" significan los títulos de crédito al portador denominados certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso y la presente Emisión hasta por el Monto Máximo de Emisión, y con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la BMV. Lo anterior en el entendido que esta definición incluye tanto a los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. ----------

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, tal y como las mismas han sido modificadas a esta fecha y según sean modificadas de tiempo en tiempo. ---------

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

"Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Coinversionista que tendrá la obligación de realizar el Coinversionista de conformidad con el Fideicomiso y el correspondiente Contrato de Coinversión. ----------

"Coinversionista" significa Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/1401" (F diagonal mil cuatrocientos uno), como sujeto obligado bajo el Contrato de Coinversión y el Fideicomiso. ----------

"Colocación" significa la venta y colocación de los CBFIs, a través de la BMV, en los términos señalados en esta Acta de Emisión, el Fideicomiso, el Título y en los demás Documentos de la Operación.

“Comisión Anual del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diecinueve punto uno del Fideicomiso. ----

“Comité Técnico” significa el órgano creado bajo el Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. -------

“Comité Técnico de los Vehículos de Inversión” significa el comité técnico de cada Vehículo de Inversión creado en términos del respectivo contrato de fideicomiso constitutivo del Vehículo de Inversión de que se trate. ----------

“Compromiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado Sexto, inciso (i) de esta Emisión. ----------

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de CBFIs en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes. ----------

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y sus respectivos anexos, celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, identificado con el número “F/2353” (F diagonal dos mil trescientos cincuenta y tres), tal y como sea modificado de tiempo en tiempo. ----------

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebren el Administrador y el Fiduciario. ----------

“Contrato de Coinversión” significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el contrato de coinversión a celebrarse entre el Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista, o cualquier tercero según corresponda, conforme al cual el Coinversionista o dicho tercero, según corresponda, llevará a cabo las Aportaciones del Coinversionista. ----------

“Contrato de Colocación” significa el contrato o contratos de colocación que el Fiduciario celebre con uno o más intermediarios colocadores respecto de la colocación de los CBFIs. ----------

“Criterios de Elegibilidad” significan los criterios y parámetros para elegir a los Proyectos en los que se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que se describen en la Cláusula once punto ocho del Fideicomiso. ----------

“Cuenta de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto cuatro del Fideicomiso. ------

“Cuenta de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto tres del Fideicomiso. ----------

“Cuenta de Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto dos del Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto dos inciso (c) del Fideicomiso. ----------

“Cuentas del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno del Fideicomiso. ----------

“Cuenta General” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula diez punto uno punto uno del Fideicomiso. ----------

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión o Proyecto, (i) la venta o enajenación de dicho Proyecto, ya sea en su totalidad o mediante enajenaciones parciales sucesivas o cualquier otra forma de liquidación, (ii) la venta o enajenación de derechos fideicomisarios, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión o Proyecto, y/o (iii) cualquier otra desinversión de dicha Inversión que se realice conforme a lo establecido en el Fideicomiso y de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos, ya sea que se aprueben por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda. ----------

“Desinversión Extraordinaria” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula once punto cinco, subsección “Desinversión Extraordinaria”, del Fideicomiso. ----------

“Desinversión Parcial Anticipada” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula once punto cinco, subsección “Desinversión Parcial Anticipada”, del Fideicomiso. ----------

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las Instituciones de Crédito abran al público y presten servicios, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV. ----------

“Distribuciones del Fideicomiso” o “Distribuciones” significan indistintamente el pago de parte o la totalidad del Efectivo Distribuible a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. ----------

“Distribuciones de los Vehículos de Inversión” significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el pago de los Frutos. ----------

“Documentos de la Operación” significa el Contrato de Fideicomiso, el Título, la presente Emisión, el Contrato de Administración, los Contratos de Coinversión y los anexos de cada uno de dichos documentos, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en relación con la Emisión y las Inversiones, incluyendo los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión. ----------

“Efectivo” significa, durante la vigencia del Fideicomiso, las cantidades disponibles en las Cuentas del Fideicomiso. ----------

“Efectivo Distribuible” significa respecto de cada Fecha de Cálculo, en su caso, una vez realizada la deducción de cualesquiera cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, las cantidades disponibles en la Cuenta de Distribuciones. -------

“Efectivo Excedente” tiene el significado que se le atribuye en el Apartado Séptimo, inciso (b) de esta Acta de Emisión. ----------

“Emisión” significa la emisión de los CBFIs, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con esta Emisión, el Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables. ---------

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de CBFIs al amparo del Fideicomiso y la presente Emisión, según sea el caso, incluyendo

la suscripción del Título representativo de los CBFIs que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial. ----------

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de los CBFIs que se realicen en términos del Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán CBFIs a los CBFIs en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión. ----------

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV. ----------

"Emisor" significa Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. ----------

"Extensión del Periodo de Inversión" significa la ampliación del Periodo de Inversión por una sola ocasión y por un máximo de hasta tres años, según sea autorizada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula once punto cuatro del Fideicomiso. ----------

"Fecha de Cálculo" significa la fecha que ocurra el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Pago de Distribuciones de los Vehículos de Inversión, en la que el Administrador realizará el cálculo del monto a pagar a cada uno de los Tenedores en términos del Fideicomiso. -

"Fecha de Emisión Inicial" significa el veintiséis de junio de dos mil quince. ----------

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en que se realice una Emisión Subsecuente. ----------

"Fecha Exderecho" significa la fecha que sea dos Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro. ----------

"Fecha de Liquidación Subsecuente" significa la fecha en que el precio de colocación de los CBFIs emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval. ----------

“Fecha de Pago de Distribuciones del Vehículo de Inversión” significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, la fecha en que el respectivo Vehículo de Inversión pague los Frutos. ----------

“Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso” significa la fecha que determine el Comité Técnico que apruebe el Reporte de Distribuciones, para lo cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. El acuerdo del Comité Técnico será notificado al Administrador y Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su adopción, debiendo el Fiduciario notificar a la BMV y a los Tenedores de los CBFIs a través del EMISNET y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, a más tardar con seis Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, sobre el importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs. ----------

“Fecha de Registro” significa la fecha que sea tres Días Hábiles o aquella identificada antes de cada Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso y tres Días Hábiles antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de CBFIs y, por lo tanto (i) recibirán una distribución al amparo de los CBFIs, o (ii) tengan derecho a suscribir los CBFIs que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda. ----------

“Fecha de Vencimiento” significa el 24 de junio de 2026, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida. ----------

“Fecha Límite de Suscripción” significa el día que ocurra dos Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente. ----------

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso. ----------

“Fiduciario” o “Emisor” significan, indistintamente, Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso conforme al Fideicomiso. ----------

“Frutos” significan las cantidades que los Vehículos de Inversión distribuirán de tiempo en tiempo al Fiduciario y al Coinversionista o cualquier tercero coinversionista, según corresponda, ya sea por concepto de ingresos derivados de rentas, reembolso, desinversión del patrimonio fideicomitido o por cualesquiera otro medio de distribución. Lo anterior en el entendido que las Desinversiones Parciales Anticipadas, en términos de la cláusula once punto cinco del Fideicomiso, no formarán parte de los Frutos. ----------

“Funcionarios Clave” significa conjuntamente André El-Mann Arazi, Max El-Mann Arazi y Gonzalo Pedro Robina Ibarra, o cualesquiera otras personas que designe el Administrador, previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico. ----------

“Gastos” significan conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. ----------

“Gastos de Asesoría Independiente” significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para la contratación de asesores independientes que los Tenedores, a través del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales deberán de ser erogados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en el entendido que una vez que dicha cantidad se agote no existirá obligación alguna de ninguna de las Partes para realizar aportaciones adicionales. ----------

“Gastos de Emisión y Colocación” significan todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones, cuotas, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la Emisión y Colocación de los CBFIs incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, según sea el caso (i) todos los pagos iniciales que deban hacerse

al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario y del Representante Común; (ii) el pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CBFIs; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso; (v) los honorarios de los demás auditores, valuadores, asesores fiscales, asesores legales, asesores financieros y demás asesores externos que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso, en la elaboración de los Documentos de la Operación y en la Emisión; (vi) los honorarios y gastos pagaderos a Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales) respectivo; (vii) los gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador o el Fideicomitente actuando en nombre del Fideicomiso, en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con los Documentos de la Operación, gastos de viaje, gastos y costos de impresión; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los CBFIs; y (ix) cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se genere en relación con lo anterior. ----------

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión (o Inversión potencial), todos los gastos, costos y pagos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) los gastos relacionados con el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, así como las comisiones pagaderas a terceros por la búsqueda y obtención de terrenos; (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador y/o los Vehículos de Inversión en

relación con sus respectivas obligaciones conforme al Fideicomiso y al Contrato de Administración, incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la originación, la evaluación, adquisición, desarrollo, construcción, venta, arrendamiento, intercambio, financiamiento, comercialización o cobertura de dicha Inversión; (iii) gastos del Administrador, del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones; (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos de los Inmuebles, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Valuador Independiente y/o del Valuador Inmobiliario relacionados con cualquier Inversión, Desinversión o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; (v) las primas de seguro y demás pagos relacionados con la contratación de los Seguros de Responsabilidad Profesional que estén relacionados con las Inversiones; (vi) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir los Vehículos de Inversión; y (vii) gastos de cualquier naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de Impuesto al Valor Agregado en relación con lo anterior. Los Gastos de Inversión listados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior y dichos gastos serán pagados por el Fiduciario. ----------

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso” significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión con las excepciones que en su caso se prevean en el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa; (i) los honorarios del Fiduciario (salvo los honorarios por

aceptación de su cargo y los honorarios iniciales), y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte; (ii) los honorarios del Representante Común (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales) y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los CBFIs en el RNV y su listado en la BMV y aquéllos derivados de cualquier publicación relacionada; (v) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomitente en relación con cualquier modificación, o renuncia a las disposiciones del Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación en la que sean parte, incluyendo los honorarios pagaderos a sus respectivos asesores; (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto del Administrador o su personal; (vii) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto de los miembros del Comité Técnico; (viii) cualquier gasto, costo u honorario en el que se incurra para efectos de sustituir al Administrador en los términos del Fideicomiso; (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios en que se incurran para efecto de dar por terminado el Fideicomiso y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso; y (x) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las operaciones establecidas en el Fideicomiso, entre ellos los honorarios de Auditores Externos, proveedor de precios, del Valuador Independiente y del Valuador Inmobiliario, que el Fiduciario pagará (previas instrucciones que reciba por escrito) con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la

mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior. En caso de que los gastos no sean atribuibles a ningún Vehículo de Inversión, entonces serán pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -------

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

"Inmuebles" significa cualquier bien raíz ubicado en México o cualquier otro bien que sea considerado como un bien inmueble conforme a las leyes de México. ----------

"Intermediarios Colocadores" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otro intermediario colocador que individual o conjuntamente con otros intermediarios colocadores celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario. ----------

"Inversiones" significa, las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión, para uno o más de los fines siguientes: originar, desarrollar y/o adquirir, diseñar, construir, mantener, operar, administrar, renovar, expandir y financiar, comercializar y vender Inmuebles en México en los sectores comercial, industrial, de oficinas, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, incluyendo inversiones en terrenos para su futuro desarrollo, así como inversiones para adquirir el derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de Inmuebles en México, incluyendo cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las mismas. ----------

"Inversiones de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso respecto de una Inversión existente que sea apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador. ----------

"Inversiones Permitidas" o "Régimen de Inversión" significa las inversiones que haga el Fiduciario respecto de las cantidades

líquidas que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Administrador en cualquiera de las siguientes inversiones: valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores con plazo menor a un año o en operaciones de reporto. Cualquier cambio en el Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores. Los intereses generados por la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y deberán ser reinvertidos en términos de lo establecido en la cláusula veinte del Fideicomiso. ----------

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión, y cualquier otra Persona, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV. ----------

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. ----------

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de EMISNET y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de CBFIs en la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los CBFIs que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo. ---------

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores. ----------

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos. ----------

"Monto de la Emisión Inicial" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como

resultado de la Emisión Inicial respecto a los CBFIs, la cual no será menor al veinte por ciento del Monto Máximo de la Emisión. --

"Monto Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión más los rendimientos generados por Inversiones Permitidas así como los recursos derivados de las Desinversiones Parciales Anticipadas, menos (i) los Gastos de Emisión y Colocación, (ii) la Reserva para Gastos y (iii) la Reserva para Gastos de Asesoría constituida de la Reserva para Gastos. ----------

"Monto Máximo de la Emisión" significa un monto de hasta $6,000,000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de cualquier Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital. Asimismo, en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. -------

"Monto Total Invertido" significa los montos del Monto de la Emisión Inicial y subsecuentes Llamadas de Capital, que hayan sido desembolsados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y para pagar Gastos de conformidad con el Fideicomiso; menos la suma de (i) los montos anteriormente descritos que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores como un retorno en las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y el pago de cualesquier Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso relacionados con la Inversión respectiva, más (iii) las pérdidas totales declaradas por el Valuador Independiente y/o el Administrador. ----------

"Monto Invertido de Tenedores" significa la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al

Vehículo de Inversión que corresponda en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital realizadas en las Emisiones Subsecuentes y conforme a los Compromisos respectivos (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (i) anterior), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha en que dichos montos se desembolsen para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; en el entendido, que (a) los montos desembolsados de la Cuenta de Inversión para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; y (b) cualesquier cantidades provenientes de las Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso; no se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores. ----------

“Niveles de Autorización de Proyectos” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula once punto dos del Fideicomiso. -------

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula cuatro del Fideicomiso. ----------

“Periodo de Inversión” significa el periodo de cinco años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial que el Fideicomiso tendrá para invertir la totalidad del Monto Invertible a través de las

Aportaciones del Fideicomiso que se destinen a Inversiones. Lo anterior sin perjuicio de que dicho periodo pueda ser extendido o suspendido en términos del Fideicomiso. ----------

"Persona" significa, cualquier persona física o moral, sociedad, asociación no registrada, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza. ----------

"Pesos" o "$" significan, indistintamente la moneda de curso legal en México. ----------

"Propiedad Estabilizada" significa un Inmueble resultante de alguna Inversión o Proyecto que sea destinado al arrendamiento y que presente un nivel de ocupación promedio durante un periodo de doce meses, medida en términos de área rentable, de al menos el ochenta y cinco por ciento. ----------

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de CBFIs al amparo del Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV. ----------

"Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula once punto dos del Fideicomiso. ----------

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula veinte punto uno del Fideicomiso. Cualquier cambio en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores. ----------

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que elaborará el Administrador en la Fecha de Cálculo y que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, seis Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso. ----------

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero e incluirá a sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos del Título, la presente Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables. ----------

“Reserva para Gastos” significa una reserva equivalente al uno por ciento del Monto Máximo de la Emisión. Esta reserva deberá constituirse en la fecha en que el Fiduciario reciba el Monto de la Emisión Inicial conforme la cláusula diez punto uno punto dos del Fideicomiso. ----------

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula diez punto uno punto dos (c) del Fideicomiso. ----------

“Retorno Preferente” significa una tasa interna de retorno del diez por ciento anual en Pesos respecto del Monto Invertido de Tenedores calculado a partir del momento en que los recursos correspondientes sean aportados a los Vehículos de Inversión como Aportaciones del Fideicomiso y hasta que se haga la Distribución correspondiente a los Tenedores. ----------

Lo anterior en el entendido que se deberá considerar para el cálculo del Retorno Preferente, lo dispuesto en la Cláusula once punto diez del Fideicomiso. ----------

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Resultado Fiscal” tiene el significado que a dicho término le atribuye la LISR. ----------

“Tenedores” significan los titulares de los CBFIs que sean emitidos por el Fideicomiso. ----------

“Terrenos” significan aquellas propiedades que en su caso sean adquiridas por o aportadas los Vehículos de Inversión para la realización de Inversiones y llevar a cabo los Proyectos en términos del Fideicomiso. ----------

"Títulos" significa cada uno de los títulos que amparen los CBFIs elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Fideicomiso. ----------

"Valuador Independiente" significa cualquier Persona designada por el Comité Técnico que tenga la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones requeridas en términos del Fideicomiso y señaladas por el Administrador. ----------

"Valuador Inmobiliario" significa el valuador inmobiliario que en su caso contrate el Fiduciario (o en su caso el Coinversionista en caso de venta conforme al procedimiento previsto en dicho caso de acuerdo al Fideicomiso) mediante instrucciones previas y por escrito y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. ----------

"Vehículos de Inversión" significa los contratos de fideicomiso que podrán ser constituidos por el Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, por terceros una vez realizada la Emisión Inicial de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Vehículos de Inversión serán contratos de fideicomiso creados en México que podrán recibir aportaciones y ser los acreditados en operaciones de crédito, entre otros. El Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, terceros, serán fideicomisarios de los Vehículos de Inversión respecto de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en el porcentaje que se establezca en el Contrato de Coinversión respectivo. A través de los Vehículos de Inversión se llevarán a cabo las Inversiones conforme a lo establecido en el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación. ----------

SEGUNDO. Emisión de CBFIs ----------

De conformidad con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis Uno, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Emisión, el Emisor emitirá CBFIs en la Fecha de Emisión Inicial por el Monto de la Emisión Inicial, sujeto a la inscripción de dichos CBFIs en el RNV, a su listado en la BMV

y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos en sus dos series y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran. ----------

TERCERO. Emisión Inicial ----------

(a) El Emisor emite la cantidad de 12,000,000 (doce millones) de CBFIs, por un monto de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100, moneda nacional) conforme al monto efectivamente colocado. El Monto Máximo de la Emisión será de hasta $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100, moneda nacional). Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, los CBFIs que no hayan sido colocados se cancelarán. ----------

(b) Los CBFIs emitidos conforme a este Apartado se documentarán en un Título, mismo que se depositará en Indeval. El Título formará parte de la presente Emisión. Dichos Títulos serán emitidos por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. Los Títulos expresarán un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada CBFI y no requerirán el número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores que establezcan las disposiciones legales aplicables. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en la presente Emisión. Una copia del formato de Título se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**.- -----

CUARTO. Actualización de la Emisión ----------

(a) De conformidad con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y tres Bis Uno, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro Bis, sesenta y cuatro Bis Uno, sesenta y ocho de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en esta Emisión, en el Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, CBFIs en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Apartado Sexto, hasta por el monto del

Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Emisión. ---------

(b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo catorce, fracción II (dos romano), tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. ----------

(c) El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. ----------

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme al Apartado Tercero anterior será sustituido por un nuevo Título que represente la totalidad de los CBFIs en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente. ----------

QUINTO. Características de la Emisión ----------

(a) Características de los CBFIs emitidos como parte de la Emisión Inicial: ----------

Monto de la Emisión Inicial: $1,200´000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos, Moneda Nacional) conforme al monto efectivamente colocado. ----------

Número de CBFIs en la Emisión Inicial: 12,000,000 (doce millones) de CBFIs conforme al número de CBFIs efectivamente colocado. -----

Fecha de Emisión Inicial: veintiséis de junio de dos mil quince. -

Precio de Colocación: “100.00” (Cien Pesos, Moneda Nacional). ----

Plazo de Vigencia de la Emisión: 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. ----------

(b) Características de los CBFIs emitidos en Emisiones Subsecuentes: Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los CBFIs correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los CBFIs previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al Título que represente los CBFIs previo a la Emisión Subsecuente correspondiente. ----------

Monto de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en el Apartado Sexto.

Monto total de las Emisiones Subsecuentes: Será la suma del total de Emisiones Subsecuentes. ----------

Número total de CBFIs de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital. ----------

Fecha de Emisión: Será la fecha que se establezca para tal efecto en el aviso de colocación de la Llamada de Capital correspondiente que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en el Apartado Sexto respecto de cada Llamada de Capital. ----------

Precio de Colocación: Será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (i) del Apartado Sexto. ----------

Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los CBFIs correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento, plazo que podrá extenderse hasta por tres años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Destino de los recursos: Será el destino de recursos obtenidos con la Emisión Subsecuente de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos. ----------

(c) Características Generales de los CBFIs: ----------

Fecha de Vencimiento: Significa el 24 de junio de 2026, es decir 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el

Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al presente Fideicomiso y al Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida. ----------

Obligaciones de Pago: No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, los Intermediarios Colocadores, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tendrán responsabilidad alguna de pago conforme a los CBFIs, salvo en el caso del Fiduciario, con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer distribuciones conforme a los CBFIs, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar el pago de dichas cantidades. --------

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada CBFI, en adición a lo previsto en la legislación aplicable, representa para su titular, entre otros, el derecho a (i) una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) Distribuciones del Fideicomiso, solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones. Todas las cantidades que se paguen bajo los CBFIs se entregarán exclusivamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso. ----------

Garantía: Los CBFIs no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, cero seis mil quinientos, Ciudad de México. ----------

SEXTO. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva ----------

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con los requerimientos que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en el entendido que las Inversiones para las cuales se llevarán a cabo las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la instrucción recibida por el Administrador. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada dos Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación de las Inversiones por parte del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos del Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso conforme el Fideicomiso. El monto hasta por el cual podrá hacerse una Llamada de Capital será por el equivalente al ochenta por ciento del Monto Máximo de Emisión. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos dieciséis Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: ---------

(i) el número de la Llamada de Capital de que se trate; (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser tres Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los CBFIs que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a

llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los CBFIs correspondientes por parte de los Tenedores; ----------

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores ni podrá ser menor al quince por ciento del Compromiso Restante de los Tenedores; ----------

(iv) el número de CBFIs correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio a pagar por cada uno de dichos CBFIs; ----------

(v) el Compromiso correspondiente a cada CBFI en circulación previo a la Emisión Subsecuente; y ----------

(vi) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Llamada de Capital. ----------

(b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea propietario de CBFIs, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos CBFIs en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de CBFIs que deberá suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) del Apartado Sexto, inciso (a) anterior por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los CBFIs que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de CBFIs con base en Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda, total o parcialmente, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (l) de este Apartado Sexto. Los CBFIs que no sean suscritos y pagados a más tardar dentro de los dos Días Hábiles

siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán. ----------

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera CBFIs en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el inciso (l) de esta Apartado Sexto. Por el contrario, el Tenedor que transfiera CBFIs en dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. ----------

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a los CBFIs a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Apartado Sexto, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. ----------

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que por escrito le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, (ii) los montos invertidos en cada Inversión o Inversión Permitida, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de CBFIs emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya

sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada CBFI en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario, con base en dicha información, entregará al Representante Común a más tardar el Día Hábil inmediato, posterior a cada Llamada de Capital, un informe por escrito en el que conste los Tenedores que están en cumplimiento de sus Compromisos Restantes y efectivamente suscribieron y pagaron la Llamada de Capital correspondiente. ----------

(g) Los CBFIs que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) por CBFI y, por lo tanto, cada Tenedor aporta $100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada CBFI que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de CBFIs a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre cien. --------

(h) El número de CBFIs que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de CBFIs que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes): ----------

---- Xi = (2n) (Yi/100) ----------

---- Donde: ----------

---- Xi = número de CBFIs que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo. ----------

---- Yi = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente. -------
---- n = número de Llamada de Capital correspondiente. -----------
---- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.
El precio a pagar por cada CBFI en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------
---- Pi = Yi / Xi ----------
---- Donde: ----------
---- Pi = precio por CBFI en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales. ----------
(i) El número de CBFIs a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada CBFI del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente formula: ----------
---------- Xi ----------
---- Ci= $\frac{\quad}{\quad}$ ----------
---------- n ----------
---------- $\sum$ X(i – 1) ----------
---------- 1 ----------
---- Donde: ----------
---- Ci= al Compromiso por CBFI. ----------
En el entendido que el número de CBFIs que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. ----
(j) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital: -------
(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: ----------
---------- X1 ----------
------ C1 = $\frac{\quad}{\quad}$ ----------
---------- X0 ----------
---- Donde: ----------

---- X1 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital. ----------
---- X0 = al número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial.
(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: ----------
---------- X2 ----------
------ C2 = _____ ----------
--------- X0 + X1 ----------
---- Donde: ----------
---- X2 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. ----------
(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: ----------
---------- X3 ----------
------- C3 = _____ ----------
--------- X0 + X1 + X2 ----------
---- Donde: ----------
---- X3 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. ---
(k) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de CBFIs que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por CBFI de la Emisión Subsecuente correspondiente. ----------
(l) En caso de que a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente un Tenedor existente no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda suscribir y pagar en virtud de una Llamada de Capital, contará con un periodo de gracia de dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Liquidación Subsecuente para realizar el pago de los CBFIs que suscribió. En caso que un Tenedor decida ejercer el plazo

de gracia de dos Días Hábiles mencionados, deberá pagar además un interés equivalente a TIIE a un plazo de veintiocho días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se dé inicio al plazo de gracia, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, más dos puntos base por cada Día Hábil posterior a la Fecha de Liquidación Subsecuente y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago. Las cantidades descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval, de igual forma Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago. ----------

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este Apartado Sexto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de CBFIs que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó CBFIs conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los CBFIs de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los CBFIs en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los CBFIs que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente: ------

(i) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de CBFIs en circulación al momento en que se lleven a cabo; ---------

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula nueve punto tres del Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de CBFIs en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; ----------

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula catorce punto uno del Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de CBFIs en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; ---------

(iv) en el derecho a suscribir CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los CBFIs, dicho derecho se basa en el número de CBFIs de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de CBFIs que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de CBFIs. ----------

(m) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (l) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Fideicomiso y la de los demás Documentos de la

Operación aplicables, previa aprobación por la Asamblea de Tenedores. ----------

(n) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que utilice y/o comprometa al menos el setenta y cinco por ciento de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador, con copia al Representante Común, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación. ---------

SÉPTIMO. Destino de los Fondos ----------

(a) El Fiduciario destinará los recursos que se obtengan de la Emisión Inicial de los CBFIs conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El destino de los fondos incluirá el pago de gastos de conformidad con los Documentos de la Operación y se mantendrán en las Cuentas Generales para posteriormente llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso, lo anterior a fin de que los Vehículos de Inversión destinen dichos recursos a la realización de Proyectos mediante las Inversiones. ----------

(b) Una vez que haya concluido el Periodo de Inversión de que se trate y, en su caso, la Extensión del Periodo de Inversión que le corresponda (i) el saldo del Monto Invertible disponible en la Cuenta de Inversión de que se trate y que no hubiere sido aprobado para la realización de Aportaciones del Fideicomiso y (ii) el monto de las Aportaciones al Vehículo de Inversión de que se trate que no hubieren sido destinadas a las Inversiones y que no sean Inversiones de Seguimiento para el Proyecto que corresponda, distintas de las aportadas por los Fondos Paralelos (en forma conjunta el "Efectivo Excedente"); deberá ser transferido como a continuación se indica:

(i) el saldo del Monto Invertible disponible en la Cuenta de Inversión y que no hubiere sido aprobado para la realización de Aportaciones del Fideicomiso, deberá ser entregado por el Fiduciario, en proporción al número de CBFIs de los que sean titulares, a los Tenedores como Distribuciones del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que dichas cantidades no deberán considerarse, bajo ninguna circunstancia, para el cálculo del Retorno Preferente a ser realizado en términos del Fideicomiso; --

(ii) el monto de las Aportaciones al Vehículo de Inversión de que se trate que (a) no se hubieren destinado a Inversiones y (b) no sean Inversiones de Seguimiento deberá ser restituido a los fideicomisarios de dicho Vehículo de Inversión en la proporción en que lo aportaron. En este caso el Fiduciario, en su carácter fideicomisario del Vehículo de Inversión de que se trate deberá proceder a distribuir dichos montos a los Tenedores conforme al inciso (i) anterior; y ----------

(c) Los recursos que en su caso aporten el Coinversionista o los Fondos Paralelos y que al término del Periodo de Inversión de que se trate, y en su caso de la Extensión del Periodo de Inversión que le corresponda, no hayan sido destinados a Inversiones, serán restituidos en la forma y términos que al efecto se pacten en los documentos que regulen la participación del Coinversionista o los Fondos Paralelos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula once punto doce del Fideicomiso. ----------

OCTAVO. Distribuciones ----------

(a) Distribuciones de los Vehículos de Inversión ----------

De acuerdo a lo establecido en los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión, los Fideicomisarios tendrán, entre otras cosas, el derecho a recibir las Distribuciones del Vehículos de Inversión. ----------

El Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, los cálculos con base en los cuales el Coinversionista y el propio Fiduciario hayan recibido cualquier

cantidad, en términos del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el mismo, como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. ----------

Las cantidades pagaderas en forma de Frutos por cada Vehículo de Inversión, se distribuirán entre los fideicomisarios del Vehículo de Inversión de que se trate, en proporción a los derechos fideicomisarios de los que sea titular cada uno. Lo anterior en el entendido que los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión tendrán el derecho a recibir Frutos con base en lo acordado en la documentación respectiva. En caso de que no se cumplan dichos compromisos, el fideicomisario del Vehículo de Inversión que incumpla, no tendrá derecho a recibir Frutos. ----------

Los montos que el Fideicomiso reciba de los Vehículos de Inversión por concepto de Frutos serán distribuidos a los Tenedores de conformidad con lo previsto con lo previsto en el inciso (b) siguiente. ----------

(b) Distribuciones del Fideicomiso ----------

Las Distribuciones del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de los correspondientes CBFIs de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas ocho punto uno punto uno, diez punto uno punto tres y diez punto uno punto cuatro del Fideicomiso: ----------

(1) El cien por ciento a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Invertido de Tenedores; ----------

(2) El Retorno Preferente; y ----------

(3) Posteriormente, el ochenta por ciento a los Tenedores, a prorrata, y el veinte por ciento al Administrador (o a cualquier persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario). El supuesto establecido en el subinciso (3) anterior, se pagará al Administrador en efectivo. ----------

El Administrador elaborará el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Cálculo mismo que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario, y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, seis Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso. Dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir el flujo de efectivo neto total que derive de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con seis Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con el presenta apartado y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá llevarlo a cabo. ----------

Fechas de Pago ----------

Las Distribuciones del Fideicomiso serán pagadas a los Tenedores correspondientes de la manera que determine el Comité Técnico de conformidad con los términos del Fideicomiso. El Comité Técnico, contando con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes podrá, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso estando obligado en todo caso a cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. ----------

(c) Retorno Preferente ----------

Los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión, en forma directa, y los Tenedores en forma indirecta, podrán recibir el Retorno Preferente. ----------

El Administrador calculará e informará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, del cálculo del Retorno Preferente y la fecha de pago del mismo. Todas las Aportaciones al Vehículo de Inversión que corresponda y que sean utilizadas para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, serán consideradas para el cálculo del

Retorno Preferente a partir de la fecha en que se realicen las Aportaciones a los Vehículos de Inversión, excepto las que explícitamente se excluyan. ----------

De conformidad con el Contrato de Administración el Administrador deberá determinar y/o calcular las cantidades que por concepto de Distribuciones del Fideicomiso o Retorno Preferente tengan derecho a recibir los Tenedores bajo las disposiciones de la Cláusula doce punto dos punto dos del Fideicomiso o cualquier otra cantidad que de conformidad con el Fideicomiso se deba distribuir o pagar a los Tenedores, al Administrador o cualquier persona con derecho bajo el mismo. ----------

NOVENO. Restricciones a la Transferencia de los CBFIs ----------

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los CBFIs que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, (i) no sea un Inversionista Aprobado o (ii) pretenda adquirir la titularidad de más del diez por ciento de los CBFIs en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. ----------

(b) La Persona interesada en adquirir CBFIs en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de CBFIs que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información

adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente. ----------

(c) Dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a noventa días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los CBFIs pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de CBFIs. ----------

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los CBFIs. --------

(e) Cualquier Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Apartado, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los CBFIs que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los CBFIs en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones del Fideicomiso para todos los efectos del Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones. ----------

(f) Asimismo, la Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Apartado, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los CBFIs que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los CBFIs correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. ------

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de CBFIs en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento de dicha situación. ----------

DÉCIMO. Derechos de los Tenedores ----------

Los CBFIs otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Operación, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a (a) una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; (b) en su caso, el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y (c) Distribuciones del Fideicomiso, solamente en la medida en que existan recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar dichas distribuciones. ----------

De manera específica y de conformidad con los artículos sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV y el artículo siete de la Circular Única, los Tenedores tendrán los siguientes derechos: ----------

(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo; ---------

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el diez por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán (i) el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la respectiva Asamblea de Tenedores, deban tratarse; y (ii) el derecho a solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por tres Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; ----------

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el veinte por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o habiendo concurrido hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II (dos romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV); ----------

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto

de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. ---

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan diez por ciento o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada diez por ciento del número total de los CBFIs en circulación. ----------

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario; ----------

(e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan quince por ciento o más del número total de CBFIs en circulación, tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; ----------

(f) Los Tenedores que acrediten serlo, tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos diez días de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; --------

(g) Los Tenedores tienen derecho a celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de

su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV. ----------

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares; ----------

(i) Derecho para ejercer acciones en lo individual en los siguientes casos: ----------

i. Declarar nula o inválida cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores, que (1) se celebre con un quorum menor al establecido en el Fideicomiso, o (2) incumpla con los requisitos de convocatoria, o (3) incumpla con los requisitos de la celebración;

ii. Exigirle al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Título respectivo; ----------

iii. Exigirle al Representante Común cualquier acto tendiente a preservar el derecho del Tenedor o a dar cumplimiento a dicho derecho; y ----------

iv. Exigirle al Representante Común indemnización por negligencia inexcusable, determinada mediante sentencia o resolución que no admita recurso alguno, emitida por la autoridad competente en la materia. ----------

Estas acciones no procederán si el Representante Común las ha ejercido con anterioridad, o si su ejercicio se opone a cualquier resolución válidamente adoptada por la Asamblea de Tenedores; ----

(j) La Asamblea de Tenedores de CBFIs deberá reunirse para autorizar:

i. Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse cuando representen el diez por ciento o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados

a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; ----------

ii. Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores; -----

iii. Los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la fracción I (uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV; ----------

iv. La remoción o sustitución del Administrador, en términos de lo dispuesto en la sección nueve punto tres punto cinco y atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I (uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV; ----------

v. La modificación a cualesquiera esquemas de comisiones y contraprestaciones o cualquier otro concepto a favor del Administrador (incluyendo la Comisión Anual del Administrador), miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; y ----------

vi. La participación de Fondos Paralelos en las Inversiones; y --

(k) Derecho a recibir, de tiempo en tiempo, a pro rata, las Distribuciones del Fideicomiso; ----------

(l) Derechos de inspección y de recepción de información respecto de las Asambleas de Tenedores, reportes, registros y la contabilidad del Fideicomiso, así como cualquier otra documentación relacionada con la Emisión; y ----------

(m) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título. ----------

DÉCIMO PRIMERO. Coinversión ----------

(a) Coinversión del Fideicomiso. El Fiduciario deberá celebrar, respecto de cada Vehículo de Inversión, el Contrato de Coinversión con el Coinversionista, conforme a los términos que el Comité Técnico

acuerde, debiendo contar con el voto favorable de los Miembros Independientes. ----------

El Coinversionista se obliga a que él mismo, o cualquier Afiliada, invierta directa o indirectamente en el Vehículo de Inversión de que se trate, a través de una Aportación del Coinversionista, en el que el Fiduciario realice la Aportación del Fideicomiso respectiva, en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata en la cantidad que le corresponda, la cual no será menor al treinta por ciento del capital invertido en el Vehículo de Inversión de que se trate; en el entendido que la Aportación del Coinversionista conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos en los que el Fiduciario realice la Aportación del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el Coinversionista invertirá bajo los mismos términos y condiciones que el Fiduciario. En caso que la Aportación del Coinversionista sea efectuada en especie, para efectos de determinar el monto de la Aportación del Coinversionista y determinar el porcentaje de la Inversión que está efectuando el Coinversionista, el monto de los bienes inmuebles o activos que se aporten será el equivalente al valor de mercado de los bienes inmuebles o activos en cuestión. El monto será el promedio entre dos avalúos elaborados por dos Valuadores Inmobiliarios distintos (el primero nombrado por el Coinversionista y el segundo por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto); en el entendido, que en caso de existir una diferencia entre los dos avalúos referidos mayor al 15% (quince por ciento), el valor de mercado será determinado por un tercer avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario distinto, nombrado conjuntamente por el Coinversionista y por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; en el entendido, que el monto final a considerar será el promedio de los dos avalúos con menor diferencia entre sí. ----------

Lo anterior no será aplicable cuando el Coinversionista hubiere adquirido los bienes que serán materia de la Aportación del Coinversionista y respecto de cuyo precio se cuente con una opinión independiente (fairness opinion), en cuyo caso el monto de la aportación será el mismo al que se refiere la opinión independiente referida, siempre y cuando la aportación se realice dentro de los seis meses siguientes a la emisión de la opinión. ----------

El Coinversionista deberá acreditar tal Aportación del Coinversionista ante el Comité Técnico mediante copia de los documentos celebrados para ello, en su defecto, presentando una certificación emitida por el fiduciario del Vehículo de Inversión.

El Coinversionista estará obligado a llevar a cabo las Aportaciones del Coinversionista, salvo que se sustituya al Administrador o el Administrador renuncie conforme a los términos del Contrato de Administración. ----------

En los términos del Contrato de Coinversión, deberá establecerse que (i) el Coinversionista cubrirá en la proporción a la Aportación del Coinversionista y los Gastos de Inversión respecto de cada Inversión realizada o cada propuesta de Inversión rechazada de acuerdo a los Niveles de Autorización de Proyectos; (ii) el Coinversionista mantendrá las Aportaciones del Coinversionista por el mismo tiempo que el Fideicomiso mantenga las Aportaciones del Fideicomiso; (iii) el Coinversionista se obliga a pagar cualesquiera gastos, erogaciones o contribuciones que se deriven de manera directa como consecuencia de las Aportaciones del Coinversionista realizadas en el Vehículo de Inversión de que se trate; y (iv) el Coinversionista se obliga a restituir las cantidades que le sean entregadas y que no haya tenido derecho a recibir, con la finalidad de que dicha cantidad sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Fideicomiso. ----------

(b) Coinversión de los Vehículos de Inversión. Personas distintas al Fiduciario, al Coinversionista y a los Fondos Paralelos podrán invertir en cualquier Vehículo de Inversión, mediante la aportación de capital o en especie aportando activos al patrimonio del Vehículo

de Inversión de que se trate. El Administrador deberá considerar y evaluar las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate, así como las características propias de la Persona de que se trate para determinar la manera en que dicha coinversión podrá realizarse, en beneficio de los Tenedores. Dicha participación podrá derivar de acuerdos relacionados con la adquisición y/o desarrollo de los Terrenos, aportación de los mismos a los Vehículos de Inversión o acuerdos similares. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de coinversión será completamente responsabilidad y decisión de dicha Persona. Cualquier tercero que coinvierta en los Vehículos de Inversión en términos del Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fiduciario a efectos de que los inversionistas de dicho vehículo tercero sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores. ----------

En caso que la aportación del tercero sea efectuada en especie, para efectos de determinar el monto de dicha aportación y determinar el porcentaje de la Inversión que está efectuando dicho tercero, el monto de los bienes inmuebles o activos que se aporten será el equivalente al valor de mercado de los bienes inmuebles o activos en cuestión. El monto será determinado mediante el avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario nombrado por el Comité Técnico. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Representante Común ----------

(a) Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá, además de aquéllas que le son inherentes de conformidad con las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones que se establezcan en el Fideicomiso y en el título que documenta a los CBFIs, y que, entre otras son: ----------

(i) suscribir el Acta de Emisión, el título que ampare los CBFIs que correspondan a la Emisión Inicial, y en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, habiendo verificado que cumplan con la legislación aplicable; ----------

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso; ----------

(iii) facultad de verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; ----------

(iv) facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; ----------

(v) notificar a la CNBV y la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso; ----------

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los CBFIs y el Fideicomiso así lo requieran, así como ejecutar sus resoluciones; ----------

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; ----------

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; --

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los CBFIs y el Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; ----------

(xi) ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; ----------

(xii) facultad de solicitar por escrito al Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor, cuando este así lo requiera, las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el

Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares; ----------

(xiv) el Representante Común deberá notificar por escrito al Indeval y a la CNBV a través de "STIV-2", así como a la BMV a través de EMISNET, (o a través de los medios que se determinen), con por los menos seis Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Fideicomiso, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, solo en caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación; y (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. ----------

(b) Remoción y sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. ---------

(c) Renuncia del Representante Común. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo doscientos dieciséis de la LGTOC. ----------

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha de terminación del Fideicomiso conforme a sus fines salvo que sea previamente removido y sustituido. ----------

(e) Gastos del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme a la

copia del formato de Título que se agregó al presente instrumento y la legislación aplicable. ----------

(f) Honorarios del Representante Común. Por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo y como contraprestación por los servicios prestados bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se detallan en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso, mismos que serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos previa emisión de las correspondientes facturas en favor del Fideicomitente o del Fiduciario, según corresponda. ----------

DÉCIMO TERCERO. Asamblea de Tenedores ----------

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones del Título respectivo y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintitrés y otros artículos que se relacionen de la LGTOC, de conformidad con el artículo sesenta y cuatro Bis Uno y sesenta y ocho de la LMV y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes. Los Títulos de los CBFIs deberán incluir las siguientes disposiciones, entre otras: ----------

(a) Lugar de Celebración. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, México, en el domicilio del Representante Común o, en su defecto en el domicilio que señale en la convocatoria correspondiente. ----------

(b) Convocatoria. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario y el Representante Común en el supuesto a que se refiere el inciso (c) inmediato siguiente. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario previa publicación de la convocatoria deberá contar en

todo momento con la aprobación del Representante Común y, en forma adicional, del Administrador cuando éste último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria. ----------

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez por lo menos, en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común), con al menos diez días de anticipación a la fecha en deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I uno romano) del artículo sesenta y cuatro Bis Uno de la LMV; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. ----------

En el caso que los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, ejerzan el derecho referido en la Cláusula nueve punto dos (b) del Fideicomiso, deberán expresar en su solicitud especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deban tratarse y el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea; ----------

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Fiduciario y en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo dicha Asamblea. ----------

(c) Admisión y Representación ----------

(i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada por dos testigos. ----------

(ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares. ------

(iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. El presidente de la Asamblea designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea, a un secretario y al menos dos escrutadores. ----------

(iv) El Administrador podrá asistir con voz pero sin voto en la Asambleas de Tenedores. ----------

(d) Asamblea Ordinaria de Tenedores. Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea Ordinaria de Tenedores, salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea Extraordinaria de Tenedores. ----------

Para que la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella la mitad más uno del monto total de los CBFIs en circulación, y sus decisiones serán consideradas como válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto. --------

En caso de que una Asamblea Ordinaria de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFIs que estén en ella representados y sus decisiones serán consideradas como válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto. ----------

(c) Asamblea Extraordinaria de Tenedores. Los Tenedores se reunirán en Asamblea Extraordinaria de Tenedores para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: ----------

(i) la extensión de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con la cláusula veintidós del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(ii) la ampliación del Monto Máximo de la Emisión habiendo sido efectuada una Llamada de Capital, de conformidad con la cláusula nueve punto dos, inciso j, subinciso ii) del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(iii) la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, de conformidad con la cláusula dieciocho punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén

representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(iv) la suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula dieciocho punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(v) la oferta privada de CBFIs; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(vi) la Extensión del Periodo de Inversión, de conformidad con la cláusula once punto cuatro del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(vii) la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, que se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas, de conformidad con la cláusula once punto cinco, apartado "Desinversión Extraordinaria" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(viii) la aprobación del precio de Desinversión en caso de venta al Coinversionista o parte relacionada de conformidad con la cláusula once punto cinco, apartado "Venta al Coinversionista o parte relacionada" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(ix) la remoción del Fiduciario y la designación de un sustituto, de conformidad con la cláusula quince punto cinco del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(x) la remoción del Representante Común y la designación de un sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. -------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xi) la cancelación del listado de los CBFIs en la BMV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xii) la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en

virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xiii) la remoción y sustitución del Administrador, con causa y designar un administrador sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación. Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(xiv) la remoción y sustitución del Administrador, sin causa y designar un administrador sustituto de conformidad con la cláusula dieciocho punto tres del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación; ----------

(v) la modificación del Fideicomiso, excepto la cláusula doce, de conformidad con la cláusula veintiuno punto uno del Fideicomiso; en

el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación; ----------
(xvi) la modificación de la cláusula doce del Fideicomiso de conformidad con la cláusula veintiuno punto uno del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el cien por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cien por ciento de los CBFIs en circulación; y ----------
(xvii) resolver sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que se actualice un Evento de Sustitución; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento de los CBFIs en circulación. ----------
Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación; y --------
(xviii) aprobar cualquier decisión por parte del Administrador de declarar como pérdida total algún Proyecto que tenga como consecuencia que se refleje dicha pérdida en el balance del

patrimonio del fideicomiso del Vehículo de Inversión que corresponda. ----------

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los CBFIs en circulación. ----------

(f) Nulidad de los Acuerdos. Cualquier disposición adoptada en contraposición a lo previsto en el presente Apartado Décimo Tercero y/o en la Cláusula nueve punto tres del Contrato de Fideicomiso será nula y no tendrá efecto legal alguno. ----------

(f) Actas de Asamblea de Tenedores ----------

(i) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario la cual se deberá entregar a los asistentes incluyendo al Representante Común, debidamente firmada. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. -

(ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que a expensas de los Tenedores, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. ----------

(iii) Convenios de Voto. En aplicación de lo establecido en la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de los cinco Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV. ----------

Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula once punto dos (d)

del Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en las condiciones generales de la Emisión. ----------

(i) Primera Asamblea de Tenedores. En un plazo que no exceda de treinta Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial se celebrará una Asamblea de Tenedores, misma que será debidamente convocada por el Fiduciario, en la cual, entre otros, se deberá aprobar la integración del Comité Técnico. ----------

DÉCIMO CUARTO. Posibles Adquirentes ----------

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando manifiesten por escrito conocer los potenciales riesgos que representan las inversiones en esta clase de valores, mediante la firma y entrega de la carta a la que hace referencia el Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta al Prospecto. ----------

DÉCIMO QUINTO. Domicilios ----------

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: ----------

Fiduciario: ----------

Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. ----------

Dirección: Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. ----------

Atención: Samantha Barquera Betancourt / Freya Vite Asensio / Talina Ximena Mora Rojas ----------

Correo Electrónico: sbarquera@invex.com / fvite@invex.com / fcapitales@invex.com ----------

Teléfono: “5350-3333” ----------

Fax: ----- “5350-3399” ----------

Representante Común: ----------

Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero ----------

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México. ----------

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez ----------

Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx ----------

Teléfono: "(52-55) 5231-0060, (52-55) 5231-0161 y (52-55) 5230-0296"

Las Partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio, y de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales. ----------

DÉCIMO SEXTO. Legislación y Jurisdicción Aplicable ----------

(a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. ----------

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. ----------

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del Título que represente a los CBFIs, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO. Modificación ----------

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. ----------

DÉCIMO OCTAVO. Encabezados e Interpretación ----------

Los siguientes principios de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación: ---------

(a) Los encabezados de los Apartados de esta Acta de Emisión se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de esta Acta de Emisión. ----------

(b) Salvo especificación en contrario, toda referencia en la presente Acta de Emisión a Apartados, Anexos o párrafos son a las Apartados, Anexos y párrafos de esta Acta de Emisión. ----------

(c) Cualquier referencia en la presente Acta de Emisión a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona. ----------

(d) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en la presente Acta de Emisión se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento y cualquier referencia a cualquier, ley, reglamento o norma incluyen las reformas a los mismos en cualquier momento o cualquier ley, reglamento o norma que los sustituya.” ----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para el otorgamiento de este instrumento y de quienes me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales. ----------

II.- Que los delegados fiduciarios y representantes de **“BANCO INVEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** y **“MONEX CASA DE BOLSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para el otorgamiento de este instrumento y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que están vigentes en términos de ley, con las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento con las letras **“C”** y **“D”**.

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

Samantha Barquera Betancourt, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre

de mil novecientos setenta y cinco, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, Torre Esmeralda I, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "BABS750920IK0" (BABS siete cinco cero nueve dos cero IK cero), con Clave Única de Registro de Población "BABS750920MDFRTM06" (BABS siete cinco cero nueve dos cero MDFRTM cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**E**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. ----------

Freya Vite Asencio, mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltera, funcionaria bancaria, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "VIAF7608149H0" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro nueve H cero), con Clave Única de Registro de Población "VIAF760814MDFTSR06" (VIAF siete seis cero ocho uno cuatro MDFTSR cero seis), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**F**" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. ----------

José Daniel Hernández Torres, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "HETD891203**" (HETD ocho nueve uno dos cero tres **), con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03" (HETD ocho nueve uno dos cero tres HDFRRN cero tres), quien se identifica con la identificación oficial con fotografía que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**G**" y certifico

que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. ----------

IV.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles el referido servicio. Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. ----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario. ----------

VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí. ----------

VIII.- Que leído y explicado este instrumento de forma amplia, completa y sin tecnicismos a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias, alternativas, procedimientos relacionados y alcances legales del contenido del mismo y haberse garantizado en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día
de junio de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. ----------

Anexo 7

Copia del título depositado ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS AL PORTADOR BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2353 "F1CC 15"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
12 SET. 2023
RECIBIDO

Monto Máximo de la Emisión:
$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Emisión Inicial:
$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Primera Emisión Subsecuente:
$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:
$799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:
$599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353, de fecha 24 de junio de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") se obliga a pagar las cantidades que corresponda conforme a lo previsto en el presente a los Tenedores (como dicho término se define en la sección "QUINTA. Definiciones").

El presente Título ampara 115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital, denominados en Pesos (los "CBFIs" o "Certificados"), con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada CBFI.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Los Certificados que ampara el presente Título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Los Certificados amparados por el presente Título: (i) fueron inscritos inicialmente en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2015-003 y emitidos el 26 de junio de 2015 de conformidad con la autorización de la CNBV para la Emisión Inicial mediante oficio número 153/5442/2015 de fecha 22 de junio de 2015, (ii) en virtud de la Primera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-008 mediante oficio número 153/9981/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, (iii) posteriormente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-009 mediante oficio número 153/10037/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, (iv) en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número de inscripción 2362-1.81-2017-017 mediante oficio número 153/11043/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, (v) en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 2362-1.81-2018-022, mediante oficio 153/12105/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, y (vi) es canjeado por

quinta ocasión el 13 de septiembre de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número 2362-1.81-2023-044, según consta en el oficio número 153/5480/2023 emitido por la CNBV con fecha 31 de agosto de 2023.

Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos: (i) del Acta de Emisión, según la misma haya sida modificada de tiempo en tiempo, (ii) el Contrato de Fideicomiso celebrado entre F1 Administración, S.C., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según sea el caso), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo y (iii) la Sesión del Comité Técnico Inicial celebrada el 24 de junio de 2015.

Salvo que se especifique lo contrario en este Título, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en la sección "QUINTA. Definiciones" del presente Título, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente.

Los Certificados podrán ser adquiridos tanto por personas físicas como morales, siempre y cuando su régimen de inversión lo permita.

En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

PRIMERA. Términos de la Emisión

El presente Título ampara los Certificados con las características mencionadas a continuación:

1.1. Características de los Certificados

Los Certificados son certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital. El Fiduciario determina que los Certificados se emiten sin cupones adheridos, confiriendo iguales derechos a todos los Tenedores. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados en la BMV.

La distribución de ganancias o pérdidas al amparo de los Certificados, en caso de existir, se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que les corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso de llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas.

Monto de la Emisión Inicial:

$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Primera Emisión Subsecuente:

$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:

$799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:

$599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título:

$3,799,999,737.50 (tres mil setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial:

12,000,000 (doce millones) de CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Primera Emisión Subsecuente:

24,000,000 (veinticuatro millones) de CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Segunda Emisión Subsecuente:

31,999,994 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) CBFIs.

Número de CBFIs correspondiente a la Tercera Emisión Subsecuente:

47,999,991 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno CBFIs.

Número total de CBFIs que ampara el presente título:

115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) CBFIs.

Plazo de vigencia de los CBFIs:

4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de la Emisión Inicial:

26 de junio de 2015.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente:

20 de febrero de 2017.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:

30 de noviembre de 2017.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente:

17 de agosto de 2018.

1.2. Lugar y Fecha de Emisión Inicial.

La Emisión se llevó a cabo en México el día 26 de junio de 2015.

1.3. Denominación de la Emisora y Objeto Social

La denominación social del Fiduciario es Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien actúa como fiduciario bajo el Fideicomiso.

1.4. Fines del Fideicomiso

Los fines principales del Fideicomiso consisten en (i) emitir los CBFIs y llevar a cabo la colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial así como las Emisiones Subsecuentes; (ii) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso; (iii) administrar, invertir y entregar los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) efectuar Inversiones a través de los Vehículos de Inversión para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de dichos Vehículos de Inversión; (v) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión; y (vi) realizar cualquier acto legal o actividad que resulte consistente con lo anterior y con las demás disposiciones del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Para la realización de dichos fines, las facultades del Fiduciario incluirán, sin limitación alguna, las siguientes:

(a) Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de los CBFIs, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera, así como realizar pagos conforme a los CBFIs y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso;

(b) de conformidad con lo establecido en la LMV y otras disposiciones aplicables, celebrar, directamente o a través de las personas designadas por el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso, los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la Emisión, incluyendo suscribir los Títulos y, en caso de ser necesario, sustituirlos, así como para llevar a cabo el listado, oferta pública y colocación de los CBFIs, así como solicitar y obtener de la CNBV, BMV e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación de los CBFIs, incluyendo cualquier pago, reembolso o distribución conforme a los mismos, así como constituir y fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme al Fideicomiso;

(c) que, previa aprobación por el Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y pague los Gastos de Emisión y Colocación a quien corresponda;

(d) que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión y lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación y suscriba los Títulos de los CBFIs correspondientes;

(e) que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra autoridad, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización de inscripción de los CBFIs ante el RNV respecto de las Emisiones Subsecuentes, en su caso;

(f) que el Fiduciario en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, celebre uno o más Contratos de Colocación en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme al mismo con el fin de consumar la oferta pública de los CBFIs que haya sido autorizada por la CNBV; en su caso realizar la oferta privada de CBFIs, y realizar pagos conforme al presente Título, el Fideicomiso, o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;

(g) llevar a cabo la Emisión Inicial, así como las Emisiones Subsecuentes en su caso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores;

(h) establecer, administrar y mantener las Cuentas del Fideicomiso en Instituciones de Crédito en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en base a las instrucciones escritas que de tiempo en tiempo le gire el Administrador, a efecto de cumplir con el manejo de las Cuentas del Fideicomiso;

(i) invertir los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en tanto no sean dispuestas para realizar Aportaciones del Fideicomiso, realizar Distribuciones del Fideicomiso o para pagar los Gastos, en el entendido que los rendimientos de dichas Inversiones Permitidas deberán ser depositados en la misma Cuenta del Fideicomiso en la que estaban registrados los montos con los que se efectúen dichas Inversiones Permitidas;

(j) constituir con el Coinversionista los Vehículos de Inversión de acuerdo con las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico;

(k) llevar a cabo las Aportaciones del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso, suscribir cualesquier documentos, contratos, convenios y títulos de crédito para tal fin; en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión;

(l) ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que sean consecuencia de la titularidad que ostente sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión, dentro de los cuales se incluye el derecho a recibir Frutos y los recursos derivados de Desinversiones Parciales Anticipadas, así como cumplir con las obligaciones que le correspondan por su participación y/o inversión en los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y, en su caso, a través de las terceras personas, según corresponda, y a quien se le haya otorgado poder general o especial suficiente conforme a derecho;

(m) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar, votar y ser titular, según corresponda, de los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión y otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(n) adquirir, transmitir, endosar, mantener, administrar y ser titular de los derechos o títulos de crédito que, en su caso, documenten las Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin, así como ejecutar las garantías que en su caso se otorguen, incluyendo cualquier documento o derecho en virtud del cual el Fideicomiso tenga alguna participación en los Vehículos de Inversión derivado de las Aportaciones del Fideicomiso;

(o) ejercer cualesquier acción o derecho derivados de las Aportaciones del Fideicomiso, así como adquirir los bienes o derechos resultado de la ejecución de cualesquiera forma de garantías sobre el patrimonio de los Vehículos de Inversión, así como adquirir y disponer de dichos bienes o derechos;

(p) ejercer, o permitir el ejercicio de los derechos relacionados al Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Fideicomiso y la legislación aplicable;

(q) el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos los deberes y obligaciones especificados o establecidos a su cargo en el Fideicomiso y en cada uno de los Documentos de la Operación, en los términos que ahí se señalen;

(r) en su caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, comparecer a la celebración del Contrato de Administración, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;

(s) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Contrato de Coinversión, así como realizar los demás actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los términos de dicho contrato;

(t) celebrar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, operaciones de cobertura o derivados sobre tasas de interés o tipo de cambio, a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre este tipo de operaciones con fines especulativos;

(u) celebrar cualesquiera Documentos de la Operación de los cuales sea parte o compareciente, así como aquellos contratos relacionados con las obligaciones del Fideicomiso en términos del Fideicomiso o relacionados con la realización de Aportaciones del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos que deriven de ahí, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, directamente o a través de las terceras personas que mediante el mismo escrito se designen;

(v) celebrar con el Administrador, o cualquier otra Persona, siempre que se trate de una persona moral, contratos de prestación de servicios que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso, incluyendo aquellos contratos mencionados en la Cláusula 19.3 del Fideicomiso, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, por la prestación de sus servicios en beneficio de los Tenedores;

(w) contratar y remover al Valuador Independiente y al Valuador Inmobiliario, según corresponda, y cualquier otro valuador o asesor, con el voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico;

(x) contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador o del Comité Técnico;

(y) pagar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, las Distribuciones del Fideicomiso y el pago de cantidades que correspondan a los Tenedores de conformidad con los CBFIs, así como el pago de los Gastos de conformidad con el Fideicomiso;

(z) preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte;

(aa) preparar, en su caso, aquella documentación que resulte necesaria para la presentación de las declaraciones fiscales del Fideicomiso, a través del Administrador, de conformidad con la legislación aplicable, con base en la información fiscal, financiera y administrativa que el Administrador le entregue al Fiduciario para el cumplimiento de dichos fines;

(bb) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, en su caso, con base en la información que el Administrador le provea;

(cc) otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y de conformidad con el Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente;

(dd) una cumplidos los fines del Fideicomiso y que cualesquiera cantidades bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad, distribuir los activos y derechos que a ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico; y

(ee) en general, realizar cualquier otro acto, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, recomendables o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso, según le instruya el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico.

En lo no previsto por este Título y el Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le deban entregar conforme a lo previsto en este Título o el Fideicomiso. Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las partes convienen que para el cumplimiento de los fines del presente Título, el Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la parte que conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el 15.3.3 del Fideicomiso.

1.5. Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado y/o se integrará de tiempo en tiempo con los siguientes activos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) el Monto de la Emisión Inicial;

(c) los recursos provenientes de Emisiones Subsecuentes;

(d) los derechos fideicomisarios del Fiduciario respecto de los Vehículos de Inversión;

(e) los recursos derivados de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión;

(f) los recursos disponible en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) los valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión; y

(i) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo el ejercicio de cualquier derecho que por cualquier causa válida le corresponda.

1.6. Monto Máximo de la Emisión, Monto de la Emisión Inicial y Monto de las Emisiones Subsecuentes.

El Monto Máximo de la Emisión es de $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Emisión Inicial es de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $799,999,850.00 (setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

El Monto de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito y pagado es de $599,999,887.50 (quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

El Monto Máximo de la Emisión, una vez reducido por los montos de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente es de $2,200,000,262.50 (dos mil doscientos millones doscientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.), en el entendido que dicho monto será reducido adicionalmente por el monto de las Emisiones Subsecuentes.

El número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial es de 12,000,000 (doce millones) de CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente es de 24,000,000 (veinticuatro millones) de CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente es de 31,999,994 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) CBFIs.

El número de CBFIs correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente es de 47,999,991 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un) CBFIs.

El número total de CBFIS que ampara el presente título es de 115,999,985 (ciento quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco) CBFIs.

1.7. Destino de los recursos obtenidos con la Emisión

El Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos principales realizar, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Fideicomiso, a efecto que cada Vehículo de Inversión, con las Aportaciones al Vehículo de Inversión que le correspondan, realice Inversiones con apego a los porcentajes de coinversión para uno o más de cualquiera de los siguientes fines: la originación, desarrollo, construcción y/o adquisición, comercialización y operación de Inmuebles en México, los cuales estarán destinados a uso comercial, de oficinas, industrial, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y se ajusten a la estrategia de inversión prevista por el Administrador (los "Proyectos").

Operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones)

(a) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse deberán ser autorizadas por el Comité Técnico cuando dichas operaciones representen el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso calculado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y tomando en consideración lo que el Administrador les presente en términos de lo establecido en el Fideicomiso.-

(b) no se requerirá de autorización alguna por parte del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar operaciones cuando representen menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; y

(c) Exclusivamente respecto de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los CBFIs, las operaciones que pretendan realizarse que represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola,

se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para que puedan realizarse (los "Niveles de Autorización de Proyectos").

Para efectos de claridad, cuando el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores apruebe una operación que se trate de una Inversión conforme a lo anterior, no será necesario aprobar las Aportaciones del Fideicomiso de manera particular que estén relacionadas con dicha Inversión ya que las mismas se considerarán aprobadas por dicho Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según corresponda. Para que el Fiduciario pueda efectuar cada una de las Aportaciones del Fideicomiso que corresponda a la Inversión en cuestión, bastará una instrucción dirigida al Fiduciario por el Administrador, el cual deberá observar en todo momento los términos de la autorización respectiva.

1.8. Periodo de Inversión

La Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador, según corresponda conforme al Nivel de Autorización de Proyectos, aprobarán las Inversiones (en el entendido que no será necesario aprobar de manera particular cada una de las Aportaciones del Fideicomiso relacionadas con la Inversión respectiva) para la realización de los Proyectos, a través de los Vehículos de Inversión, en la medida que se mantenga vigente el Periodo de Inversión.

En el caso de que el Monto Invertible haya sido agotado antes de que el Periodo de Inversión llegue a su fin, dicho periodo podrá darse por terminado anticipadamente.

1.9. Extensión o Reducción del Periodo de Inversión

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá autorizar, por una sola ocasión, la Extensión del Periodo de Inversión.

No obstante que el Periodo de Inversión, y en su caso, la Extensión del Periodo de Inversión hayan llegado a su fin, el Vehículo de Inversión de que se trate, según lo establezca la Asamblea de Tenedores, podrá seguir realizando Inversiones de Seguimiento para la realización de los Proyectos hasta que los Proyectos hubieren sido terminados.

1.10. Desinversión

Periodo de Desinversión

Una vez concluido el Periodo de Inversión y la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, iniciará el Periodo de Desinversión durante el cual los Vehículos de Inversión deberán comenzar con el proceso de Desinversión, encaminando sus esfuerzos a la generación de utilidad que se canalizará en forma de Frutos o de cualquier otra forma a cada uno de sus fideicomisarios en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Fideicomiso. Los Frutos que por ese concepto reciba el Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores en forma de Distribuciones del Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que para poder llevar a cabo la Desinversión respectiva, dicho Inmueble deberá ser una Propiedad Estabilizada. Lo anterior no será aplicable para el caso de una Desinversión Extraordinaria o una Desinversión Parcial Anticipada.

Desinversión Extraordinaria

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá aprobar que la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas (la "Desinversión Extraordinaria"). Asimismo, dicha Desinversión Extraordinaria podrá llevarse a cabo independientemente de la etapa de desarrollo en la que se encuentre el Proyecto y el Coinversionista conservará su derecho a participar en la Desinversión correspondiente y, en su caso, participar en la Desinversión en un momento diferente en el que participa el Fideicomiso. Los recursos

derivados de la Desinversión Extraordinaria deberán aplicarse conforme se establece en la cláusula 10.1.4, inciso (b) del Fideicomiso.

Desinversión Parcial Anticipada

Al momento en que una Inversión sea autorizada conforme a los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá autorizar que respecto a dicha Inversión en particular se pueda llevar a cabo una desinversión parcial anticipada (la "Desinversión Parcial Anticipada"), exclusivamente con respecto a porciones de la Inversión que no sean destinadas al arrendamiento y que sean identificadas como tales desde el momento de la autorización de la Inversión en cuestión, en cualquier momento, inclusive dentro del Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión. La Desinversión Parcial Anticipada tendrá como objeto reinvertir los recursos provenientes de la misma y reducir el costo del Proyecto respectivo. En virtud de lo anterior, los recursos derivados de la Desinversión Parcial Anticipada deberán depositarse en una cuenta segregada para su aplicación en las demás cuentas según lo determine el Administrador, pudiendo utilizarse exclusivamente para reinvertirse en el Proyecto que está siendo desinvertido.

Asimismo, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir (i) el procedimiento a seguirse para la determinación del precio para la Desinversión Parcial Anticipada, (ii) el periodo en que se estima que la misma pueda efectuarse, y (iii) la identificación de la porción de la Inversión que sería objeto de la Desinversión Parcial Anticipada. En caso que la desinversión en cuestión se pretenda efectuar por un precio fuera del rango autorizado, no podrá llevarse a cabo la misma.

Proceso de Desinversión

El Administrador deberá causar que cualesquier coinversiones realizadas por el Coinversionista o cualquier tercero, en su caso, en los Vehículos de Inversión, se desinviertan de forma simultánea y en los mismos términos que la Desinversión respectiva que lleve a cabo el Fiduciario, y que cualesquier derechos derivados de dichas coinversiones sean coordinadas entre el Coinversionista y el Fiduciario, salvo (i) en el caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe que la desinversión por parte del Coinversionista o cualquier tercero, en su caso, se lleve a cabo en momentos distintos o que los derechos que de ahí se deriven sean ejercidos de forma distinta, en cada caso, por un motivo fiscal o cualquier otro motivo permitido de conformidad con los documentos que rijan a la inversión respectiva; o (ii) en el caso de que el Coinversionista o una parte relacionada decida permanecer en la coinversión o adquirir los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión en cuestión.

El precio de compra de los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, se determinará conforme a lo siguiente, para efectos de su enajenación:

Venta al Coinversionista o parte relacionada. El precio será el promedio entre dos avalúos elaborados por dos Valuadores Inmobiliarios distintos, (el primero nombrado por el Coinversionista y el segundo por el la Asamblea de Tenedores, a propuesta de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en el entendido, que en caso de existir una diferencia entre los dos avalúos referidos mayor al 10% (diez por ciento), el valor de mercado será determinado con base en un tercer avalúo elaborado por un Valuador Inmobiliario distinto, nombrado a su vez conjuntamente por el Coinversionista y la Asamblea de Tenedores, a propuesta de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso que el tercer avalúo mencionado no se encuentre ubicado dentro del rango de los dos primeros avalúos, se deberá llevar a cabo el proceso competitivo de venta a que hace referencia esta cláusula. Lo anterior, en el entendido que dicho precio (es decir, el resultante del (i) promedio entre los dos avalúos o (ii) aquel que se determine por el tercer valuador en el supuesto indicado y que se encuentre dentro del rango) será propuesto a la Asamblea para su aprobación, la cual deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación. En caso de que la Asamblea no esté de acuerdo con el precio en cuestión, el Comité Técnico a través de un tercero especialista, conjuntamente con el Coinversionista deberá llevar a cabo un proceso competitivo de venta a efectos de determinar el precio de la desinversión conforme lo siguiente:

Se deberá elegir un especialista en procesos competitivos de venta, de aquellos propuestos por el Administrador al Comité Técnico (en el entendido que se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para dicha elección). El especialista designado por el Comité Técnico conforme lo anterior, llevará a cabo

un proceso competitivo de venta para determinar el precio, de la manera que estimen conveniente para maximizar el valor de la recuperación obtenida por dicha Desinversión; en el entendido, que si el precio resultante del proceso no supera el precio del avalúo más bajo (de los referidos en el párrafo anterior), entonces el precio de venta será en definitiva aquel precio del avalúo más bajo (de los referidos en el párrafo anterior).

El proceso competitivo de venta incluirá, por lo menos, las siguientes actividades: (1) *due diligence* de la(s) propiedad(es) por parte del especialista; (2) elaboración del material de comercialización; (3) lo(s) interesado(s) en la(s) propiedad(es) deberán enviar su oferta en una fecha límite previamente determinada por el Comité Técnico; (4) las ofertas serán evaluadas con base en su valor y la capacidad del interesado(s) para cerrar la transacción, asimismo se tomarán factores de conveniencia para el Fideicomiso; y (5) junto con cada oferta, la entrega de la garantía de cumplimiento de la misma conforme los mecanismos y actos que determine el Comité Técnico.

Una vez que se haya llevado a cabo el proceso competitivo de venta a que se refiere el párrafo anterior, los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión se venderán al mejor postor, en el entendido que en todo momento el Coinversionista tendrá el derecho de igualar dicho precio y por lo tanto ejercer su derecho de compra para adquirir los activos o derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión en cuestión.

Venta a Terceros. En caso de que el Coinversionista decida no ejercer su derecho de compra, el precio por venta a un tercero será determinado con base en los términos y condiciones negociados y acordados entre el Administrador (o la persona que éste designe para dichos efectos) y el comprador correspondiente. El Coinversionista tendrá derecho a vender su participación en los Vehículos de Inversión, en los mismos términos y circunstancias negociadas y acordadas entre el Administrador y el comprador.

Precio No Vinculante. Una vez que el precio de compra haya sido determinado conforme a las disposiciones de los párrafos anteriores, dicha operación deberá ser sometida por el Coinversionista a la aprobación de sus órganos de gobierno, cuando el Coinversionista sea la parte adquiriente.

Derecho de Reversión

Siempre y cuando el Coinversionista mantenga al menos un 30% (treinta por ciento) del capital invertido en los Vehículos de Inversión, el Coinversionista tendrá el derecho de readquirir los bienes que haya aportado a los Vehículos de Inversión así como las edificaciones que en su caso se hayan desarrollado durante la vida del Fideicomiso en los mismos términos previstos para enajenaciones a Partes Relacionadas del Administrador como se establece en la sección anterior subtitulada *"Venta al Coinversionista o parte relacionada"* de la presente sección.

Derecho de Primera Oferta

El Fiduciario no podrá desinvertir su participación en los Vehículos de Inversión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios de los vehículos que sea propietario del patrimonio de los Vehículos de Inversión) sin que dicha participación en los Vehículos de Inversión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio de los Vehículos de Inversión) sea ofrecida primero al Coinversionista, siempre y cuando el Coinversionista mantenga al menos un 30% (treinta por ciento) del capital invertido en los Vehículos de Inversión.

Derecho a Igualar la Oferta

Toda vez que el Fiduciario haya ofrecido al Coinversionista la potencial adquisición de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio de Vehículo de Inversión en cuestión) y un tercero independiente realizara una oferta firme por la participación del Fiduciario en el Vehículo de Inversión respectivo (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio del Vehículo de Inversión respectivo), el Coinversionista tendrá el derecho de adquirir la participación del Fiduciario en el Vehículo de Inversión en cuestión (incluyendo activos o derechos fideicomisarios del vehículo que sea propietario del patrimonio del Vehículo de Inversión respectivo) siempre y cuando iguale o mejore los términos y condiciones de la oferta firme del tercero independiente.

1.11. Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

Los rendimientos de los Certificados son contingentes e inciertos. Conforme al presente Título, el Fiduciario no tiene la obligación de llevar a cabo pagos de principal ni de intereses.

1.12. Mecanismo de la Oferta

La emisión de los Certificados estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Este Título será depositado en el Indeval y será canjeado por uno o más Títulos que amparen Certificados, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

1.13. Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar Emisiones Subsecuentes, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y los términos y condiciones de los CBFIs, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, CBFIs en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

Los CBFIs que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representará la totalidad de los CBFIs en circulación y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los CBFIs en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente, en el cual se harán constar únicamente las modificaciones correspondientes a la Emisión Subsecuente. Dicho Título será emitido por el Fiduciario previendo y dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y cualesquier otras disposiciones legales aplicables.

1.13.1. De las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con los requerimientos que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en el entendido que las Inversiones para las cuales se llevarán a cabo las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será obligatoria cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la instrucción recibida por el Administrador. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada

nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación de las Inversiones por parte del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos del Fideicomiso y los Niveles de Autorización de Proyectos, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso conforme el Contrato de Fideicomiso. El monto hasta por el cual podrá hacerse una Llamada de Capital será por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de Emisión. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de la Llamada de Capital de que se trate;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los CBFIs que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los CBFIs correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores ni podrá ser menor al 15% (quince por ciento) del Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de CBFIs correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio a pagar por cada uno de dichos CBFIs;

(v) el Compromiso correspondiente a cada CBFI en circulación previo a la Emisión Subsecuente; y

(vi) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea propietario de CBFIs, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos CBFIs en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de CBFIs que deberá suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) anterior por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los CBFIs que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de CBFIs con base en el Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda, total o parcialmente, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la sección 1.14 del presente Título. Los CBFIs que no sean suscritos y pagados a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera CBFIs en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la sección 1.14 del presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera CBFIs en o con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los CBFIs que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de CBFIs de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a los CBFIs a ser emitidos en la Emisión

Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen esta sección 1.13.1 y en el inciso (a) de la Cláusula 6.5 del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que por escrito le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, (ii) los montos invertidos en cada Inversión o Inversión Permitida, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de CBFIs emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada CBFI en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario, con base en dicha información, entregará al Representante Común a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a cada Llamada de Capital, un informe por escrito en el que conste los Tenedores que están en cumplimiento de sus Compromisos Restantes y efectivamente suscribieron y pagaron la Llamada de Capital correspondiente.

Los CBFIs que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por CBFI y, por lo tanto, cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada CBFI que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de CBFIs a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

El número de CBFIs que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de CBFIs que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$Xi = (2^n)\,(Yi/100)$$

Donde:

Xi = número de CBFIs que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Yi = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.
n = número de Llamada de Capital correspondiente.
i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada CBFI en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

Donde:

Pi = al precio por CBFI en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de CBFIs a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada CBFI del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente formula:

Xi

$$Ci = \frac{}{\sum_{1}^{n} X_{(i-1)}}$$

Donde:

Ci= al Compromiso por CBFI.

En el entendido que el número de CBFIs que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de CBFIs de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.
X0 = al número de CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de CBFIs que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los CBFIs que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de CBFIs que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por CBFI de la Emisión Subsecuente correspondiente.

En caso de que a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente un Tenedor existente no suscriba y pague los CBFIs que le corresponda suscribir y pagar en virtud de una Llamada de Capital, contará con un periodo de gracia de 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Liquidación Subsecuente para realizar el pago de los CBFIs que suscribió. En caso que un Tenedor decida ejercer el plazo de gracia de 2 (dos) Días Hábiles mencionados, deberá pagar además un interés equivalente a TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que sedé inicio al plazo de gracia, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, más dos puntos base por cada Día Hábil posterior a la Fecha de Liquidación Subsecuente y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago. Las cantidades descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval, de igual forma Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

1.14. Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la sección 1.13.1 del presente Título y en la Cláusula 6.5. del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de CBFIs que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó CBFIs conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los CBFIs de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los CBFIs en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los CBFIs que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente:

(i) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de CBFIs en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al presente Título y la Cláusula 9.3 del Fideicomiso las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de CBFIs en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 14.1 del Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de CBFIs en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los CBFIs, dicho derecho se basa en el número de CBFIs de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de CBFIs que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de CBFIs.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere esta sección únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Título, del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación aplicables, previa aprobación por la Asamblea de Tenedores.

El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que utilice y/o

comprometa al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

1.15. Restricciones a la Transferencia de Certificados

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los CBFIs que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, (i) no sea un Inversionista Aprobado, o (ii) pretenda adquirir la titularidad de más del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) La Persona interesada en adquirir CBFIs en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de CBFIs que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los CBFIs pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los CBFIs que se emitan en Emisiones Subsecuentes; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de CBFIs.

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los CBFIs.

(e) Cualquier Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 1.15, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los CBFIs que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los CBFIs en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones del Fideicomiso para todos los efectos del Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) Asimismo, la Persona que adquiera CBFIs a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente sección 1.15, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los CBFIs que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los CBFIs correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de CBFIs en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento de dicha situación.

1.16 Obligaciones de Pago

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, los Intermediarios Colocadores, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tendrán responsabilidad alguna de pago conforme a los CBFIs, salvo en el caso del Fiduciario, con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer Distribuciones conforme a los CBFIs, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar el pago de dichas cantidades.

(a) Distribuciones del Fideicomiso

Las Distribuciones del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores correspondientes de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8.1.1, 10.1.3 y 10.1.4 del Fideicomiso:

(1) El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Invertido de Tenedores;

(2) El Retorno Preferente; y

(3) posteriormente, el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, a prorrata, y el 20% (veinte por ciento) al Administrador (o a cualquier persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario).

El supuesto establecido en el subinciso (3) anterior, se pagará al Administrador en efectivo.

El Administrador elaborará el Reporte de Distribuciones en la Fecha de Cálculo mismo que deberá entregar por escrito al Comité Técnico, para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario, y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, al Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, 6 (seis) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso. Dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir el flujo de efectivo neto total que derive de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con la presente sección, y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá llevarlo a cabo.

(b) Pago de Distribuciones del Fideicomiso

Los pagos a los Tenedores a realizarse en términos de lo establecido en el presente Título y en el Fideicomiso, se harán (i) en cualquier Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso, según lo determine el Comité Técnico que además cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, ; (ii) por la actualización de un Evento de Sustitución de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del Fideicomiso; o (iii) en la Fecha de Vencimiento, según determine el Fiduciario el monto que corresponda por la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

El Comité Técnico, contando con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes podrá, a su discreción, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso, estando obligado a notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, la fecha inmediata siguiente en la que se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso. Las Distribuciones del Fideicomiso estarán sujetas a la determinación del Comité Técnico y a que exista Efectivo Distribuible y, el cual a su vez está sujeto, principalmente, a las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en favor de sus fideicomisarios en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

(c) Pagos a través del Indeval

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los CBFIs de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso se realizarán por conducto de Indeval. A efecto de realizar lo anterior, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que este lo acredite a los Tenedores de los CBFIs antes de las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Fiduciario deberá dar aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente del importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs y en caso de que el Fiduciario no lleve a cabo el aviso respectivo, el Representante Común, deberá de dar dicho aviso al Indeval.

1.17 Fechas de Pago

Las Distribuciones del Fideicomiso serán pagadas a los Tenedores correspondientes de la manera que determine el Comité Técnico de conformidad con los términos del Fideicomiso. El Comité Técnico que además cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá, a su discreción, modificar la periodicidad con la cual se deban realizar Distribuciones del Fideicomiso estando obligado en todo caso a cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del inciso (a) de la sección 1.16 anterior.

1.18 Retorno Preferente

Los fideicomisarios de cada Vehículo de Inversión, en forma directa, y los Tenedores en forma indirecta, podrán recibir el Retorno Preferente.

El Administrador calculará e informará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, del cálculo del Retorno Preferente y la fecha de pago del mismo. Todas las Aportaciones al Vehículo de Inversión que corresponda y que sean utilizadas para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, serán consideradas para el cálculo del Retorno Preferente a partir de la fecha en que se realicen las Aportaciones a los Vehículos de Inversión, excepto las que explícitamente se excluyan.

De conformidad con el Contrato de Administración el Administrador deberá determinar y/o calcular las cantidades que por concepto de Distribuciones del Fideicomiso o Retorno Preferente tengan derecho a recibir los Tenedores bajo las disposiciones de esta sección y la sección 1.16 del presente Título o cualquier otra cantidad que de conformidad con el presente Título y el Fideicomiso se deba distribuir o pagar a los Tenedores, al Administrador o cualquier persona con derecho bajo el mismo.

1.19 Liquidación Anticipada

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Fideicomiso y que se resuelva sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, procederá a hacer los pagos correspondientes con los recursos derivados de dicha liquidación, conforme se establece en dicha Cláusula 18 y, una vez efectuada la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en dicha Cláusula, se procederá a la cancelación del presente Título. La última Distribución se deberá instruir a Indeval contra la entrega del presente Título.

1.20 Intereses Moratorios; Penalidades; Exclusión de Tenedores en las Ganancias o Pérdidas

Los Certificados no generan penalidades ni intereses de ninguna clase, ya sean ordinarios o moratorios. Por lo tanto, el presente Título no tiene cupones adheridos para el pago de intereses o amortizaciones parciales.

No podrá excluirse a ningún Tenedor de la participación individual que le corresponda, de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier exclusión en contravención con lo anterior no producirá efecto legal alguno. Cualesquiera Distribuciones del Fideicomiso, en su caso, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Título y en el Fideicomiso.

1.21 Plazo de Vigencia de los CBFIs de la Emisión

Los CBFIs tendrán una vigencia de 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Fideicomiso tendrá una vigencia conforme a la Fecha de Vencimiento, es decir, el 24 de junio de 2026, que corresponden a 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual no podrá ser extendida y se extinguirá, entre otras causas, por actualizarse alguna de las causales de extinción previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En la Fecha de Vencimiento de los Certificados, o en caso de terminación anticipada en términos del Fideicomiso, el Fiduciario distribuirá los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 18.2 del Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

En caso que se extienda el Periodo de Inversión, el Fiduciario deberá realizar el canje del presente Título ante el Indeval así como, en su caso, llevar a cabo los trámites correspondientes para obtener la actualización de los CBFIs en el RNV.

1.22 Fuente de Pago

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y bajo los Certificados serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

1.23 Fecha de Vencimiento de los CBFIs

La Fecha de Vencimiento de los CBFIs (incluyendo los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al portador bajo la modalidad de llamadas de capital que se emitan en la Emisión Inicial así como en las Emisiones Subsecuentes) tendrá lugar el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

1.24 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones de hacer:

(a) Entregar a la CNBV la información y documentación que requiera la legislación aplicable, así como a entregar la demás documentación estipulada en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación según sea aplicable;

(b) Mantener y llevar los registros contables que correspondan al Contrato de Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones;

(c) Entregar una copia al Representante Común y al administrador los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso; y

(d) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones de no hacer:

(a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;

(b) Realizar actos que pudieren tener un efecto material y adverso para los Tenedores, sin el previo consentimiento de los Tenedores; y

(c) El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras señaladas en el presente Título y los demás Documentos de la Operación.

Para que el Fiduciario pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación de los que es parte, las partes se obligan a proporcionar al Fiduciario o las Personas que éste indique toda la información requerida por el mismo.

El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En adición a las obligaciones que se señalan en el Fideicomiso y en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Título.

Las obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores por parte del Fideicomitente y del Administrador, se encuentran contenidas a lo largo del presente Título, así mismo, se encuentran referidas en el clausulado del Fideicomiso.

1.24.1 Contabilidad Especial

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el Fideicomiso.

1.24.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico, con copia al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos en tanto ésta esté vigente.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados, ni de la falta de acciones de defensa en caso de no recibir los fondos necesarios para ello.

1.24.3. Actos Urgentes

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso a juicio del Fiduciario, éste deberá dar aviso de inmediato al Comité Técnico, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario en atención a lo que se señala en este párrafo, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos en tanto esta esté vigente. Una vez que deje de existir la

Reserva para Gastos, el pago de los gastos derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable de la falta de acciones en caso de no recibir los fondos necesarios para ello.

1.24.4 Información

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un informe mensual que refleje el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes anterior. Dicho informe deberá incluir los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y deberá entregarse dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario previa solicitud que por correo electrónico reciba por parte del Representante Común, entregará vía correo electrónico a dicho Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario respecto a la entrega de los reportes al Representante Común se limitará al envío del correo electrónico y en ningún caso deberá verificar que el reporte haya sido recibido por el Representante Común, sin que esto exima la responsabilidad de cada una de las partes respecto de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso o que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial a los Tenedores.

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV a través de EMISNET la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV (o la disposición que la sustituya) respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que en caso de incumplimiento a dicha obligación le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV (o las disposiciones que las sustituyan). Será responsabilidad del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los CBFIs, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información a la BMV.

En caso que los estados financieros del Fideicomiso deban consolidar los resultados de los Vehículos de Inversión, en adición a lo establecido en los párrafos anteriores las obligaciones principales de reportar del Fideicomiso consistirán entre otras, en:

(a) elaboración de los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, que deberán incluir un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de los CBFIs, de los Vehículos de Inversión, mismo que el Administrador deberá entregar al Fiduciario;

(b) elaboración de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso;

(c) elaboración del reporte anual del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable, que deberá incluir un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de los CBFIs, de los Vehículos de Inversión, en el entendido que, mismo que el Administrador deberá entregar al Fiduciario;

(d) cualesquiera otras valuaciones necesarias; y

(e) eventos relevantes del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en términos de la legislación aplicable.

Lo anterior en el entendido que, el Administrador deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de lo anterior según se establezca al efecto en el Contrato de Administración.

Adicionalmente, el Valuador Independiente deberá llevar a cabo una valuación, cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, dicha valuación deberá ser notificada al Fiduciario por parte del Administrador. Al tratarse de información que debe ser revelada al público inversionista, no se podrán establecer convenios de confidencialidad con los proveedores de precios respecto de esta información.

El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones señaladas en el Fideicomiso, y las mismas se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, y en caso de resultar aplicable, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Será obligación del Fiduciario obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o de las inversiones que éstos mismos realicen, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión; con la finalidad de que el Fiduciario reporte dicha información en términos del Título Cuarto de la Circular Única.

1.24.5 Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras

El Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas. Por tanto, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras antes señaladas.

1.25 Garantías

Los CBFIs no contarán con garantía alguna, por lo que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Título, el Fideicomiso y bajo los CBFIs serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido y entendido por las Partes que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente, ni el Coinversionista, ni el Representante Común, ni el Administrador en ningún caso tendrán responsabilidad de pago alguna respecto al pago de los CBFIs con cargo a su patrimonio propio, liberándoseles al Fiduciario en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Coinversionista y el Administrador en ningún caso garantizarán rendimiento alguno de los CBFIs.

1.26 Forma y Lugar de Pago

El Fiduciario llevará a cabo el pago de las Distribuciones del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance. Tratándose de pagos a los Tenedores de los Certificados, el Fiduciario lo realizará a través, y en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, o a la cuenta que le indique por escrito el Representante Común, mediante transferencia de fondos, contra entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado el pago de "Distribuciones", no estarán obligados ni serán responsables de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

SEGUNDA. Funciones del Representante Común

2.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados. La firma autógrafa de su representante al calce es evidencia de su aceptación para actuar como Representante Común de los Tenedores, así como de su conformidad respecto a la debida existencia de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento con los requisitos legales necesarios para la validez del Fideicomiso.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 (doscientos dieciséis) al 218 (doscientos dieciocho), en el presente Título y en el Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en los Documentos de la Operación o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de votos de los Tenedores, salvo que se requiera el voto favorable de una mayoría específica en cuyo caso actuará conforme a las resoluciones de dicha mayoría específica (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados de forma individual).

El Representante Común tendrá, además de aquéllas que le son inherentes de conformidad con las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones que se establezcan en el presente Título y en el Fideicomiso y que, entre otras, son:

(a) suscribir el Acta de Emisión, el título que ampare los CBFIs que correspondan a la Emisión Inicial, y en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, habiendo verificado que cumplan con la legislación aplicable;

(b) verificar la constitución del Fideicomiso;

(c) facultad de verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Fideicomiso;

(e) notificar a la CNBV y la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso;

(f) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los CBFIs y el Fideicomiso así lo requieran, así como ejecutar sus resoluciones;

(g) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(h) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;

(i) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(j) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los CBFIs y el Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(k) ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(l) facultad de solicitar por escrito al Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso;

(m) proporcionar a cualquier Tenedor, cuando este así lo requiera, las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(n) el Representante Común deberá notificar por escrito al Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través de EMISNET, (o a través de los medios que se determinen), con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Fideicomiso, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, solo en caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación; y

(o) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al presente Título y la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha de terminación del Fideicomiso conforme a sus fines salvo que sea previamente removido y sustituido.

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

TERCERA. Funciones de la Asamblea de Tenedores

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la presente sección Tercera.

3.1 Derechos de los Tenedores

En los términos del artículo 290 de la LMV los Tenedores demostrarán la titularidad de los CBFIs, acreditarán sus derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que les otorguen los mismos, con las constancias no negociables que expida el Indeval, conjuntamente con el listado que para tal efecto emita la casa de bolsa que custodie los valores de los Tenedores, en los términos de la regulación aplicable.

Los Tenedores tendrán, en su calidad de titulares de los CBFIs, los derechos que les concede la LMV y los derechos específicos que se establezcan en el presente Título, incluyendo entre otros:

(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo;

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán: (i) el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la respectiva Asamblea de Tenedores, deban tratarse; y (ii) el derecho a solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o habiendo concurrido hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV);

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) del número total de los CBFIs en circulación.

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;

(e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más del número total de CBFIs en circulación tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;

(f) Los Tenedores que acrediten serlo, tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días de anticipación a la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;

(g) Los Tenedores tienen derecho a celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares;

(i) Derecho para ejercer acciones en lo individual en los siguientes casos:

i. Declarar nula o inválida cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores, que (1) se celebre con un *quorum* menor al establecido en el Fideicomiso, o (2) incumpla con los requisitos de convocatoria, o (3) incumpla con los requisitos de la celebración;

ii. Exigirle al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el presente Título;

iii. Exigirle al Representante Común cualquier acto tendiente a preservar el derecho del Tenedor o a dar cumplimiento a dicho derecho; y

iv. Exigirle al Representante Común indemnización por negligencia inexcusable, determinada mediante sentencia o resolución que no admita recurso alguno, emitida por la autoridad competente en la materia.

Estas acciones no procederán si el Representante Común las ha ejercido con anterioridad, o si su ejercicio se opone a cualquier resolución válidamente adoptada por la Asamblea de Tenedores;

(j) La Asamblea de Tenedores de CBFIs deberá reunirse para autorizar:

(i) Las operaciones (incluyendo Inversiones y Desinversiones) que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(ii) Las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs, en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los CBFIs;

(iii) Los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;

(iv) La remoción o sustitución del Administrador, en términos de lo dispuesto en la sección 9.3.5 y atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;

(v) La modificación a cualesquiera esquemas de comisiones y contraprestaciones o cualquier otro concepto a favor del Administrador (incluyendo la Comisión Anual del Administrador), miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; y

(vi) La participación de Fondos Paralelos en las Inversiones;

(k) Derecho a recibir, de tiempo en tiempo, a pro rata, las Distribuciones del Fideicomiso;

(l) Derechos de inspección y de recepción de información respecto de las Asambleas de Tenedores, reportes, registros y la contabilidad del Fideicomiso, así como cualquier otra documentación relacionada con la Emisión; y

(m) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.

3.2. Facultades, Reglas de Instalación y Quórums de las Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones del Título respectivo y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221 y 223 y otros artículos que se relacionen de la LGTOC, de conformidad con el artículo 64 Bis 1 y 68 de la LMV y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

3.2.1 Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, México, en el Domicilio del Representante Común o, en su defecto, en el domicilio que señale en la convocatoria correspondiente.

3.2.2 Convocatoria

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario y el Representante Común en el supuesto a que se refiere el inciso (c) inmediato siguiente. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario previa publicación de la convocatoria deberá contar en todo momento con la aprobación del Representante Común y, en forma adicional, del Administrador cuando éste último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria.

(b) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez por lo menos, en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común), con al menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(c) En el caso que los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, ejerzan el derecho referido en la Cláusula 9.2(b) del Fideicomiso, deberán expresar en su solicitud especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deban tratarse y el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

(d) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Fiduciario y en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo dicha Asamblea.

3.2.3 Admisión y Representación

(a) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada por dos testigos.

(b) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares.

(c) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. El presidente de la Asamblea designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea, a un secretario y al menos 2 (dos) escrutadores.

(d) El Administrador podrá asistir con voz pero sin voto en las Asambleas de Tenedores.

3.2.4 Asamblea Ordinaria de Tenedores

Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea Ordinaria de Tenedores, salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea Extraordinaria de Tenedores.

Para que la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella la mitad más uno del monto total de los CBFIs en circulación, y sus decisiones serán consideradas como válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.

En caso de que una Asamblea Ordinaria de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFIs que estén en ella representados y sus decisiones serán consideradas como válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores de los CBFIs en circulación presentes que tengan derecho a voto.

3.2.5 Asamblea Extraordinaria de Tenedores

Los Tenedores se reunirán en Asamblea Extraordinaria de Tenedores para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

a. la extensión de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con la cláusula 22.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

b. la ampliación del Monto Máximo de la Emisión habiendo sido efectuada una Llamada de Capital, de conformidad con la cláusula 9.2, inciso j, subinciso ii) del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

c. la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, de conformidad con la cláusula 18.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

   Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

d. la suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 18.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

e. la oferta privada de CBFIs; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

f. la Extensión del Periodo de Inversión, de conformidad con la cláusula 11.4 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

g. la Desinversión respecto de cualquier Inversión o Proyecto, que se efectúe en cualquier momento antes de que concluya el Periodo de Inversión o la Extensión del Periodo de Inversión, en su caso, exclusivamente cuando se trate de ofertas no solicitadas, de conformidad con la cláusula 11.5, apartado "*Desinversión* Extraordinaria" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

h. la aprobación del precio de Desinversión en caso de venta al Coinversionista o parte relacionada de conformidad con la cláusula 11.5, apartado "*Venta al Coinversionista o parte relacionada*" del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

i. la remoción del Fiduciario y la designación de un sustituto, de conformidad con la cláusula 15.5 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

j. la remoción del Representante Común y la designación de un sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación;

k. la cancelación del listado de los CBFIs en la BMV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

l. la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% de los CBFIs en circulación;

m. la remoción y sustitución del Administrador, con causa y designar un administrador sustituto; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación;

n. la remoción y sustitución del Administrador, sin causa y designar un administrador sustituto de conformidad con la cláusula 18.3 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación;

o. la modificación del Fideicomiso, excepto la cláusula 12, de conformidad con la cláusula 21.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 85% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 85% de los CBFIs en circulación;

p. la modificación de la cláusula 12 del Fideicomiso de conformidad con la cláusula 21.1 del Fideicomiso; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 100% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 100% de los CBFIs en circulación;

q. resolver sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que se actualice un Evento de Sustitución; en el entendido que para que se considere válidamente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que trate este asunto, (i) en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 75% de los CBFIs en circulación y (ii) en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los CBFIs en circulación.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

r. aprobar cualquier decisión por parte del Administrador de declarar como pérdida total algún Proyecto que tenga como consecuencia que se refleje dicha pérdida en el balance del patrimonio del fideicomiso del Vehículo de Inversión que corresponda.

Las decisiones en este respecto se deberán tomar con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 51% de los CBFIs en circulación.

3.2.6 Nulidad de los Acuerdos

Cualquier disposición adoptada en contraposición a lo previsto en esta sección o en la Cláusula 9 del Fideicomiso, será nula y no tendrá efecto legal alguno.

3.2.7 Actas de Asamblea de Tenedores

(a) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario la cual se deberá entregar a los asistentes incluyendo al Representante Común, debidamente firmada. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.

(b) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que a expensas de los Tenedores, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

3.2.8 Convenios de Voto

En aplicación de lo establecido en la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV.

Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula 11.2 (d) del Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en las condiciones generales de la Emisión.

3.3. Comité Técnico

3.3.1 Constitución

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

3.3.2 Integración

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros de los cuales, por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

3.3.3 Designación de Miembros

(a) Desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta la Fecha de Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes siguientes:

Miembro Propietario	Miembro Suplente
André El-Mann Arazi	Max El-Mann Arazi
Gonzalo Pedro Robina Ibarra	Javier Elizalde Vélez
Gerardo Vargas Ateca	Jorge Pigeon Solórzano

A partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta que se lleve a cabo la designación a que se refiere el inciso (b) siguiente, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se listan en el Anexo A del Fideicomiso (el "Comité Técnico Inicial").

(b) A partir de la primera Asamblea (la cual deberá ocurrir dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial), deberán llevarse a cabo las designaciones correspondientes a fin de que el Comité Técnico quede integrado, en su caso, por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que sean nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de los propios CBFIs). Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) del número total de los CBFIs en circulación.

Asimismo, siempre y cuando un Tenedor que en lo individual no sea titular de al menos 10% (diez por ciento), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico siempre y cuando hubiere adquirido en la oferta pública inicial CBFIs por el número necesario para que en unión del Compromiso que se adquiere para suscribir CBFIs derivados de las Llamadas de Capital, representen por lo menos $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el valor nominal de los mismos. Este derecho no estará disponible (i) para aquellos Tenedores que en unión con otros titulares de CBFIs hayan designado a un miembro propietario y su respectivo suplente en términos del párrafo anterior y (ii) cuando no acuda a suscribir los CBFIs que le correspondan conforme a las Llamadas de Capital que se efectúen. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

Los Tenedores a que se refieren los párrafos anteriores deberán entregar al Fiduciario y al Fideicomitente, evidencia escrita o material de la cantidad de CBFIs de los que sean titulares dentro de los plazos correspondientes, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de CBFIs es equivalente al 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación en el primer caso, o equivalentes a por lo menos $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el valor nominal de los CBFIs de los que sea titular, a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, para la designación de los miembros del Comité Técnico

realizada por los Tenedores, únicamente podrá realizarse por aquellos Tenedores que cumplan con los requisitos señalados en este inciso en la fecha de su designación. Una vez comprobada la tenencia de CBFIs de los Tenedores con derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico, dichos Tenedores tendrán derecho a nombrarlos en la siguiente Asamblea que se celebre para que el nombramiento surta efectos.

Los miembros designados por los Tenedores, durarán en su encargo 1 (un) año contado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, salvo por los miembros que sean (a) designados en la primera designación, en cuyo caso, durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2015, y (b) destituidos en términos del inciso 14.1.4 siguiente.

Los Tenedores notificarán por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común de la designación que hayan realizado de conformidad con el presente inciso;

(ii) el Administrador tendrá derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, en el entendido que, el Administrador deberá designar a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico, siempre y cuando ello sea posible una vez que se haya dado efecto a los derechos establecidos en los dos primeros párrafos del inciso (i) anterior. Lo anterior en el entendido que 1 (uno) de los miembros que designe el Administrador deberá ser Miembro Independiente.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario de la designación que haya realizado de conformidad con el presente inciso y a partir de dicha notificación la designación surtirá efectos.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones y resoluciones emitidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación por escrito que hubiere recibido respecto del Comité Técnico, y también dará curso a las instrucciones del Administrador o bien del Representante Común que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso.

El nombramiento como Miembro del Comité Técnico deberá ir acompañado de (i) la aceptación del cargo por parte del miembro propietario y, en su caso, del suplente de que se trate en términos idénticos o sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al Fideicomiso como Anexo B, (ii) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma; (iii) en caso de ser Miembro Independiente, deberá manifestar por escrito que no se encuentra en algún supuesto de los previstos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones.

3.3.4 Destitución o Sustitución de Miembros

Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, que hayan designado conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1.3 del Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Fiduciario.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por el propio Fideicomitente. De igual forma, los miembros propietarios nombrados por los Tenedores y sus respectivos suplentes, nombrados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por los propios Tenedores.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores en los términos del inciso (b)(i) de la Cláusula 14.1.3 del Fideicomiso, sólo podrán ser destituidos o sustituidos en su encargo

por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

3.3.5 Remuneración de Miembros

Salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. En su caso, dicha contraprestación será considerada como un Gasto de Asesoría Independiente.

3.3.6 Presidente y Secretario

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (quien podrá no ser miembro del Comité Técnico).

3.3.7 Convenios para el ejercicio del Derecho de Voto

En aplicación de la Circular Única, los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con relación al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por escrito al Fiduciario de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso que debe presentarse ante la CNBV. Dichos convenios podrán establecer, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad que se prevean en el convenio de confidencialidad que deberá ser firmado por ellos antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

3.3.8 Convocatoria

Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico serán notificadas por el Secretario del Comité Técnico a cada uno de sus miembros, al Administrador y al Fiduciario con copia al Representante Común, cuando menos con 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión, en el último domicilio y/o dirección electrónica que cada uno de ellos haya registrado con el Fiduciario y con el secretario del Comité Técnico, salvo tratándose de casos urgentes a juicio del convocante, en cuyo caso, la convocatoria se realizará con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por la o las personas que la realicen. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes en el lugar de celebración de la asamblea del Comité Técnico.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (la mitad más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes en la misma.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos, salvo en los casos previstos en el Fideicomiso en los que sea necesario contar, en adición, con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes ya que en estos casos se requiere además la presencia de la mayoría de los Miembros Independientes.

3.3.9 Sesiones

El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Fideicomiso, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez al año. Asimismo, durante el Periodo de Inversión o hasta que se agote la totalidad del Monto Invertible, el Comité Técnico deberá reunirse por lo menos en forma semestral.

Las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el Fideicomiso en los que sea necesario contar, en adición, con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes. Para estos efectos, cada miembro tendrá un voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de la mayoría de los miembros del Comité Técnico, esta situación se revelará al público inversionista a través de EMISNET.

Uno o más representantes del Fiduciario, del Representante Común y del Fideicomitente podrán atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a cualquier sesión a terceros como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

De todas las sesiones se levantará acta que deberán firmar el presidente y el secretario de la sesión de que se trate. El Administrador será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán preferentemente en la Ciudad de México, o en el lugar que los miembros del comité acuerden. No obstante lo anterior, las sesiones de Comité Técnico podrán igualmente ser celebradas por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros en sesión; siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos, en cuyo caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Comité Técnico.

Los acuerdos del Comité Técnico serán comunicados al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la adopción de las resoluciones correspondientes, mediante escrito que suscribirá el secretario.

3.3.10 Instrucciones al Fiduciario por el Comité Técnico

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán entregarse por escrito firmado por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, acompañando una copia del acta de dicha sesión.

3.3.11 Conflicto de Interés

Ningún miembro del Comité Técnico estará facultado para discutir y/o votar en asuntos respecto de los cuáles tenga un conflicto de intereses.

Los miembros designados por los Tenedores podrán girar al Fiduciario las instrucciones escritas necesarias respecto de los asuntos en que el Fideicomitente tenga un conflicto de interés.

Si un miembro del Comité Técnico considera que existe o puede existir un conflicto de interés respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, el primero deberá declararlo ante los demás y solicitar que el miembro involucrado en el conflicto de interés se abstenga de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto. En caso de que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o puede existir un conflicto de interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro

cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho conflicto de interés efectivamente existe o puede existir.

Asimismo, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor o por el Administrador, según corresponda, y éste tenga un conflicto de interés con el Fideicomiso.

3.3.12 Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

Además de las señaladas en otras disposiciones del Fideicomiso y los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, el Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones indelegables:

(a) Instruir al Fiduciario llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, éstas últimas con previa autorización de la Asamblea de Tenedores;

(b) aprobar el mandato del Administrador sustituto y cualquier cambio a dicho mandato;

(c) aprobar las operaciones (incluyendo Inversiones, Aportaciones del Fideicomiso y Desinversiones) que pretendan realizarse con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(d) aprobar las operaciones con partes relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés;

(e) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(f) verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador;

(g) nombrar y remover al Auditor Externo;

(h) autorizar inversiones provenientes de otros fondos administrados por el Administrador u otro fondo relacionado;

(i) instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación;

(j) instruir al Fiduciario la celebración de todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de los CBFIs;

(k) autorizar inversiones provenientes de otros fondos administrados por el Administrador u otro fondo relacionado (para estos efectos se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes);

(l) las demás facultades derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso; y

(m) en general ejercer las más amplias facultades para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Salvo por aquellas atribuciones o facultades que correspondan expresamente a la Asamblea de Tenedores o al Fiduciario, el Comité Técnico podrá resolver y aprobar las demás operaciones a ser realizadas por el Fiduciario y los Vehículos de Inversión.

Las facultades y atribuciones del Comité Técnico incluidas en los incisos (b), (e), (f), (g), (h), e (i) anteriores, no podrán ser discutidos ni/o votados por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sin que ello afecte el *quorum* de instalación del citado Comité Técnico.

CUARTA. Terminación Anticipada.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución, la Asamblea de Tenedores podrá resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en términos de lo establecido en la Cláusula 18 del Fideicomiso.

Al respecto, constituirán eventos de sustitución del Administrador (los "Eventos de Sustitución") cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) que alguno de los directivos del Administrador con facultades para obligarlo, respecto a las funciones inherentes en tal carácter derivadas de los servicios que prestará el Administrador, sea declarado culpable de delito de índole patrimonial por una autoridad judicial competente por una cantidad material;

(b) que alguno de los directivos del Administrador con facultades para obligarlo, actúe de manera dolosa o fraudulenta respecto de sus obligaciones incluidas en el Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(c) que el Administrador (i) no mantenga su existencia legal conforme a las disposiciones legales aplicables a su régimen legal; (ii) no mantenga vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso o el Contrato de Administración; o (iii) incumpla con la obligación de conducirse con diligencia y lealtad en el desempeño de su cargo en los términos de la LMV, de manera que afecte adversamente a los Tenedores;

(d) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o sea objeto de disolución o liquidación;

(e) que el Coinversionista incumpla con la obligación de llevar a cabo las Aportaciones del Coinversionista o que incumpla con la obligación de mantener dichas aportaciones en los términos del Fideicomiso; y

(f) que el Administrador no revele la existencia de un conflicto de interés;

(g) que el "Fidecomiso de Control", según dicho término se define en el contrato de fideicomiso constitutivo del Coinversionista, deje de tener la titularidad de por lo menos el 15% (quince por ciento) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (con clave de pizarra FUNO 11), emitidos por el Coinversionista en los términos del contrato de fideicomiso por el que fue constituido el Coinversionista;

(h) que de manera individual o colectiva, alguno o algunos de los miembros integrantes de la "Familia El-Mann", según dicho término se define en el contrato de fideicomiso constitutivo del Coinversionista como "*significa todos y/o cualquiera de los señores Moussa El-Mann Arazi (quien también acostumbra usar el nombre de Moisés El-Mann Arazi), Max El-Mann Arazi, André El-Mann Arazi y Elías Sacal Micha*", de manera directa o indirecta no adquieran y mantengan durante la vigencia del Fideicomiso por lo menos el 5% (cinco por ciento) del total de los CBFIs objeto del Fideicomiso y de cualquier ampliación o reapertura a la oferta; y

(i) que por voluntad propia o causas distintas a las de fuerza mayor, dejen de ser Funcionarios Clave cualesquiera 3 (tres) de los 3 (tres) Funcionarios Clave, por un plazo mayor a tres meses sin que los Miembros Independientes del Comité Técnico hayan aceptado alguna propuesta del Administrador respecto de las personas que las sustituirán. También será un evento de sustitución del Administrador si André El-Mann Arazi, por una causa distinta a la muerte o incapacidad deja de ser un Funcionario Clave sin que los Miembros Independientes del Comité Técnico hayan aceptado alguna propuesta del Administrador respecto de la o las personas que lo sustituirán.

En el caso que se actualice un Evento de Sustitución, la Asamblea de Tenedores podrá resolver, en su caso, sobre la remoción y sustitución del Administrador.

En tanto no sea nombrado y entre en funciones el administrador sustituto, el Administrador deberá continuar desempeñando sus funciones en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración, en el entendido que durante dicho periodo el Administrador no podrá autorizar ninguna Inversión o incurrir en compromisos económicos sustanciales sin el consentimiento previo del Comité Técnico, debiendo contar además con el voto favorable de los Miembros Independientes.

En caso de que ocurra algún Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificarlo al Representante Común, con copia al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común convoque inmediatamente a una Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación, podrá resolver sobre la terminación anticipada y la consecuente declaración de vencimiento anticipado de los CBFIs en circulación, o la suspensión del Periodo de Inversión. En el primer caso antes mencionado, estará facultada para instruir por escrito al Fiduciario para que proceda con un proceso de liquidación y distribución del Patrimonio del Fideicomiso, cuya mecánica le sea instruida al efecto por dicha asamblea, y los recursos netos que se obtengan de dicha liquidación se apliquen siguiendo las reglas de las Distribuciones del Fideicomiso a las que hace referencia la Cláusula 12.2 del Fideicomiso.

QUINTA. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente sección Cuarta y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta sección.

"Acta de Emisión" significa el instrumento por medio del cual se emiten los CBFIs de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"Administrador" significa F1 Administración, S.C., actuando en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

"Afiliada" significa (i) respecto de Personas que no sean personas físicas, cualquier Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, tenga el Control, o sea controlada por, o se encuentre sujeto al Control común de, la Persona relevante; y (ii) respecto de Personas que sean personas físicas, el o la cónyuge anterior, presente o futura de dicha Persona, y cualquier pariente ascendente o descendente, directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, tutores, hijos, hermanos, nietos y parientes hasta el cuarto grado de dicha Persona.

"Aportaciones al Vehículo de Inversión" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, conjuntamente las Aportaciones del Fideicomiso y las Aportaciones del Coinversionista.

"Aportaciones del Coinversionista" significa, respecto a cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Coinversionista o cualquier tercero, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso y en el respectivo

Contrato de Coinversión, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

"Aportaciones del Fideicomiso" significa, respecto cada Vehículo de Inversión, las aportaciones que haga el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador y conforme al Fideicomiso, ya sea para constituir y, en su caso, ampliar el patrimonio del Vehículo de Inversión de que se trate, en términos de lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión respectivo.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" significa la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomitente aporta para la celebración del Fideicomiso.

"Asamblea" o "Asamblea de Tenedores" significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Ordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.4 del presente Título.

"Asamblea Extraordinaria de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.5 del presente Título.

"Auditor Externo" significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso quien podrá ser cualquiera que designe el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula 14.2 del Fideicomiso. Asimismo, el Auditor Externo llevará a cabo la verificación de los cálculos de las comisiones del Administrador, Distribuciones y flujos del Fideicomiso y los flujos de los Vehículos de Inversión, en el entendido que los honorarios que se generen por la prestación de los servicios relacionados con los Proyectos, deberán ser pagados por el Vehículo de Inversión que corresponda.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"CBFIs" significan los títulos de crédito al portador denominados certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario de conformidad con este título, el Fideicomiso y el Acta de Emisión hasta por el Monto Máximo de Emisión, y con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Lo anterior en el entendido que esta definición incluye tanto a los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, tal y como la misma ha sido modificada a la fecha de celebración del Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, tal y como las mismas han sido modificadas a esta fecha y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, las Aportaciones del Coinversionista que tendrá la obligación de realizar el Coinversionista de conformidad con el Fideicomiso y el correspondiente Contrato de Coinversión.

"Coinversionista" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/1401, como sujeto obligado bajo el Contrato de Coinversión y el Fideicomiso.

"Colocación" significa la venta y colocación de los CBFIs, a través de la BMV, en los términos señalados en el Fideicomiso, el presente Título y en los demás Documentos de la Operación.

"Comisión Anual del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1 del Fideicomiso.

"Comité Técnico" significa el órgano creado bajo el Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la LIC y demás disposiciones aplicables.

"Comité Técnico Inicial" significa el Comité Técnico integrado conforme al Anexo A del Fideicomiso.

"Comité Técnico de los Vehículos de Inversión" significa el comité técnico de cada Vehículo de Inversión creado en términos del respectivo contrato de fideicomiso constitutivo del Vehículo de Inversión de que se trate.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.5, inciso (i) del Fideicomiso.

"Compromiso Restante de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de CBFIs en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de CBFIs Fiduciarios Inmobiliarios número F/2353, de fecha 24 de junio de 2015.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebren el Administrador y el Fiduciario.

"Contrato de Coinversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el contrato de coinversión a celebrarse entre el Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista, o cualquier tercero según corresponda, conforme al cual el Coinversionista o dicho tercero, según corresponda, llevará a cabo las Aportaciones del Coinversionista.

"Contrato de Colocación" significa el contrato o contratos de colocación que el Fiduciario celebre con uno o más intermediarios colocadores respecto de la colocación de los CBFIs.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

(a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

(b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; o

(c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Elegibilidad" significan los criterios y parámetros para elegir a los Proyectos en los que se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que se describen en la Cláusula 11.8 del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.4 del Fideicomiso.

"Cuenta de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.3 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.2 del Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.2 inciso (c) del Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del Fideicomiso.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.1 del Fideicomiso.

"Desinversión" significa, respecto de cualquier Inversión o Proyecto, (i) la venta o enajenación de dicho Proyecto, ya sea en su totalidad o mediante enajenaciones parciales sucesivas o cualquier otra forma de liquidación, (ii) la venta o enajenación de derechos fideicomisarios, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión o Proyecto, y/o (iii) cualquier otra desinversión de dicha Inversión que se realice conforme a lo establecido en el Fideicomiso y de conformidad con los Niveles de Autorización de Proyectos, ya sea que se aprueben por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

"Desinversión Extraordinaria" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5, subsección "Desinversión Extraordinaria", del Fideicomiso.

"Desinversión Parcial Anticipada" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5, subsección "Desinversión Parcial Anticipada", del Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las Instituciones de Crédito abran al público y presten servicios, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones del Fideicomiso" o "Distribuciones" significan indistintamente el pago de parte o la totalidad del Efectivo Distribuible a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Distribuciones de los Vehículos de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, el pago de los Frutos.

"Documentos de la Operación" significa el Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, los Contratos de Coinversión y los anexos de cada uno de dichos documentos, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en relación con la Emisión y las Inversiones, incluyendo los contratos constitutivos de los Vehículos de Inversión.

"Efectivo" significa, durante la vigencia del Fideicomiso, las cantidades disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.

"Efectivo Distribuible" significa respecto de cada Fecha de Cálculo, en su caso, una vez realizada la deducción de cualesquiera cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, las cantidades disponibles en la Cuenta de Distribuciones.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.10 del Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los CBFIs, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con el Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de CBFIs al amparo del Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea el caso, incluyendo la suscripción del Título representativo de los CBFIs que se lleve en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de los CBFIs que se realicen en términos del Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán CBFIs a los CBFIs en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Evento de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Fideicomiso.

"Extensión del Periodo de Inversión" significa la ampliación del Periodo de Inversión por una sola ocasión y por un máximo de hasta 3 (tres) años, según sea autorizada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Fideicomiso.

"Fecha de Cálculo" significa la fecha que ocurra el 3° (tercer) Día Hábil siguiente a la Fecha de Pago de Distribuciones de los Vehículos de Inversión, en la que el Administrador realizará el cálculo del monto a pagar a cada uno de los Tenedores en términos del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el 26 de junio de 2015.

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en que se realice una Emisión Subsecuente.

"Fecha Exderecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha de Liquidación Subsecuente" significa la fecha en que el precio de colocación de los CBFIs emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago de Distribuciones del Vehículo de Inversión" significa, respecto de cada Vehículo de Inversión, la fecha en que el respectivo Vehículo de Inversión pague los Frutos.

"Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso" la fecha que determine el Comité Técnico que apruebe el Reporte de Distribuciones, para lo cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. El acuerdo del Comité Técnico será notificado al Administrador y Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su adopción, debiendo el Fiduciario notificar a la BMV y a los Tenedores de los CBFIs a través del EMISNET y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, a más tardar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, sobre el importe a pagar a los Tenedores de los CBFIs.

"Fecha de Registro" significa la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles o aquella identificada antes de cada Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso y 3 (tres) Días Hábiles antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de CBFIs y, por lo tanto (i) recibirán una distribución al amparo de los CBFIs, o (ii) tengan derecho a suscribir los CBFIs que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento" significa el 24 de junio de 2026, es decir, 4,016 (cuatro mil dieciséis) días siguientes a partir de la Fecha de Emisión Inicial, sin perjuicio de que las obligaciones bajo el Fideicomiso puedan ser terminadas anticipadamente conforme al Fideicomiso y al presente Título. La Fecha de Vencimiento no podrá ser extendida.

"Fecha Límite de Suscripción" significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

"Fideicomisarios" significan los Tenedores de los CBFIs.

"Fideicomitente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso.

"Fiduciario" o "Emisor" significan indistintamente Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso conforme al Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5 del Fideicomiso.

"Fondo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.12 del Fideicomiso.

"Frutos" significan las cantidades que los Vehículos de Inversión distribuirán de tiempo en tiempo al Fiduciario y al Coinversionista o cualquier tercero coinversionista, según corresponda, ya sea por concepto de ingresos derivados de rentas, reembolso, desinversión del patrimonio fideicomitido o por cualesquiera otro medio de distribución. Lo anterior en el entendido que las Desinversiones Parciales Anticipadas, en términos de la cláusula 11.5 del Fideicomiso, no formarán parte de los Frutos.

"Funcionarios Clave" significa conjuntamente André El-Mann Arazi, Max El-Mann Arazi y Gonzalo Pedro Robina Ibarra, o cualesquiera otras personas que designe el Administrador, previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

"Gastos" significan conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

"Gastos de Asesoría Independiente" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para la contratación de asesores independientes que los Tenedores, a través del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales deberán de ser erogados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en el entendido que una vez que dicha cantidad se agote no existirá obligación alguna de ninguna de las Partes para realizar aportaciones adicionales.

"Gastos de Emisión y Colocación" significan todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones, cuotas, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la Emisión y Colocación de los CBFIs incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, según sea el caso (i) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario y del Representante Común; (ii) el pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los CBFIs en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CBFIs; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso; (v) los honorarios de los demás auditores, valuadores, asesores fiscales, asesores legales, asesores financieros y demás asesores externos que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso, en la elaboración de los Documentos de la Operación y en la Emisión; (vi) los honorarios y gastos pagaderos a Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales) respectivo; (vii) los gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador o el Fideicomitente actuando en nombre del Fideicomiso, en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con los Documentos de la Operación, gastos de viaje, gastos y costos de impresión; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los CBFIs; y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión (o Inversión potencial), todos los gastos, costos y pagos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) los gastos relacionados con el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, así como las comisiones pagaderas a terceros por la búsqueda y obtención de terrenos; (ii) gastos incurridos por el Fiduciario, el Administrador y/o los Vehículos de Inversión en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Fideicomiso y al Contrato de Administración, incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la originación, la evaluación, adquisición, desarrollo, construcción, venta, arrendamiento, intercambio, financiamiento, comercialización o cobertura de dicha Inversión; (iii) gastos del Administrador, del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones; (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos de los Inmuebles, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Valuador Independiente y/o del Valuador Inmobiliario relacionados con cualquier Inversión, Desinversión o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; (v) las primas de seguro y demás pagos relacionados con la contratación de los Seguros de Responsabilidad Profesional que estén relacionados con las

Inversiones; (vi) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir los Vehículos de Inversión; y (vii) gastos de cualquier naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. Los Gastos de Inversión enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior y dichos gastos serán pagados por el Fiduciario.

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso" significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión con las excepciones que en su caso se prevean en el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa; (i) los honorarios del Fiduciario (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales), y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte; (ii) los honorarios del Representante Común (salvo los honorarios por aceptación de su cargo y los honorarios iniciales) y los gastos incurridos por el mismo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los CBFIs en el RNV y su listado en la BMV y aquéllos derivados de cualquier publicación relacionada; (v) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomitente en relación con cualquier modificación, o renuncia a las disposiciones del Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación en la que sean parte, incluyendo los honorarios pagaderos a sus respectivos asesores; (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto del Administrador o su personal; (vii) las primas pagaderas respecto de cualesquiera Seguros de Responsabilidad Profesional contratados respecto de los miembros del Comité Técnico; (viii) cualquier gasto, costo u honorario en el que se incurra para efectos de sustituir al Administrador en los términos del Fideicomiso; (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios en que se incurran para efecto de dar por terminado el Fideicomiso y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso; y (x) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las operaciones establecidas en el Fideicomiso, entre ellos los honorarios de Auditores Externos, proveedor de precios, del Valuador Independiente y del Valuador Inmobiliario, que el Fiduciario pagará (previas instrucciones que reciba por escrito) con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. Los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso enlistados anteriormente que sean atribuibles a cada Vehículo de Inversión, según corresponda, se deberán capitalizar dentro de cada Vehículo de Inversión según corresponda y conforme lo determine el Comité Técnico. El Comité Técnico contando con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, podrá determinar casos de excepción a lo anterior. En caso de que los gastos no sean atribuibles a ningún Vehículo de Inversión, entonces serán pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Gobierno Federal" significa el Gobierno Federal de México.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Inmuebles" significa cualquier bien raíz ubicado en México o cualquier otro bien que sea considerado como un bien inmueble conforme a las leyes de México.

"Instituciones de Crédito" significa una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México con autorización para prestar el servicio de banca y crédito con acreditada solvencia, prestigio y con experiencia reconocida internacionalmente.

"Intermediarios Colocadores" significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario colocador que individual o conjuntamente con otros intermediarios colocadores celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario.

"Inversiones" significa, las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión, para uno o más de los fines siguientes: originar, desarrollar y/o adquirir, diseñar, construir, mantener, operar, administrar, renovar, expandir y financiar, comercializar y vender Inmuebles en México en los sectores comercial, industrial, de oficinas, hotelero, residencial y/o de usos mixtos, incluyendo inversiones en terrenos para su futuro desarrollo, así como inversiones para adquirir el derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de

Inmuebles en México, incluyendo cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

"Inversiones de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso respecto de una Inversión existente que sea apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto previsto por la LISR.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de EMISNET y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de CBFIs en la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los CBFIs que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa aquella Persona que cumpla con los requisitos de los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

"Monto de la Emisión Inicial" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial respecto a los CBFIs, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión más los rendimientos generados por Inversiones Permitidas así como los recursos derivados de las Desinversiones Parciales Anticipadas, menos (i) los Gastos de Emisión y Colocación, (ii) la Reserva para Gastos y (iii) la Reserva para Gastos de Asesoría constituida de la Reserva para Gastos.

"Monto Máximo de la Emisión" significa un monto de $6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de cualquier Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital. Asimismo, en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fideicomiso ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo con el consentimiento de los Tenedores que sean titulares de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

"Monto Total Invertido" significa los montos del Monto de la Emisión Inicial y subsecuentes Llamadas de Capital, que hayan sido desembolsados para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y para pagar

Gastos de conformidad con el Fideicomiso; menos la suma de (i) los montos anteriormente descritos que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores como un retorno en las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y el pago de cualesquier Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso relacionados con la Inversión respectiva, más (iii) las pérdidas totales declaradas por el Valuador Independiente y/o el Administrador.

"Monto Invertido de Tenedores" significa la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital realizadas en las Emisiones Subsecuentes y conforme a los Compromisos respectivos (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (i) anterior), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores en la fecha en que dichos montos se desembolsen para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; en el entendido, que (a) los montos desembolsados de la Cuenta de Inversión para llevar a cabo Aportaciones del Fideicomiso al Vehículo de Inversión que corresponda, en la proporción que haya sido establecida para cada Inversión según lo determine el Comité Técnico de conformidad con el Fideicomiso y conforme a los Contratos de Coinversión respectivos; y (b) cualesquier cantidades provenientes de las Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso; no se considerarán que forman parte del Monto Invertido de Tenedores.

"Niveles de Autorización de Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Fideicomiso.

"Partes" significa cada una de las personas morales que intervienen en la celebración del Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4 del Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" significa el periodo que inicia con la terminación del Periodo de Inversión, y en su caso, de la Extensión del Periodo de Inversión.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial que el Fideicomiso tendrá para invertir la totalidad del Monto Invertible a través de las Aportaciones del Fideicomiso que se destinen a Inversiones. Lo anterior sin perjuicio de que dicho periodo pueda ser extendido o suspendido en términos del Fideicomiso.

"Persona" significa, cualquier persona física o moral, sociedad, asociación no registrada, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personas Indemnizadas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6 del Fideicomiso.

"Personas Relacionadas" Tiene el significado atribuido a dicho término por la LMV.

"Pesos" o "$" significan indistintamente la moneda de curso legal en México.

"Propiedad Estabilizada" significa un Inmueble resultante de alguna Inversión o Proyecto que sea destinado al arrendamiento y que presente un nivel de ocupación, promedio durante un periodo de 12 (doce) meses, medida en términos de área rentable, de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento).

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de CBFIs al amparo del Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV.

"Proyectos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que elaborará el Administrador en la Fecha de Cálculo y que deberá entregar por escrito al Comité Técnico para su aprobación. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Administrador entregará una copia del mismo al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Comité Técnico, en el entendido que una vez que lo reciba, el Fiduciario deberá enviar copia del mismo a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, 6 (seis) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago de Distribuciones del Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero e incluirá a sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos del Título, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Reserva para Gastos" significa una reserva equivalente al 1% (uno por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta reserva deberá constituirse en la fecha en que el Fiduciario reciba el Monto de la Emisión Inicial conforme a la cláusula 10.1.2 del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1.2 (c) del Fideicomiso.

"Retorno Preferente" significa una tasa interna de retorno del 10% (diez por ciento) anual en Pesos respecto del Monto Invertido de Tenedores calculado a partir del momento en que los recursos correspondientes sean aportados a los Vehículos de Inversión como Aportaciones del Fideicomiso y hasta que se haga la Distribución correspondiente a los Tenedores. Lo anterior en el entendido que se deberá considerar para el cálculo del Retorno Preferente, lo dispuesto en la Cláusula 11.10 del Fideicomiso.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Resultado Fiscal" tiene el significado que a dicho término le atribuye la LISR.

"Seguro de Responsabilidad Profesional" significa los seguros contratados por el Administrador para cubrir la responsabilidad profesional de los funcionarios del Administrador, los miembros del Comité Técnico y cualquiera de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de su encargo, según sea aprobado por el Comité Técnico.

"Tenedores" significan los titulares de los CBFIs que sean emitidos por el Fideicomiso.

"Términos Más Favorables" significa cualquier término que se ofrezca antes (incluyendo, sin limitación, términos relacionados con honorarios, comisiones, gastos, derecho a recibir información, porcentajes de votación, derechos afines a la destitución del Administrador y las consecuencias de carácter económico que estén relacionadas), en o después de la Fecha de Emisión Inicial, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo y que, a discreción del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sea más favorable en cualquier aspecto de importancia, que los términos ofrecidos a los Tenedores bajo el Fideicomiso, con excepción de aquellos términos establecidos en razón de las particularidades del Fideicomiso, de cualquier disposición legal aplicable o de la moneda con base en la cual se realicen los cálculos de las inversiones por los Fondos Paralelos.

"Terrenos" significan aquellas propiedades que en su caso sean adquiridas por o aportadas a los Vehículos de Inversión para la realización de Inversiones y para llevar a cabo los Proyectos en términos del Fideicomiso.

"Títulos" significa cada uno de los títulos que amparen los CBFIs elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Fideicomiso.

"Valuador Independiente" significa cualquier Persona designada por el Comité Técnico que tenga la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones requeridas en términos del Fideicomiso y señaladas por el Administrador.

"Valuador Inmobiliario" significa el valuador inmobiliario que en su caso contrate el Fiduciario (o en su caso el Coinversionista en caso de venta conforme al procedimiento previsto en dicho caso de acuerdo al Fideicomiso) mediante instrucciones previas y por escrito y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Vehículos de Inversión" significa los contratos de fideicomiso que podrán ser constituidos por el Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, por terceros una vez realizada la Emisión Inicial de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Vehículos de Inversión serán contratos de fideicomiso creados en México que podrán recibir aportaciones y ser los acreditados en operaciones de crédito, entre otros. El Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, terceros, serán fideicomisarios de los Vehículos de Inversión respecto de las Distribuciones de los Vehículos de Inversión en el porcentaje que se establezca en el Contrato de Coinversión respectivo. A través de los Vehículos de Inversión se llevarán a cabo las Inversiones conforme a lo establecido en el Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.

Los encabezados de las Cláusulas e incisos del presente Título son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del mismo.

El presente Título se sujeta a las siguientes reglas de interpretación:

(a) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Título, el Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Fideicomiso o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Título, el Fideicomiso o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas al Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;

(b) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(c) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(d) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Título en general y no a alguna disposición en particular de este Título;

(e) las referencias a "*días*" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha

legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del presente Título o el Fideicomiso, cuando sea aplicable, salvo que se indique lo contrario;

SEXTA. Legislación Aplicable

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

SÉPTIMA. Jurisdicción

Las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación federal de México y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, para la resolución de cualquier controversia que surja de o en relación al presente Título, con las Asambleas de Tenedores o los demás Documentos de la Operación y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las partes convienen que el Fiduciario será sometido exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de México, con respecto a este Título y los Documentos de la Operación o con relación a las operaciones contempladas y derivadas del mismo y por lo tanto, no puede ser demandado o requerido judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales.

OCTAVA. Obligaciones y Responsabilidades Fiscales

En los términos de la Regla tres punto uno punto trece (3.1.13) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en caso de que el Fideicomiso reciba ingresos pasivos que representen el noventa por ciento de la totalidad de sus ingresos, se considerará que no se desarrollan actividades empresariales a través del mismo. Por lo anterior, el Fiduciario no tendrá la obligación de calcular, retener, enterar o realizar pago alguno por concepto de Impuestos, o presentar ningún tipo de declaraciones provisionales. No obstante lo anterior, en el momento en que no se cumplan con dichos requisitos y se considere que el Fideicomiso lleve a cabo actividades empresariales a través del mismo, incidiendo en consecuencia en el supuesto normativo que establece el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la preparación de las declaraciones y cálculos de cualesquiera impuestos serán efectuados por el Administrador y pagados y enterados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con dichos impuestos.

El Administrador deberá dar soporte razonable a quien se lo solicite por escrito respecto a las devoluciones de impuestos según corresponda bajo la legislación fiscal aplicable. Asimismo, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de percepciones y retenciones de cada ejercicio fiscal.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, presentes o aquellos que llegasen a surgir en virtud de nuevos pronunciamientos legales, de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que, conforme a la Legislación Aplicable, genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionadas. Para lo anterior, las Partes habrán de atender lo dispuesto por esta Cláusula.

En términos de la opción que establece el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los Fideicomisarios por la mera adquisición de los CBFIs manifiestan y ratifican su voluntad y conformidad con que el Fiduciario cumpla por conducto del Administrador, con las obligaciones señaladas en ese artículo, asumiendo el Fiduciario en forma expresa la responsabilidad de cumplir con dichas obligaciones.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de los Fideicomitentes y Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones que el Fiduciario debe cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Comité

Técnico, el Fiduciario por conducto del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato, y hasta por el monto que éste alcance y baste.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, y en caso de que el mismo no sea suficiente, con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

Todos y cada uno de los impuestos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Impuesto Sobre la Renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, el impuesto causado por la enajenación, el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto sobre posesión, sobre propiedad o sobre activos, las contribuciones, derechos o cargos de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, y en caso de que el mismo no sea suficiente, con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

El presente Título (i) fue emitido y depositado en Indeval el día 26 de junio de 2015, (ii) fue canjeado por primera ocasión el 20 de febrero de 2017, con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, (iii) fue canjeado por segunda ocasión el 13 de marzo de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número 2362-1.81-2017-009, según consta en el oficio número 153/10037/2017 emitido por la CNBV con fecha 1 de marzo de 2017, (iv) fue canjeado por tercera ocasión el 30 de noviembre de 2017, con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, (v) fue canjeado por cuarta ocasión el 17 de agosto de 2018 con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, bajo el número 2362-1.81-2018-022, según consta en el oficio número 153/12105/2018 emitido por la CNBV con fecha 9 de agosto de 2018 y (vi) es canjeado por quinta ocasión el 13 de septiembre de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV bajo el número 2362-1.81-2023-044, según consta en el oficio número 153/5480/2023 emitido por la CNBV con fecha 31 de agosto de 2023 .

Ciudad de México a 26 de junio de 2015.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMA]

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, como
Fiduciario del Fideicomiso F/2353

Por: _____
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 115,999,985 (CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) CBFIS AL PORTADOR, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/2353 CONSTITUIDO EL 24 DE JUNIO DE 2015.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastélum
Cargo: Apoderado

Por medio de la presente firma, el suscrito actuando en nombre y representación del Representante Común, acepto dicho cargo y declaro haber comprobado la constitución y existencia del Fideicomiso, así como de las obligaciones y facultades que aquí se le confieren.

HOJA PERTENECIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA 115,999,985 (CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) CBFIS AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/2353 CONSTITUIDO EL 24 DE JUNIO DE 2015.